

Unidad administrativa de Secretaría

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN DEL
ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOGÁN EL DÍA 1 DE DICIEMBRE DE 2023**

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de Mogán, siendo las diez horas, un minuto del día **1 de diciembre de 2023**, se reúne el Pleno de la Corporación Municipal bajo la Presidencia de la Alcaldesa, **doña Onalia Bueno García** y con la asistencia de los señores Concejales que al margen se expresan, al objeto de celebrar **sesión ordinaria** para la que habían sido convocados previa y reglamentariamente.

Actúa el Secretario General Accidental de la Corporación, don David Chao Castro, que da fe del acto.

SRES. Y SRAS. ASISTENTES

ALCALDE

<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>	<u>Partido</u>
ONALIA BUENO GARCIA	Sí	JPM

CONCEJALES

<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>	<u>Partido</u>
JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO	Sí	JPM
JUAN ERNESTO HERNANDEZ CRUZ	Sí	JPM
TANIA DEL PINO ALONSO PEREZ	Sí	JPM
LUIS MIGUEL BECERRA ANDRE	No	JPM
CONSUELO DIAZ LEON	No	JPM
VICTOR GUTIERREZ NAVARRO	Sí	JPM
WILIAN CRISTOFE GARCIA JIMENEZ	Sí	JPM
MENCEY SANTANA RODRIGUEZ	No	JPM
EMILY DEL CARMEN QUINTANA RAMIREZ	Sí	JPM
RAYCO GUERRA RODRIGUEZ	Sí	JPM
JOSUE HERNANDEZ DELGADO	Sí	JPM
JUANA TERESA VEGA JIMENEZ	Sí	JPM
MINERVA OLIVA MARTEL	Sí	JPM
GRIMANESA ARTILES OLIVA	Sí	JPM
YAIZA LLOVELL HERNANDEZ	Sí	JPM
NEFTALI DE JESUS SABINA DENIZ	Sí	JPM
JOSE JAVIER ROMERO ALONSO	Sí	NC-FAC
JUAN MANUEL GABELLA GONZALEZ	Sí	NC-FAC
JULIAN ARTEMI ARTILES MORALEDA	Sí	PSOE
DOLORES MONDEJAR NAVARRO	Sí	PSOE

INTERVENTOR

<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>
GONZALO MARTÍNEZ LÁZARO	No

SECRETARIO

<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>
DAVID CHAO CASTRO	Sí

Abierta la sesión por la Presidencia, y una vez comprobada por la Secretaría la existencia de cuórum de asistencia precisa para que se pueda iniciar, se procede a conocer los asuntos que integran el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

<u>Nº Orden</u>	<u>Expresión del asunto</u>
Punto 1º	Aprobación, si procede, de borradores de actas de sesiones anteriores de fechas 27 de octubre y 17 de noviembre de 2023.
Punto 2º	Expte. 13588/2023. Propuesta para solicitar a la Dirección General de la Costa y el Mar (Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico) la incoación del



6006754aa93b020e1107e8052040832x

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

expediente para la modificación del deslinde en la zona del Puerto de Arquineguín, entre los vértices M-36 y M-60 y la Playa del Perchel, entre los vértices M-8 y M-36 sita en C/Miguel Marrero Rodríguez, Avenida Manuel Álamo Suárez (Carpintero de Ribera), C/José Manuel Santana García y C/Juan Juana en Arquineguín.

- Punto 3º Expte. 14848/2023. Propuesta para remitir a la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de los Planes Urbanísticos del Ayuntamiento de Mogán la solicitud de inicio del Programa de actuación sobre el medio urbano, P/ A4 y A5, Valle Puerto Rico, T.M. de Mogán, a fin de que se tramite la correspondiente evaluación ambiental estratégica simplificada.
- Punto 4º Expte. 10885/2023. Propuesta para tomar en consideración el estudio socio-económico en relación a la creación de nuevas licencias de auto taxi en el Municipio de Mogán.
- Punto 5º Expte. 10853/2023. Propuesta de aprobación inicial del establecimiento del modelo de gestión del servicio público de gestión del Sitio Etnológico del B.I.C. El Molino Quemado (El Molino de Viento), en el término municipal de Mogán.
- Punto 6º Expte. 14952/2023. Aprobación inicial del Reglamento de régimen jurídico y funcionamiento de la gestión del sitio etnológico del B.I.C. El Molino Quemado (El Molino de Viento) en el término municipal de Mogán.
- Punto 7º Expte. 13742/2023. Propuesta de aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por utilización de las instalaciones culturales.
- Punto 8º Expte. 14377/2023. Propuesta para la aprobación de la Cuenta General del ejercicio 2022
- Punto 9º Expte. 16072/2023. Propuesta para incluir en el orden del día Moción presentada por la formación política PSOE.
- Punto 10º Parte de Control y Fiscalización. Dar cuenta de las actas de sesiones de la Junta de Gobierno Local, de fechas 24 y 31 de octubre (sesión ordinaria y extraordinaria); 7, 14 y 22 de noviembre (sesión ordinaria y extraordinaria); decretos dictados números 5925 al 6669, del 24 de octubre al 28 de noviembre de 2023.
- Punto 11º Ruegos y Preguntas
- Punto 12º Asuntos de Urgencia

1.-Aprobación, si procede, de borradores de actas de sesiones anteriores de fechas 27 de octubre y 17 de noviembre de 2023.

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaria (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202312010000000000_FH.mp4&topic=1

Sometidas a votación los borradores de actas de las sesiones de 27 de octubre y 17 de noviembre de 2023, quedan aprobadas por unanimidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 110 del ROM.

2.-Expte. 13588/2023. Propuesta para solicitar a la Dirección General de la Costa y el Mar (Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico) la incoación del expediente para la modificación del deslinde en la zona del Puerto de Arquineguín, entre los vértices M-36 y M-60 y la Playa del Perchel, entre los vértices M-8 y M-36 sita en C/Miguel Marrero Rodríguez, Avenida Manuel Álamo Suárez (Carpintero de Ribera), C/José Manuel Santana García y C/Juan Juana en Arquineguín.

Por mi el secretario, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

“JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO, Teniente de Alcalde del Área de Gobierno de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, con competencias en materia de Urbanismo, Seguridad Ciudadana, Asesoría Jurídica y Mediación, Recursos Humanos y Recogida de Residuos, de acuerdo con el decreto n.º 2023/3349 de 19 de junio.

Visto el informe jurídico emitido por el Técnico de Administración General don Héctor Cachero Quevedo, de fecha 19/10/2023 ([CSV:g006754aa92013057c707e71220a0d07q](https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN)) en cuya parte resolutive, propone:

HÉCTOR CACHERO QUEVEDO, Técnico de Administración General, vista la providencia de Alcaldía de fecha 16/010/2023 y al amparo de lo dispuesto en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	02/04/2024 08:59



6006754aa93b020e1107e8052040832x

Unidad administrativa de Secretaría

noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, tiene a bien emitir el presente informe sobre la base de los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 16/10/2023 se dictó Providencia de Alcaldía con CSV [y006754aa90f100984907e72fa0a0a14w](#) en la que se dispuso:

Teniendo en cuenta la finalización del proyecto de obra denominado Rehabilitación y Concesión de la Playa del Perchel y la existencia del Puerto de Arguineguín, es interés del Ilustre Ayuntamiento de Mogán que por la Dirección General de la Costa y el Mar (Secretaría de Estado de Medio Ambiente «Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico»), de conformidad con las obras ejecutadas, se proceda a establecer un nuevo trazado de la línea de ribera del mar y, en consecuencia, modificar las líneas de servidumbres de tránsito y protección establecidas actualmente entre c/ Miguel Marrero Rodríguez, Avenida Manuel Álamo Suárez (Carpintero de Ribera), c/ José Manuel Santana García y c/ Juan Juana.

Por todo ello,

DISPONGO

ÚNICO.- Iniciar el expediente para emitir cuantos informes, documentos y/o certificaciones sean necesarios para llevar a cabo la solicitud a la Dirección General de la Costa y el Mar de que se establezca un nuevo trazado de la línea de ribera del mar y, en consecuencia, modificar las líneas de servidumbres de tránsito y protección establecidas actualmente entre la c/Miguel Marrero Rodríguez, Avenida Manuel Álamo Suárez (Carpintero de Ribera), c/José Manuel Santana García y c/Juan Juana en Arguineguín.-

SEGUNDO.- En fecha 17/10/2023 la Técnico de Administración Especial (Arquitecta) del Ilustre Ayuntamiento de Mogán Carina I. Hernández García emitió Informe con CSV [BU006754aa9261104b7707e71a20a0a3bM](#) que concluyó con la siguiente propuesta:

PRIMERO.- Que se continúe con el procedimiento legalmente establecido para solicitar a la Dirección General de la Costa y el Mar (Ministerio de Transición Ecológica), la fijación de la ribera en la zona del Puerto de Arguineguín y la consecuente modificación de las líneas de DPMT y sus servidumbres de tránsito y protección, entre los vértices M-36 y M-60 (O.M. 18/07/1984).

SEGUNDO.- Que se continúe con el procedimiento legalmente establecido para solicitar a la Dirección General de la Costa y el Mar (Ministerio de Transición Ecológica), la fijación de la ribera en la zona de la Playa del Perchel y la consecuente modificación de las líneas de DPMT y sus servidumbres de tránsito y protección, entre los vértices M-8 y M-36 (O.M. 18/07/1984).

TERCERO.- En fecha 19/10/2023 la Técnico de Administración Especial (Arquitecta) del Ilustre Ayuntamiento de Mogán Carina I. Hernández García complementó su Informe de fecha 17/10/2023 añadiendo como **ANEXO I** (CSV [E006754aa9301305d6d07e72380a0a2eL](#)) la propuesta para la fijación de la ribera del mar en la zona del Puerto de Arguineguín y, como **ANEXO II** (CSV [a006754aa917131132707e700d0a0a30c](#)), la propuesta para la fijación de la ribera del mar en la zona de la Playa del Perchel.

Teniendo en cuenta el interés municipal, son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 11.1 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas establece que para la determinación del dominio público marítimo-terrestre se practicarán por la Administración del Estado los oportunos deslindes () y el artículo 12.1 del mismo texto legal que el deslinde se incoará de oficio o a petición de cualquier persona interesada, y será aprobado por la Administración del Estado. En iguales términos se establece lo anterior en los artículos 17 y 19, respectivamente, del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	02/04/2024 08:59



6006754aa9301305d6d07e72380a0a2eL

SEGUNDO.- La modificación de los deslindes que obedece al interés municipal es la que se describe en el Informe Técnico de fecha 17/10/2023 al que se ha hecho referencia anteriormente (CSV [U006754aa9261104b7707e71a20a0a3bM](#)) y la que se corresponde con las propuestas :

TERCERO.- En virtud de lo expuesto, y teniendo en consideración la antigüedad de dicho deslinde, se considera oportuno llevar a cabo su revisión y actualización, todo ello justificado en base a lo siguiente:

3.1.- En lo relativo a la zona del **Puerto de Arguineguín**, entre los vértices M-36 y M-60 (O.M. 18/07/1984), quién suscribe el presente considera que procedería establecer en este tramo el trazado de la línea de ribera del mar, conforme a la obra portuaria ejecutada y en consecuencia, modificar las líneas de servidumbres de tránsito y de protección establecidas actualmente, así como la zona de influencia.

3.2.- En lo relativo a la zona de la **Playa del Perchel**, entre los vértices M-8 y M-36 (O.M. 18/07/1984):

()

A consecuencia de la ejecución de las obras, y concretamente del nuevo paseo peatonal, quién suscribe el presente considera que procedería establecer en este tramo el trazado de la línea de ribera del mar, por el límite exterior del paseo marítimo, y en consecuencia, modificar las líneas de servidumbres de tránsito y de protección establecidas actualmente, así como la zona de influencia.

Por ello, procede realizar a la Dirección General de la Costa y el Mar (Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico) la solicitud de incoación de dos expedientes para la fijación de un nuevo trazado de la línea de ribera del mar y en consecuencia, modificar las líneas de servidumbre de tránsito y protección; uno para la zona del Puerto de Arguineguín y otro para la de la Playa del Perchel, conforme a los **ANEXOS I y II**, respectivamente, y el mencionado Informe Técnico.

TERCERO.- Es competente para la presente solicitud el **Pleno municipal**, por suponer la alteración de la calificación jurídica de los bienes de dominio público, tal y como se establece en el artículo **22.2.I)** de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En virtud de los antecedentes y consideraciones expuestos, y de acuerdo con la normativa citada, así como la de general y pertinente aplicación, tengo a bien emitir la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Solicitar a la Dirección General de la Costa y el Mar (Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico) la incoación del expediente para la modificación del deslinde en la zona del Puerto de Arguineguín, entre los vértices M-36 y M-60 (O.M. 18/07/1984), en los términos descritos en el Informe Técnico emitido con fecha 17/10/2023 y CSV [U006754aa9261104b7707e71a20a0a3bM](#) identificado en el antecedente de hecho segundo, y el ANEXO I con CSV [E006754aa9301305d6d07e72380a0a2eL](#), identificado en el antecedente de hecho tercero.

SEGUNDO.- Solicitar a la Dirección General de la Costa y el Mar (Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico) la incoación del expediente para la modificación del deslinde en la zona de la Playa del Perchel, entre los vértices M-8 y M-36 (O.M. 18/07/1984), en los términos descritos en el Informe Técnico emitido con fecha 17/10/2023 y CSV [U006754aa9261104b7707e71a20a0a3bM](#) identificado en el antecedente de hecho segundo, y el ANEXO II con CSV [a006754aa917131132707e700d0a0a30c](#), identificado en el antecedente de hecho tercero.

Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos, según mi leal saber y entender desde el punto de vista jurídico, y de acuerdo con la información disponible, sin perjuicio de otro informe mejor fundado en derecho, quedando a salvo en cualquier caso, los pronunciamientos a que haya lugar por parte de la Corporación del Ayuntamiento de Mogán.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia del **Pleno**, en su virtud, y conforme a tales antecedentes, **PROPONGO**:

PRIMERO.- Solicitar a la Dirección General de la Costa y el Mar (Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico) la incoación del expediente para la modificación del deslinde en la zona del Puerto de Arguineguín, entre los vértices M-36 y M-60 (O.M. 18/07/1984), en los términos descritos en el Informe Técnico emitido con fecha 17/10/2023 y CSV [U006754aa9261104b7707e71a20a0a3bM](#) identificado en el antecedente de hecho segundo, y el ANEXO I con CSV [E006754aa9301305d6d07e72380a0a2eL](#), identificado en el antecedente de hecho tercero.

SEGUNDO.- Solicitar a la Dirección General de la Costa y el Mar (Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico) la incoación del expediente para la modificación del deslinde en la zona de la Playa del Perchel, entre los vértices M-8 y M-36 (O.M. 18/07/1984), en los términos descritos en el Informe Técnico emitido con fecha 17/10/2023 y CSV

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	02/04/2024 08:59



6006754aa930b20e1107e8052040832X

Unidad administrativa de Secretaría

[U006754aa9261104b7707e71a20a0a3bM](#) identificado en el antecedente de hecho segundo, y el ANEXO II con CSV [a006754aa917131132707e700d0a0a30c](#), identificado en el antecedente de hecho tercero.

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202312010000000000_FH.mp4&topic=2

Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada por unanimidad de los miembros asistentes.

3.-Expte. 14848/2023. Propuesta para remitir a la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de los Planes Urbanísticos del Ayuntamiento de Mogán la solicitud de inicio del Programa de actuación sobre el medio urbano, P/ A4 y A5, Valle Puerto Rico, T.M. de Mogán, a fin de que se tramite la correspondiente evaluación ambiental estratégica simplificada.

Por mi el secretario, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

“ÁREA DE DESARROLLO

SERVICIO DE URBANISMO

NEGOCIADO PLANEAMIENTO

Ref.: DGM

Expte.: 14848/2023 PAMU parcelas A4 y A5 del Polígono 30 y 30'

DALIA ESTER GONZÁLEZ MARTÍN, Funcionaria municipal, Letrada, Jefa del Servicio de Urbanismo, según Decreto 4295/2022, de 5 de septiembre, en relación con el expediente de referencia, tramitado para la aprobación del Programa de Actuación sobre el Medio Urbano (PAMU) en las parcelas A4 y A5 del Polígono 30 y 30', y al amparo de lo dispuesto en el artículo 221 del Reglamento Orgánico Municipal, se emite el presente informe sobre la base de los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 3 de julio de 2023 se dicta **Decreto nº 2023/3628** por el Teniente de Alcalde del Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento, D. Juan Ernesto Hernández Cruz, en virtud del cual se adjudica a la entidad URBANFIX S.L. el contrato menor de servicio para instrumentalizar mediante un Programa de Actuación sobre el Medio Urbano (PAMU) el trasvase de edificabilidad de la parcela A5 a la A4 del Polígono 30-30' (Cortadores, Motor Grande) y la consecuente modificación de sus parámetros urbanísticos (Expediente 3944/2023).

SEGUNDO.- En fecha 6 de noviembre de 2023, con R.E. nº 2023/16835, D. Jonatan Tabares Sicilia, en representación de URBANFIX S.L., presenta escrito indicando, literalmente, <<que siendo imposible entregar el PAMU DE MOTOR GRANDE mediante la sede electrónica de esa administración, debido a los límites en cuanto al tamaño total de los archivos, durante la jornada del día 7 de noviembre de 2023 se hará entrega en la sede municipal en formato DVD del documento [...]>>.

TERCERO.- En fecha 7 de noviembre de 2023, se recibe el referido CD con los archivos que comprenden el citado PAMU.

Esta documentación fue completada con fecha 13 de noviembre y R.E. 2023/17208, mediante la aportación del *TOMO III Documento Ambiental Estratégico*.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	02/04/2024 08:59

CUARTO.- En fecha 13 de noviembre de 2023, Dña. Carina Isabel Hernández García, arquitecta municipal, emite informe técnico con Código Seguro de Verificación (CSV) nº [9c006754aa91e0d0d35207e72490b0c09c](https://oat.mogan.es:8448/validacion/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN), de cuyo tenor literal se desprende la siguiente propuesta:

<<PRIMERO.- Informar técnicamente con carácter favorable la propuesta de **Programa de actuación sobre el medio urbano, P/ A4 y A5, Valle Puerto Rico, T.M. de Mogán**, de fecha noviembre de 2023, todo ello en virtud del Borrador (Tomo I y Tomo II) incorporado al expediente en fecha 06/11/2023 (Reg. Entrada 16835), y el Documento Ambiental Estratégico (Tomo III) incorporado en fecha 13/11/2023 (Reg. Entrada 17208).

SEGUNDO.- Teniendo en consideración que se trata de un instrumento de ordenación a nivel municipal, y que el Ayuntamiento de Mogán, cuenta con los recursos suficientes, se considera oportuno designar como Órgano Ambiental para llevar a cabo dicha evaluación a la **Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de los Planes Urbanísticos del Ayuntamiento de Mogán**.

TERCERO.- Habiéndose hecho la comprobación a la que se refiere el artículo 29 Solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada - de la LEA, no realizándose observación alguna al respecto, **remite a la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de los Planes Urbanísticos del Ayuntamiento de Mogán, la documentación obrante en el expediente a los efectos de iniciar la tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.**

CUARTO.- Que una vez se emita por parte del Órgano Ambiental el Informe Ambiental Estratégico, preceptivo y determinante con el que finaliza la evaluación ambiental, siempre y cuando este considere que el plan o programa no tiene efectos negativos sobre el medio ambiente, se proceda por el procedimiento legalmente establecido a la **Aprobación Inicial del Programa de actuación sobre el medio urbano, P/ A4 y A5, Valle Puerto Rico, T.M. de Mogán.**>>

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Dispone el artículo 302 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (en adelante, LSENPC) que las actuaciones sobre el medio urbano podrán consistir en: a) rehabilitación edificatoria; b) reforma o renovación urbana; y c) actuaciones de dotación.

En el presente caso, nos encontramos ante un Programa de Actuación sobre el Medio Urbano consistente, a tenor de lo expuesto por la arquitecta municipal en su informe de 13 de noviembre de 2023 (identificado en el antecedente de hecho cuarto), en una **actuación de dotación**, <<ya que su objeto es incrementar las dotaciones públicas de un ámbito de suelo urbanizado para reajustar su proporción con la mayor edificabilidad o densidad o con los nuevos usos asignados en la ordenación urbanística a una o más parcelas del ámbito y no requiera la reforma o renovación de la urbanización de este>>. Además, se trata de un instrumento de iniciativa pública (v. art. 303 LSENPC) por cuanto que es promovido por el Ayuntamiento de Mogán.

En lo que respecta al procedimiento a seguir para su tramitación y aprobación, el artículo 307 de la LSENPC establece en su apartado 2 que se regirán por lo previsto para las ordenanzas municipales, debiendo venir acompañados de la memoria de viabilidad económica y la delimitación gráfica del ámbito de actuación (v. art. 307.3 LSENPC).

En similares términos se pronuncia el **artículo 122.2 del Decreto 183/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del Planeamiento de Canarias** (en adelante, RGEPC), si bien en este precepto se regula el **procedimiento a seguir** de una forma más precisa, por lo que procedemos a su transcripción para una mayor concreción:

<<2. De conformidad con lo previsto en el [artículo 24.1 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre](#), en relación con el [artículo 307.2 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias](#), los programas de actuación sobre el medio urbano (PAMU) se tramitarán por el procedimiento previsto para las ordenanzas municipales. En particular se deben seguir los siguientes trámites:

- Aprobación inicial por el Pleno Municipal.
- Información pública de un mes con audiencia a todos los afectados.
- Aprobación definitiva por el Pleno Municipal
- El acuerdo de aprobación definitiva se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, sede electrónica del Ayuntamiento y se notificará personalmente a todos los propietarios y los que hubieran presentado alegaciones durante el trámite de información pública>>.

Asimismo, debemos traer a colación lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del citado precepto en lo que respecta al contenido mínimo y documentación que debe acompañar a estos instrumentos:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	02/04/2024 08:59



6006754aa93b020e1107e8052040832x

Unidad administrativa de Secretaría

<<3. El contenido de estos instrumentos será el establecido en el artículo anterior de este Reglamento para los instrumentos de la ordenación y delimitación de las actuaciones en el medio urbano y, en particular:

- a) Delimitación geográfica del ámbito de actuación.
- b) Propuesta de la ordenación, con descripción de la actuación de rehabilitación edificatoria, reforma o renovación urbana y de las dotaciones que se propongan.
- c) Documentación gráfica que sea suficiente en atención a la actuación propuesta.
- d) Memoria de viabilidad económica con el contenido establecido en el artículo anterior.
- e) Documentación ambiental.

4. Asimismo, deberá acompañarse a la documentación anteriormente expuesta, la necesaria para la gestión y ejecución de la actuación que se detalla en los siguientes artículos para la ejecución de las actuaciones en el medio urbano de naturaleza pública o privada siempre que sea necesario en atención a la naturaleza y características de la actuación:

- a) Propuesta de reparcelación para realizar la equidistribución cuando fuera necesaria. Se entiende por tal la distribución entre todos los afectados de los costos derivados de la ejecución de la correspondiente actuación y de los beneficios imputables a la misma, incluyendo entre ellos las ayudas públicas y todos los que permitan generar algún tipo de ingreso vinculado a la operación.

La equidistribución tomará como base las cuotas de participación que correspondan a cada uno de los propietarios en la comunidad de propietarios o en la agrupación de comunidades de propietarios, en las cooperativas de viviendas que pudieran constituirse al efecto, así como la participación que, en su caso, corresponda, de conformidad con el acuerdo al que se haya llegado, a las empresas, entidades o sociedades que vayan a intervenir en la operación a retribuir su actuación.

- b) Plan de realojo y retorno, cuando fuera procedente.
- c) Proyecto de urbanización, si hubieran obras de urbanización.
- d) Convenios urbanísticos que correspondan para facilitar la gestión. No obstante, estos documentos podrán presentarse con posterioridad.
- e) Propuesta de gestión de la actuación.
- f) Cualquier otro documento que el promotor considere conveniente en orden a facilitar la gestión>>.

Además de lo anterior, deberá contener un Análisis de integración paisajística de conformidad con lo exigido en el artículo 140.3 de la LSENPC, y del artículo 58.2 del Decreto 181/2018, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias (en adelante RPC), así como el Informe de impacto de género exigido por el artículo 6 de la Ley 1/2010, de 26 de febrero, de Igualdad entre Mujeres y Hombres.

En relación con el contenido documental mínimo exigido legalmente para la tramitación del PAMU, una vez comprobada la documentación por la arquitecta municipal, la misma concluye que se da cumplimiento a lo exigido en los artículos reseñados anteriormente.

SEGUNDO.- Sin perjuicio de lo anterior, con carácter previo a la aprobación inicial, el documento deberá someterse a evaluación ambiental estratégica, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental (en adelante, LEA), en virtud del cual:

<<1. Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una Administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma, cuando:

- a) Establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a la agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	02/04/2024 08:59



6006754aa93b020e1107e8052040832x

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

público marítimo terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo; o bien,

b) Requieran una evaluación por afectar a espacios Red Natura 2000 en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

c) Los comprendidos en el apartado 2 cuando así lo decida caso por caso el órgano ambiental en el informe ambiental estratégico de acuerdo con los criterios del anexo V.

d) Los planes y programas incluidos en el apartado 2, cuando así lo determine el órgano ambiental, a solicitud del promotor.

2. Serán **objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada:**

a) Las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el apartado anterior.

b) Los planes y programas mencionados en el apartado anterior que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión.

c) Los planes y programas que, estableciendo un marco para la autorización en el futuro de proyectos, no cumplan los demás requisitos mencionados en el apartado anterior>>.

Considerando por tanto que el PAMU cuya aprobación se pretende tiene por objeto el trasvase de edificabilidad de la Parcela A5 a la Parcela A4 del polígono 30-30' de Puerto Rico, con la consiguiente modificación de los parámetros urbanísticos (ocupación, alturas, etc.), para concentrar los m² construidos permitidos en una única parcela -A4- en la que se llevará a cabo una promoción de viviendas de protección pública, así como el cambio de uso de la Parcela A5 al de Espacio Libre, asumiendo esta los parámetros ordenancistas de la Ordenanza Provisional Municipal de Zonas Libres del Municipio, se considera que en el presente caso el documento debe someterse al procedimiento de **evaluación ambiental estratégica simplificada** a que se refiere el apartado 2 del artículo 6 de la LEA.

Por consiguiente, a tenor de lo expuesto en el 86.6 de la LSENPC, en virtud del cual, el órgano ambiental encargado de llevar a cabo la evaluación ambiental de los instrumentos municipales será <<el que pueda designar el ayuntamiento, si cuenta con los recursos suficientes o, previo convenio, podrá optar por encomendar esa tarea al órgano ambiental autonómico o bien al órgano ambiental insular de la isla a la que pertenezca>>, y considerando que el Ayuntamiento de Mogán ha constituido su propio órgano ambiental, el cual encuentra su regulación específica en los artículos 186 a 199 del Reglamento Orgánico Municipal, destacando, entre las funciones atribuidas al mismo por el artículo 188, las relativas al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada, quien suscribe estima acertado el pronunciamiento de la técnico municipal en lo relativo a la designación de la **Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de los Planes Urbanísticos del Ayuntamiento de Mogán** para llevar a cabo la correspondiente **evaluación ambiental estratégica simplificada**.

Al efecto se deberá remitir a la citada Comisión la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, acompañada del borrador del programa y del documento ambiental estratégico que contenga la información a que se refiere el artículo 29 de la LEA; concretamente:

a) Los objetivos de la planificación.

b) El alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.

c) El desarrollo previsible del plan o programa.

d) Una caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado.

e) Los efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación.

f) Los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.

g) La motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.

h) Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.

i) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático.

j) Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.

Sobre este particular se ha pronunciado también la arquitecta municipal en su informe señalando que <<una vez comprobada la documentación, se observa que la misma se organiza en tres tomos, dando cumplimiento al contenido documental mínimo exigido>>.

6006754aa93b020e1107e8052040832x

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	02/04/2024 08:59

TERCERO.- A la vista de los antecedentes y fundamentación expuestos, y considerando que el documento propuesto ha sido informado técnicamente en sentido favorable y que cumple con la documentación y contenido mínimos exigidos legalmente, procedería acordar el inicio del expediente para la tramitación y aprobación del referido PAMU, así como designar a la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de los Planes Urbanísticos del Ayuntamiento de Mogán para llevar a cabo la correspondiente evaluación ambiental estratégica simplificada.

CUARTO.- Es competente para la adopción del presente acuerdo el Pleno del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, al ser este el órgano sustantivo competente para la aprobación del referido instrumento, de conformidad con la definición dada por el artículo 86.6 de la LSENPC, en concordancia con las atribuciones conferidas al mismo por el artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 122.2 del REGPC, sin que para su aprobación sea exigible ninguna mayoría específica.

Visto cuanto antecede, se eleva a su consideración la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Remitir a la **Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de los Planes Urbanísticos del Ayuntamiento de Mogán** la solicitud de inicio del **Programa de actuación sobre el medio urbano, P/ A4 y A5, Valle Puerto Rico, T.M. de Mogán** promovido por el Ayuntamiento de Mogán y formalizado por la entidad URBANFIX S.L. con R.E. 16835/2023 de 6 de noviembre (Tomos I y II) y R.E. 17208/2023, de 13 de noviembre de 2023 (Tomo III), acompañada de la documentación exigida en el artículo 29 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, a fin de que se tramite la correspondiente evaluación ambiental estratégica simplificada.

SEGUNDO.- Una vez se reciba el correspondiente informe ambiental estratégico, y siempre que este determine que el programa en cuestión no tiene efectos negativos sobre el medio ambiente, continuar con los trámites para la aprobación del **Programa de actuación sobre el medio urbano, P/ A4 y A5, Valle Puerto Rico, T.M. de Mogán**.

Es cuanto se tiene a bien informar a los efectos oportunos en atención a lo requerido, según mi leal saber y entender desde el punto de vista jurídico y sin perjuicio de otro informe mejor fundado en derecho, quedando a salvo en cualquier caso, los pronunciamientos a que haya lugar por parte de la Corporación del Ayuntamiento de Mogán.

En Mogán, a la fecha de la firma electrónica.

Fdo.: Dalia E. González Martín

Letrada

Jefa del Servicio de Urbanismo

(S. Decreto nº 4295/2022, de 5 de septiembre) “

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

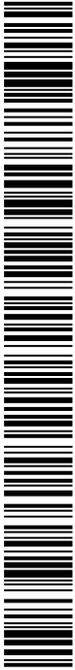
http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202312010000000000_FH.mp4&topic=3

Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada unanimidad de los miembros asistentes.

4.-Expte. 10885/2023. Propuesta para tomar en consideración el estudio socio-económico en relación a la creación de nuevas licencias de auto taxi en el Municipio de Mogán.

Por mi el secretario, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	02/04/2024 08:59



6006754aa93b020e1107e8052040832x

“D. Víctor Gutiérrez Navarro, Concejal Delegado en materia de Jardines, Tráfico y Transporte, Alumbrado y Pesca, según Decreto n.º. 2023/3349, de fecha 19 de junio, en relación al expediente y asunto epigrafiados, y atendiendo a los siguientes,

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Visto el estudio socio-económico denominado **Análisis del Cupo de Licencias de Autotaxi en el Municipio de Mogán**, incluido en el expediente, de la entidad Grupo VBA, S.L., de fecha 01/09/2023, con CSV: [F006754aa908050c48507e709a090739Z](#)

Visto el informe de Juan Ramón Ramírez Rodríguez, Técnico Municipal adscrito al Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento, de fecha 21/11/2023, con CSV: [6006754aa92f1501e0507e72970b0711W](#), que literalmente expresa,

<< **D. Juan Ramón Ramírez Rodríguez, funcionario adscrito al Área de Medio ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento, Decreto 786/2018 de fecha 13 de marzo de 2018 a petición de alcaldía mediante providencia tiene a bien realizar el siguiente informe en base a los siguientes**

ANTECEDENTES

Primero.- El día 29 de agosto de 2023 se emite providencia de Alcaldía solicitando a la Secretaría General informe sobre legislación aplicable y procedimiento a seguir para el incremento de licencias de taxis en el término municipal de Mogán.

Segundo.- Por registro de entrada n.º 2023-12339 de fecha 01 de septiembre de 2023 se recibe el preceptivo estudio socio-económico elaborado por la empresa VBA S.L.

Tercero.- El día 29 de septiembre se emite informe por parte de la Secretaría General sobre legislación aplicable y procedimiento a seguir respecto al incremento de licencias de taxi.

Cuarto.- El día 29 de septiembre se emite providencia de Alcaldía que literalmente dispone:

Primero.- Solicitar informe de los Servicios Técnicos sobre la necesidad y conveniencia de ampliación del número de licencias de taxis.

Segundo.- Dar audiencia por un plazo de 15 días a las Asociaciones profesionales de empresarios y trabajadores representativas del sector y a las de consumidores y usuarios.

Tercero.- Una vez transcurrido el periodo de audiencia, que se emita Informe por parte de los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento de las alegaciones presentadas.

Cuarto.- Solicitar, a la Mesa de Taxi y al Cabildo Insular de Gran Canaria informe con carácter preceptivo en el plazo de diez días.

Quinto.- El día 3 de octubre de 2023 se procede a dar audiencia a las Asociaciones 'profesionales de empresarios y trabajadores representativas del sector y a las de consumidores y usuarios.

Sexto.- El día 17 de octubre de 2023 con registro de entrada 2023/15143, se reciben las alegaciones presentadas por la Cooperativa de Empresarios de Autotaxis de Mogán.

Séptimo.- El día de 31 de octubre con registro de salida 2023/12628 se procede a responder a las citadas alegaciones.

Octavo.- El día 13 de noviembre de 2023 se recibe respuesta de Dirección General de Transportes y Vivienda respuesta a la audiencia concedida, que literalmente señala:

En relación a la solicitud de informe de la Mesa del Taxi con n.º registro de entrada en la Dirección General de Transportes OPTV/9624 de 2 de noviembre, adjuntando estudio socioeconómico para la determinación del incremento del número de licencias de taxi en el municipio de Mogán se le informa que para la emisión del correspondiente informe de la Mesa del Taxi, dicho estudio debe remitirse con acuerdo plenario de toma en consideración de dicho estudio determinando el numero exacto de licencias a crear por el Ayuntamiento con indicación del expediente instruido en dicho ayuntamiento y en donde conste la audiencia a las asociaciones más representativas del sector del transporte en taxi, a las asociaciones de consumidores y usuarios , así como el informe del Cabildo Insular de Gran Canaria

Noveno.- A la fecha de emisión del presente informe no se ha recibido respuesta por parte del Cabildo Insular de Gran Canaria.

INFORME

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- De acuerdo con lo que se establece en el artículo 2 del Decreto 74/2012, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio de Taxi, se entiende por Servicios de taxi el transporte público y discrecional de viajeros con vehículos de una capacidad de hasta nueve plazas, incluido el

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	02/04/2024 08:59



6006754aa93b020e1107e8052040832X

Unidad administrativa de Secretaría

conductor, que se efectúa por cuenta ajena mediante el pago de un precio, disponiendo de la licencia municipal o autorización insular preceptiva.

En ese mismo artículo se hace una distinción entre, por una parte, servicios urbanos de taxi, que son los que transcurren íntegramente por el término municipal de un único municipio así como los que se presten en áreas metropolitanas o en zonas de prestación conjunta así establecidas; y por otra, los servicios interurbanos de taxi, que son los no comprendidos en los anteriores.

Segundo.- Para la realización de transporte público discrecional en taxis es preciso estar en disposición de la correspondiente licencia municipal que habilite a su titular para la prestación de servicio urbano en el municipio concedente de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del RST, en relación con la LOTCC, la legislación estatal aplicable en materia de transportes terrestres interautonómicos y las correspondientes Ordenanzas locales.

Igualmente, mediante el Reglamento del Servicio de Taxi se establecen las condiciones de vigencia, suspensión, transmisión y extinción de las licencias de los servicios de taxis, incluida la obligación de comunicación previa de la transmisión, con indicación de sus condiciones económicas, los derechos de tanteo y retracto en la transmisión a favor de la Administración y los supuestos de rescate de los títulos habilitantes.

Tercero.- La pérdida o retirada por cualquier causa legal de la licencia de transporte urbano o de la autorización de transporte interurbano dará lugar a la revocación de la autorización o licencia a la que estuviese vinculada, salvo que el órgano administrativo competente decidiese otra cosa sobre la base de las excepciones que se establecen en el artículo 30 del RST.

A estos efectos, las administraciones públicas implicadas deberán comunicarse las incidencias que afecten a la validez y eficacia de los títulos administrativos que otorguen.

Cuarto.- De acuerdo con el artículo 4.1 del RST, en orden a asegurar la adecuación del número de licencias a las necesidades de servicios de taxi de cada ámbito territorial, los ayuntamientos y, en su caso, las entidades públicas competentes, otorgarán, modificarán o reducirán las licencias atendiendo a las necesidades de los usuarios potenciales de taxi.

Se entiende por usuarios potenciales de taxis la suma de los residentes en el municipio; los turistas computados en proporción al nivel de ocupación medio de las plazas alojativas, hoteleras y extrahoteleras, localizadas en el ámbito municipal; en su caso, los pasajeros embarcados o desembarcados en los puertos y aeropuertos ubicados en el municipio; e, igualmente, en su caso, los visitantes de las dotaciones e infraestructuras administrativas y de servicio público supramunicipales.

El incremento del número de licencias y, en su caso, la reducción, en un municipio determinado debe ser justificado por el ayuntamiento o entidad pública correspondiente mediante un estudio socioeconómico que pondere los factores señalados.

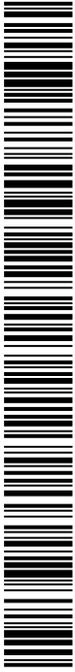
En el expediente que se instruya a este efecto, se dará audiencia a las asociaciones representativas del sector del transporte en taxi, y a las asociaciones de consumidores y usuarios.

En todo caso, con anterioridad al acuerdo de creación o reducción de licencias, dicho estudio deberá ser informado con carácter preceptivo en el plazo de diez días por la Mesa del Taxi y por el cabildo insular correspondiente.

En el caso de que, previo estudio socio-económico, se reconozca un desequilibrio patente entre el número de licencias municipales vigentes y el que resulta adecuado a las necesidades que deben ser atendidas, las administraciones públicas competentes podrán elaborar programas con medidas organizativas, de ordenación del trabajo y, en su caso, económicas, tendentes a acomodar la prestación del servicio a la demanda y, de ser necesario, reducir el número de licencias y autorizaciones existentes a los límites que resulten de aplicación. En este caso, además, no podrán otorgarse nuevas licencias hasta que un nuevo estudio evidencie que aquella situación ha desaparecido.

Las entidades públicas competentes regularán mediante norma reglamentaria los siguientes aspectos del servicio:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	02/04/2024 08:59



6006754aa93b020e1107e8052040832x

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacion/Doc/index.jsp?entidad=MOGAN>

- a) Las condiciones de estacionamiento, de los turnos en las paradas y de la circulación de los vehículos en las vías públicas.
- b) La normativa relativa a la explotación de las licencias de taxi en cuanto a los turnos, los días de descanso y las vacaciones.
- c) Las condiciones exigibles a los vehículos en cuanto a seguridad, capacidad, confort y prestaciones.
- d) Las normas básicas sobre indumentaria y equipamiento de los conductores.
- e) Las condiciones específicas sobre publicidad exterior e interior del vehículo.
- f) La información mínima de los transportes y tarifas en los puntos de llegada de turistas (puertos y aeropuertos), así como en los Puntos de Información Turísticos.
- g) Cualquier otra de carácter análogo a las anteriores referida a las condiciones de prestación de los servicios de taxi y, en particular, a su calidad y adaptación a la demanda de los usuarios.

En todo caso, las condiciones adicionales deberán respetar el equilibrio económico de la actividad y la suficiencia del servicio a que se refiere el apartado b) del artículo 81 de la LOTCC.

En lo que sea compatible, resultará aplicable la reglamentación vigente sobre licencias municipales.

Quinto.- Cuando se produzca una interacción de tráfico entre uno o varios municipios, el Cabildo Insular, de oficio o previa solicitud de los Ayuntamientos afectados, oídos los representantes de los taxistas y de los usuarios afectados, y, en el primer caso, también los Ayuntamientos, podrá crear zonas de prestación conjunta, que permitan a los vehículos residenciados en los mismos que dispongan de los preceptivos títulos habilitantes la prestación de servicios en todo el ámbito territorial de dichas zonas, así como los correspondientes órganos o entidades que controlen y gestionen las mismas.

Con independencia de la posibilidad de implantar una zona de prestación conjunta, el cabildo insular correspondiente, de acuerdo con los municipios afectados y oídas las asociaciones representativas del sector del transporte en taxi y de los usuarios afectados, podrá establecer un mecanismo que permita compensar el exceso o insuficiencia de licencias en municipios con interacción de tráfico con el fin de alcanzar el número adecuado de licencias que corresponderían a ese ámbito territorial

Sexto.- Resulta de aplicación el Reglamento Municipal de Autotaxis (BOP de Las Palmas n.º 136 de 24 de octubre de 2005) que en su artículo 7 sobre la competencia municipal para la fijación del número de licencias dice: 1.- Es competencia del Ayuntamiento la fijación del número máximo de licencias, el cual vendrá determinado por la necesidad y conveniencia del servicio a prestar al público.

2.- Para acreditar dicha necesidad o conveniencia se analizarán:

1. La situación del servicio en calidad y extensión antes del otorgamiento de nuevas licencias.
2. El tipo, extensión y crecimiento de los núcleos de población (residencial, turística, industrial, etc.).
3. Las necesidades reales de un mejor y extenso servicio.
4. La repercusión de las nuevas licencias a otorgar en el conjunto del transporte y la circulación.

(...)

Séptimo.- En relación a la elección de los posibles adjudicatarios, el citado Reglamento Municipal en su artículo 8 recoge:

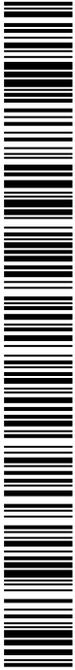
ARTICULO 8º.- 1.- Las licencias se otorgarán a favor de los conductores asalariados de autotaxis, definidos como personas físicas, mayores de edad, nacionales de un país de la Unión Europea, que presten servicio en el término municipal, con plena y exclusiva dedicación a la profesión por riguroso orden de antigüedad, acreditados ambos requisitos mediante el permiso municipal de conducir autotaxis y sus cotizaciones en tal concepto a la Seguridad Social, e informes complementarios, de acuerdo con las normas que para cada adjudicación de licencias apruebe el Ayuntamiento.

A los efectos del cómputo de antigüedad en las cotizaciones a la Seguridad Social, se tomará como día de trabajado aquel que haya estado en situación de alta a jornada completa, entendiéndose ésta como jornada de 8 horas de trabajo efectivo diario. Para los casos de cotización por medias jornadas, o cualquier otra fracción de tiempo, se sumará éstas hasta completar la jornada completa antes definida, pues únicamente se admitirá a efectos del cómputo de antigüedad la jornada completa.

2.- Las licencias municipales de autotaxi se otorgarán sin limitación temporal alguna, ni plazo de validez.

3.- Por imperativo del Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros, aprobado por Real Decreto 763/79, de 16 de Marzo, y por ello, la antigüedad se considerará interrumpida cuando voluntariamente se abandone la profesión de conductor asalariado de autotaxis, por un período igual o superior a seis meses.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	02/04/2024 08:59



6006754aa93b020e1107e8052040832x

Unidad administrativa de Secretaría

No obstante, para el caso de que se abandone la profesión de forma involuntaria, y a efectos de tener cuenta el tiempo en el que dicho conductor no esté ejercitando su profesión, será necesario que dicha cotización sea como consecuencia del desarrollo de la jornada efectiva de trabajo en el taxi, y no será computable, a efectos de computar la mentada antigüedad, aquel periodo de tiempo en el que no desarrolle su jornada laboral.

(...)

CONSIDERACIONES

Considerando Que el servicio de taxi es el transporte público discrecional de viajeros con vehículos de una capacidad de hasta nueve plazas, incluida el conductor, que se efectúa por cuenta ajena mediante el pago de un precio, disponiendo de los correspondientes títulos habilitantes.

La relevancia del servicio de taxi es clave en Canarias y justificó la necesidad y oportunidad del desarrollo reglamentario de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias mediante Decreto 74/2012 de 2 de agosto.

Considerando Que el número de licencias de taxi en el Municipio de Mogán permanece estancado desde el año 2007. Todo esto pese al crecimiento demográfico, el incremento de la oferta hotelera y la creación de nuevas áreas comerciales.

En todos estos años no sólo ha aumentado el número potencial de posibles usuarios, sino que, además, gracias al esfuerzo inversor tanto de esta Administración como de los empresarios de este municipio, se ha conseguido mejorar la calidad de los servicios prestados a los residentes y a las personas que nos visitan, siendo, como sabemos, el turismo el motor principal de nuestra economía.

Todo este esfuerzo inversor debe ir seguido de una prestación de servicios de transporte de taxi de primer nivel que evite esperas innecesarias a todos los usuarios, sobre todo a las personas con movilidad reducida, a las que se ha dirigido gran parte del esfuerzo inversor de esta Administración para facilitar el acceso de dicho colectivo a las playas, parques, etc.

Considerando que en la actualidad existen en el Municipio 173 licencias de taxis, de las cuales seis (6) son para personas con movilidad reducida (PMR) obligatorias, y nueve (9) son voluntarias, siendo la demanda del servicio superior a la oferta.

Considerando que los factores antes señalados conllevan actualmente una prestación anormal del servicio discrecional de viajeros en vehículos turismo, que podría verse solucionada mediante la ampliación del número de licencias de taxi.

Considerando que es competente el Pleno municipal, de acuerdo con el artículo 22.2 f) de Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local

En base a los antecedentes anteriormente referenciados y a los fundamentos jurídicos que le son de aplicación se realiza la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se tome en consideración el informe socio-económico elaborado por la empresa VBA S.L en relación a la creación de cinco (5) licencias de taxi para personas con movilidad reducida (Pmr) y cinco (5) licencias convencionales.

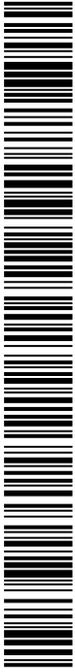
SEGUNDO.- Se de traslado del acuerdo adoptado a la Mesa del Taxi a los efectos oportunos.>>

Por todo ello, tengo a bien elevar a su consideración la siguiente,

PROPUESTA

PRIMERO.- Se tome en consideración el informe socio-económico elaborado por la empresa VBA S.L en relación a la creación de cinco (5) licencias de taxi para personas con movilidad reducida (Pmr) y cinco (5) licencias convencionales.

SEGUNDO.- Se de traslado del acuerdo adoptado a la Mesa del Taxi a los efectos oportunos.”



6006754aa93b020e1107e8052040832x

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	02/04/2024 08:59

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202312010000000000_FH.mp4&topic=4

Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada por dieciséis (16) votos a favor de JUNTOS POR MOGÁN y PSOE, y dos (2) abstenciones NC-FAC.

5.-Expte. 10853/2023. Propuesta de aprobación inicial del establecimiento del modelo de gestión del servicio público de gestión del Sitio Etnológico del B.I.C. El Molino Quemado (El Molino de Viento), en el término municipal de Mogán.

Por mi el secretario, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

“DOÑA TANIA DEL PINO ALONSO PÉREZ, Teniente de Alcalde del Área de Gobierno de Acción Social y Sociocomunitaria, y del Área de Gobierno de Presidencia, en ausencia de doña Consuelo Díaz León, Concejala Delegada en materia de Patrimonio Cultural, Archivo, Contratación y Estadística, según Decreto nº 2023/3383, de 21 de junio, que establece el Orden de sustitución y precedencias de las distintas Áreas de gobierno y concejalías, legislatura 2023/2027., tengo a bien emitir la siguiente **PROPUESTA** sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Visto que mediante Decreto n.º 51/2008, de 25 de marzo, el Cabildo de Gran Canaria declara como Bien de Interés Cultural, con categoría de Sitio Etnológico a El Molino Quemado, situado en el término municipal de Mogán (Boletín Oficial de Canarias n.º 68, de 04/04/2008).

SEGUNDO.- Visto que, en fecha 30/03/2023, se recepciona la obra denominada Acondicionamiento de parcela para la Musealización del Bien de Interés Cultural Molino Quemado, en el T. M. Mogán, con n.º de expediente 889/2021 y referencia 18-OBR-35.

TERCERO.- Vista la Providencia de la Alcaldía, de fecha 29/08/2023 y con CSV n.º [0006754aa90f1d071d907e7022080804B](#), en la que se dispone:

ÚNICO.- Que por la Asesoría Jurídica de este Ilustre Ayuntamiento de Mogán se emita informe sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir del expediente del establecimiento del modelo de gestión del servicio público de gestión del Sitio Etnológico del B.I.C. El Molino Quemado (El Molino de Viento), en el término municipal de Mogán.

CUARTO.- Visto el informe jurídico, emitido por doña Ivonne Rodríguez García, Letrada adscrita a la Unidad Administrativa de Asesoría Jurídica, de fecha 07/09/2023 y con CSV n.º [0006754aa91f070c58707e7179090914W](#), del siguiente tenor literal:

PRIMERA.- Resulta de aplicación la siguiente legislación:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL)
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (en adelante, ROF)
- Real decreto legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local (en adelante, TRRL)
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, LRHL)
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de la Administración Local de carácter nacional (en adelante, RD 128/2018).
- Reglamento Orgánico Municipal (en adelante, ROM).
- Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias (en adelante, LPCC).
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP).
- Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (en adelante, RSCL).

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	02/04/2024 08:59



6006754aa93b020e1107e8052040832x

Unidad administrativa de Secretaría

SEGUNDA.- Los Municipios, para la gestión de sus intereses y dentro de sus competencias, pueden promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la población

De modo que, la actuación de los Ayuntamientos no tiene porque limitarse a la prestación de los servicios mínimos obligatorios establecidos en el artículo 26 de la LRBRL, sino que incluye la realización de cualquier actividad prestacional, siempre que se enmarque dentro del marco de sus competencias propias o delegadas.

En este sentido, el artículo 85.1 de la LRBRL define los servicios públicos locales como los prestados por las Entidades Locales en el ámbito de sus competencias. Mientras que los artículos 86 de la LRBRL y 96 del TRRL reconocen, en consonancia con el artículo 128.2 de la Constitución Española, la iniciativa pública par el ejercicio de actividades económicas de utilidad pública, que se presten dentro del término municipal y en beneficio de sus habitantes.

En cuanto al objeto de la gestión, el artículo 25.2.m) de la LRBRL, reconoce como competencia propia de los Municipios la promoción de la cultura y equipamientos culturales. Preceptuándose y Por lo tanto, la gestión del Bien de Interés Cultural con categoría de Sitio Etnológico, localizado en el Término Municipal de Mogán, se encuadra en el ámbito competencial de esta Administración.

TERCERA.- Las Entidades Locales deberán gestionar los servicios públicos de su competencia, de la manera más sostenible y eficiente, a través de algunas de las siguientes modalidades:

I) Gestión directa por la propia Corporación o mediante una organización con personalidad jurídica propia y presupuesto diferenciado.

De manera concreta, conforme al artículo 85.2 de la LRBRL, podrá gestionarse directamente el servicio, a través de un organismos autónomo local, entidad pública empresarial local o sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública.

Siendo preferente la gestión, directamente, por la Administración o por organismo autónomo, frente a la realizada por una entidad pública empresarial o sociedad mercantil que, únicamente, procederá cuando resulte más sostenible y eficiente para la prestación del servicio conforme a criterios de rentabilidad económica y recuperación de inversiones y, así, se acredite en la correspondiente Memoria Justificativa.

En cualquier caso, los servicios serán prestados directamente, sin organización diferenciada, cuando impliquen el ejercicio de autoridad (artículos 43.1 RSCL y 95.1 TRRL).

II) Gestión indirecta por medio de las modalidades contractuales previstas en la LCSP y, entre las que cabe destacar, los contratos de concesión (transferencia del riesgo operacional al concesionario) y los contratos de servicios que conlleven prestaciones directas a favor de los ciudadanos (no transferencia del riesgo prestacional al contratista).

CUARTA.- El establecimiento de un nuevo servicio público con carácter económico, industrial o mercantil, o una nueva actividad económica de utilidad pública requerirá, en todo caso, de una declaración expresa por la que se asume de forma efectiva la garantía de su prestación, para lo cual podrá optarse entre las modalidades de gestión referidas en la Consideración Jurídica Tercera.

De manera concreta, la gestión del Molino de Viento no constituye un servicio esencial y obligatorio, ni reservado a favor de la Administración para su prestación, en régimen de monopolio (artículos 26 y 86.2 LRBRL). Sensu contrario, se estima que el proyectado servicio goza de cierta naturaleza económica y que su establecimiento, en régimen de libre concurrencia, exige de la tramitación del correspondiente expediente acreditativo de la su conveniencia y oportunidad.

En virtud de lo expuesto, el procedimiento a seguir será el siguiente:

I) Acuerdo inicial de la Corporación, en el cual, se designará una Comisión de estudio compuesta por miembros de la Corporación y por personal técnico, a la cual competará la elaboración de la consiguiente Memoria Justificativa (artículo 97.1.a TRRL).



6006754aa93b020e1107e8052040832x

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 02/04/2024 08:59
---	---	---------------------------------

En relación a la composición de la referida Comisión especial de estudio, resulta ilustrativa la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León nº 2260/2012, de 18 de diciembre de 2012 (rec. 1435/2010), la cual dispone que <<si bien el artículo 56 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales establece que para la municipalización o provincialización de servicios se designará una Comisión Especial, compuesta en la forma siguiente: "1.- Concejales o Diputados y técnicos de la que Corporación en número igual a la mitad más uno de los miembros que hayan de componer la Comisión. 2.- Elementos técnicos en el número y con las calidades que se fijan en el artículo siguiente". Sin embargo esta norma ha de entenderse derogada por el artículo 97.1.a) del TRRL que dice para el ejercicio de actividades económicas por las Entidades Locales se requiere: a) "Acuerdo inicial de la Corporación, previa designación de una Comisión de estudio compuesta por miembros de la misma y por el personal técnico".

De esta forma está claro que el artículo 97.1.a) transcrito ha derogado en cuanto a la composición de la Comisión los artículos 56 y 57 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

De esta forma el referido artículo 97 permite que el personal técnico que ha de formar parte de la Comisión de Estudio para el ejercicio de actividades económicas por parte de las entidades locales pertenezca a la corporación, al menos, en aquellas que cuenten con los medios y personal técnico suficiente >>.

En cuanto a la competencia para acordar el inicio del expediente de municipalización o establecimiento del servicio público, procede referir que la única consideración, al respecto, es la contenida en el propio artículo 97.1. a) del TRRL, el cual se limita a referir <<acuerdo inicial de la Corporación>>, sin identificar de forma fehaciente al órgano competente.

En este contexto, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid nº 1076/2008, de 29 de mayo de 2008 (rec. 292/2008) indica, oportunamente, que <<la expresión Corporación no es sinónima de Pleno municipal si no que se refiere al Ayuntamiento sin especificar cual sea el órgano competente, cuestión que ha de corresponder a la normativa básica de Régimen Local>>.

Especialmente ilustrativa resulta la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía n.º 132/2002, de 25 de febrero de 2002 (rec. 3929/1996), que sobre la concreta impugnación del Decreto de Alcaldía por el cual se inició el expediente de municipalización y se designó la Comisión Especial de Estudio, bajo el argumento de que competía al Pleno, se pronunció en los siguientes términos:

<<() la Comisión especial de estudio a que nos referimos no es un órgano complementario del Ayuntamiento, sino una Comisión creada ad hoc, en virtud de lo dispuesto en el artículo 97.1 TRRL para el ejercicio de actividades económicas por las Entidades locales. Prueba de ello es su propia composición, en la que intervienen tanto miembros de la Corporación y de su personal técnico, como juristas y peritos no vinculados por relación de servicio alguna con el Ayuntamiento, por imperativo del propio precepto.

()esta Sala, en dicho Auto -de inadmisión del recurso contencioso-administrativo contra el referido Decreto- tuvo oportunidad de declarar que "el procedimiento administrativo aparece integrado por una serie de actos -actos de trámite- que conducen al acto final o decisión definitiva en la que se contiene la voluntad de la Administración. Tales actos de trámite se llevan a cabo en el curso del procedimiento, como actos preparatorios de la decisión final". De ahí que, "partiendo de que la calificación del acto como definitivo o de trámite, respectivamente, deriva de su propia naturaleza y no del calificativo que le atribuyan las partes intervinientes, la jurisprudencia del Tribunal Supremo viene calificando, entre otros, como actos de trámite los actos resolutorios que se producen en el seno de procedimientos complejos y que cierran cada una de sus fases, tales como las aprobaciones iniciales o provisionales, dado que sólo el acto final de aprobación definitiva es susceptible de impugnación autónoma" y "si se examina el Decreto impugnado (se refiere al Decreto de la Alcaldía de fecha 9 de octubre de 1996) a la luz de los principios que han quedado expuestos, resulta evidente que el mismo ha de ser reputado ineludiblemente como una acto de mero trámite", pues "el acto administrativo en cuestión no es más que un acto meramente instrumental, iniciador del procedimiento establecido en el art. 97 del R. D.Leg. 781/1.986, de 18 de abril, para el ejercicio de actividades económicas por las Entidades Locales", por lo que, "en definitiva, se trata de un acto que tiene la única finalidad o función de iniciar e impulsar el procedimiento administrativo correspondiente, es decir, que sólo pone en marcha la maquinaria administrativa posibilitando una futura resolución, sin predeterminar o condicionar de ningún modo el acto definitivo o resolutorio". Pero es que, además, "el acto objeto de



6006754aa93b020e1107e8052040832x

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 02/04/2024 08:59
---	---	---------------------------------

Unidad administrativa de Secretaría

impugnación no determina de ninguna forma la imposibilidad de continuar el procedimiento administrativo, ni produce indefensión". En el mismo Auto se añadía que "naturalmente, la tan repetida calificación de acto de trámite no puede obstar para que su impugnación sea admitida en el caso de que incida en causa de nulidad radical, conforme ha declarado el Tribunal Supremo (SSTS. de 29 de marzo de 1.982 y 28 de septiembre de 1.984, entre muchas otras)", de modo que, "habiéndose alegado en el escrito de demanda la incompetencia manifiesta del órgano autor del acto recurrido, procede ahora analizar la concurrencia o no de la causa de nulidad de pleno derecho esgrimida por la parte actora", ya que "a juicio de la parte recurrente, la competencia para adoptar el acuerdo impugnado corresponde en exclusiva al Pleno de la Corporación (. Sin embargo, la tesis a que acaba de hacerse referencia no puede ser admitida por la Sala, por cuanto que, por un lado, de la dicción de dicho precepto no puede inferirse que la designación de la Comisión de estudio tenga que ser efectuada por el Pleno, sino que a éste, exclusiva corresponde el acuerdo inicial para el ejercicio de la actividad económica, una vez que se haya designado aquella Comisión de estudio, y por otro, que, entre la competencias atribuidas al Pleno por el art. 70 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R. D. 2.568/1.986, de 28 de noviembre, no se incluye la de que se trata, mientras que ésta sí podría ser incluida entre las que el art. 41 del mismo Texto legal asigna a la Alcaldía, en todo caso, en su apartado 27, al no estar atribuida a otro órgano", sin obviar que "la Comisión a que nos referimos no puede encuadrarse de ninguna forma en las llamadas Comisiones Informativas, como pretende la actora, ya que las mismas han de estar integradas forzosamente por miembros de la Corporación, lo que evidentemente no ocurre en el caso que se analiza".

Finalizaba la citada resolución resaltando que "a mayor abundamiento, aún en el supuesto de que se aceptara la falta de competencia del órgano administrativo que dictó el Decreto recurrido -al igual que si se acogieran las restantes alegaciones de la demandante-, siempre cabría su subsanación a través de la ratificación por el Pleno en el momento en que se le planteara la aprobación inicial del procedimiento a que se refiere el tan mencionado art. 97, de modo que solo en el caso de que el Pleno negara aquella ratificación, podría hablarse de incompetencia manifiesta como causa de nulidad radical>>".

En definitiva, la falta de concreción en la normativa aplicable sobre el concreto órgano competente, para acordar el inicio del expediente de municipalización y determinación de servicios públicos o actividades de utilidad pública, no permite excluir sin más la competencia de Alcaldía.

Por lo cual, atendiendo a la naturaleza del acto (iniciador) y en base a los artículos 21.a), h), y s) de la LRBRL y 40.27º del ROF, puede justificarse la competencia de Alcaldía para constituir la Comisión y encomendar la emisión de los informes técnicos y jurídicos necesarios, sin perjuicio que corresponda al Pleno Municipal la aprobación del expediente de municipalización, forma de gestión y reglamento.

II) Elaboración de la Memoria, en la cual, se justificará la viabilidad social, jurídica, técnica y económico-financiera del establecimiento del servicio público de que se trate, en los términos de los artículos 59 a 62 del RSCL.

De manera concreta, respecto a los aspectos financieros y jurídicos de la Memoria Justificativa, procede destacar la elaboración del correspondiente proyecto de precios del servicios y sus efectos sobre el Presupuesto, así como el proyecto de Reglamento que regule los aspectos más relevantes de la prestación del servicio propuesto.

Asimismo, deberá especificarse y justificarse la concreta forma en que se gestionará este servicio, entre las modalidades legalmente previstas y referidas sucintamente en la Consideración Jurídica Tercera del presente informe.

En relación a la elaboración del proyecto de reglamento, procede indicar que, con carácter general, deberá procederse a la correspondiente consulta pública previa, en los términos del artículo 133.1 de la LPACAP.

No obstante, al tenor del artículo 133.4 de la LPACAP, podrá prescindirse de este trámite cuando se trate de normas presupuestarias u organizativas de la Administración Local,



6006754aa93b020e1107e8052040832x

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 02/04/2024 08:59
---	---	---------------------------------

cuando concurren razones graves de interés público que lo justifique, no tengan impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia.

Por lo tanto, en atención al objeto de la gestión y consiguientemente del reglamento que, en su caso, se proyecte, quien suscribe estima que podría prescindirse del trámite de consulta pública previa, siempre y cuando resulte suficientemente justificada la concurrencia de los supuestos referidos en el precedente artículo 133.4.

Por último respecto al plazo para la elaboración de la Memoria, el mismo será de dos meses ampliable por otros dos (artículo 58 RSCL).

III) Informe técnico del análisis del mercado, relativo a la oferta y demanda existente, rentabilidad y posibles efectos de la actividad local sobre la concurrencia empresarial que se deriven como consecuencia del establecimiento del servicio público.

Conforme al artículo 85.2 de la LRBRL, los informes sobre el coste del servicio y apoyo técnico recibido, no sólo deberán integrarse en la correspondiente Memoria sino que, además, deberán ser publicitados.

IV) Informe de legalidad sobre el proyecto de Reglamento.

Al respecto, el artículo 3.3. d) del RD 128/2018, establece que la función de asesoramiento legal preceptivo del Secretario comprenderá emitir informe previo, en todo caso, en los supuestos de: <<1º. Aprobación o modificación de Ordenanzas, Reglamentos y Estatutos rectores de Organismos Autónomos, Sociedades Mercantiles, Fundaciones, Mancomunidades, Consorcios u otros Organismos Públicos adscritos a la Entidad Local>>.

Estableciéndose, en el apartado cuarto del mismo precepto, que el informe del Secretario podrá consistir en una nota de conformidad sobre el informe jurídico emitido al respecto.

Concretamente, conforme el artículo 212.2 ROM, se someterá a informe de legalidad previo y preceptivo de la Asesoría Jurídica Municipal «los proyectos y anteproyectos de ordenanzas, reglamentos y disposiciones de carácter general del Ayuntamiento o sobre los que deba informar o manifestar su criterio, preceptivamente, la Administración Municipal».

V) Informe de Intervención, sobre la sostenibilidad financiera de la propuesta de gestión, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Igualmente, en atención al carácter del servicio, se informará sobre estabilidad presupuestaria del establecimiento propuesto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 86.1 de la LRBRL.

VI) Dictamen de la Comisión Informativa (artículos 20.1.c LRBRL, 123-126 ROF, 108 y 137 ROM).

VII) Aprobación inicial de la Memoria Justificativa y documentos anejos, por parte del Pleno Municipal, exigiéndose el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros (artículos 50. 21º ROF y 22.2.f y 47.2.k LRBRL).

VIII) Trámite de Exposición Pública del acuerdo plenario y de los extremos aprobados inicialmente, durante un plazo mínimo de treinta (30) días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

A tales efectos, deberá publicarse el acuerdo plenario tanto el tablón de anuncios de la entidad, como en el Boletín Oficial de la Provincia.

IX) Finalizado el periodo de exposición, la Corporación Local adoptará el acuerdo de aprobación definitiva, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado. Estos acuerdos deberán adoptarse con idéntico quórum al exigido para la aprobación provisional (artículos 50.21º ROF, 22.2.f y 47.2.k LRBRL).

Si, por el contrario, no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de un nuevo acuerdo plenario. Y certificándose, consecuentemente, la elevación a definitiva de la aprobación provisional.

X) Publicación del acuerdo plenario, incluyendo el texto íntegro del Reglamento que regule los aspectos más relevantes de la prestación del servicio propuesto, en el Boletín Oficial de La Provincia (artículo 96 ROF).

QUINTO.- Vista la Resolución de la Alcaldía n.º 2023/5773, de fecha 17/10/2023 y con CSV n.º [A006754aa91a100ad0107e73d30a131cT](#), en la que se resuelve:

PRIMERO.- Crear una Comisión de estudio sobre el establecimiento por el Ayuntamiento del servicio público de gestión del Sitio Etnológico del B.I.C. El Molino Quemado (El Molino de Viento), en régimen de libre concurrencia.



6006754aa93b020e1107e8052040832x

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 02/04/2024 08:59
---	---	---------------------------------

SEGUNDO.- Encomendar a dicha Comisión la redacción de una Memoria en la que se justifique la viabilidad social, jurídica, técnica, y económico-financiera del establecimiento del servicio público local, conforme a los términos previstos en el artículo 97 del Texto Refundido de las disposiciones legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; y la elaboración de un borrador de Reglamento para la prestación del servicio público.

TERCERO.- Designar miembros de la Comisión de estudio a los siguientes:

- Sra. Doña Consuelo Díaz León, Concejala Delegada en materia de Patrimonio Cultural, Archivo, Contratación y Estadística, como Presidenta de la Comisión.
- Sra. Doña Beatriz Delgado Santana.
- Sra. Doña Adela Falcón Soria.
- Sra. Don David Chao Castro.

Actuará como Secretario de la Comisión el Secretario Municipal.

(...)

SEXTO.- Visto el acta de constitución de la Comisión de estudio, de fecha de 23/10/2023 y con C.S.V. [t006754aa9191701d5d07e71dc0a0a2aK](https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN), cuyo orden del día fue el siguiente:

PRIMERO.- Se da lectura a la Resolución de Alcaldía de fecha 17 de octubre de 2023 de creación de la presente Comisión de estudio.

SEGUNDO.- Queda constituida formalmente la Comisión, con todos los designados asistentes a este acto, con el objeto de elaborar la **Memoria justificativa** del establecimiento del servicio público de **gestión del Sitio Etnológico del B.I.C. El Molino Quemado (El Molino de Viento)**, junto con el proyecto de **Reglamento de prestación del servicio**.

TERCERO.- Al objeto de dar operatividad a la elaboración de los trabajos y teniendo en cuenta las propuestas de los miembros de la Comisión, se hace el **reparto** de las siguientes **tareas**:

- La Sra. Doña Beatriz Delgado Santana, se encargará de elaborar los ASPECTOS SOCIALES Y FINANCIEROS de la memoria, así como el Reglamento de prestación del servicio, los cuales se aportarán en la próxima reunión de esta Comisión.
- La Sra. Doña Adela Falcón Soria, se encargará de elaborar los ASPECTOS TÉCNICOS de la memoria, aportando los trabajos que se realicen en la próxima reunión.
- El Sr. Don David Chao Castro, se encargará de elaborar los ASPECTOS JURÍDICOS de la memoria, para lo cual aportará sus trabajos en la próxima reunión.

CUARTO.- Se acuerda que la próxima reunión de esta Comisión se celebrará en el mismo lugar, en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, el próximo jueves 2 de noviembre de 2023, a las 09:00h horas.

SÉPTIMO.- Visto el acta de reunión de la Comisión de estudio, de fecha de 02/11/2023 y con C.S.V. [P006754aa93702133d707e72170b092fZ](https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN), cuyo orden del día fue el siguiente:

PRIMERO.- Se expone el estado de los trabajos relativos a los distintos aspectos de la memoria, y se resuelve encargar a Doña Beatriz Delgado Santana la inclusión del contrato de servicios entre las formas de gestión directa.

SEGUNDO.- En relación con el Reglamento de prestación del servicio, se resuelve encargar a Don David Chao Castro el estudio sobre su tramitación, para determinar si se debe incluir o no en el presente expediente.

TERCERO.- Se acuerda que la próxima reunión de esta Comisión se celebrará en el mismo lugar, en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, el próximo jueves 9 de noviembre de 2023, a las 09:00h horas.



6006754aa93b020e1107e8052040832X

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	02/04/2024 08:59

OCTAVO.- Visto el acta de reunión de la Comisión de estudio y aprobación de la memoria, de fecha de 09/11/2023 y con C.S.V. [n006754aa912090e7f807e70670b09276](#), cuyo orden del día fue el siguiente:

PRIMERO.- Abierta la reunión, a la vista de los trabajos realizados, examinado el texto de la memoria redactada que consta de 16 folios, cuyo contenido, ajustado a la normativa de aplicación es el siguiente:

1.- INTRODUCCIÓN.

2.- ANÁLISIS Y ESTUDIOS.

2.1.- SOBRE LOS ASPECTOS SOCIALES.

2.2.- SOBRE LOS ASPECTOS TÉCNICOS.

2.3.- SOBRE LOS ASPECTOS JURÍDICOS.

2.3.1.- LAS COMPETENCIAS EN ESTA MATERIA.

2.3.2.- SERVICIOS PÚBLICOS LOCALES.

2.3.3.- FORMAS DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS LOCALES.

2.3.3.1.- Introducción.

2.3.3.2.- Normativa reguladora.

2.3.3.3.- Análisis de las formas de gestión directa [art. 85.2.A) de la LRBRL].

2.3.3.4.- Análisis de las formas de gestión indirecta [art. 85.2.B) de la LRBRL].

2.3.4.- CRITERIOS DE ELECCIÓN DE LA FORMA DE GESTIÓN MÁS ADECUADA: LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, LA SOSTENIBILIDAD FINANCIERA, LA EFICACIA Y LA EFICIENCIA, ASÍ COMO LA ADECUACIÓN ENTRE LA FORMA JURÍDICA Y EL FIN ENCOMENDADO.

2.3.5.- FORMA DE GESTIÓN ELEGIDA.

2.4.- SOBRE LOS ASPECTOS FINANCIEROS.

2.4.1.- COSTES DEL SERVICIO.

2.4.2.- PROYECTO DE TARIFAS, PREVISIÓN DE LA DEMANDA DE USO E INGRESOS DEL SERVICIO.

2.4.3.- BALANCE ECONÓMICO-FINANCIERO Y MARGEN DE EXPLOTACIÓN PREVISTO.

3.- CONCLUSIONES DE LA MEMORIA Y PROPUESTAS.

Se acuerda por unanimidad, aprobarla y disponer que se presente al Pleno de este Ayuntamiento para su toma en consideración.

SEGUNDO.- A continuación, en relación con el Reglamento de prestación del servicio, se determina que deberá tramitarse en un expediente independiente según lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y considerando lo establecido en el Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Mogán.

TERCERO.- Se acuerda que se siga el trámite de aprobación que corresponda.

NOVENO.- Visto con fecha 21 de noviembre de 2023, se emite informe-propuesta por Dña. Beatriz Delgado Santana, con C.S.V. nº [w006754aa909151812707e72ed0b0a08G](#), previa fiscalización por el Interventor General.

DÉCIMO.- Visto con fecha 21 de noviembre de 2023, se emite informe de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera por el Interventor del Ayuntamiento de Mogán, con C.S.V. nº [7006754aa918150fe7707e71cb0b0b03U](#), en el que concluye:

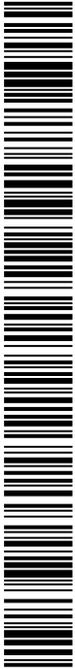
El establecimiento de este servicio no genera riesgo para la estabilidad presupuestaria ni la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con el análisis del mercado, relativo a la oferta y a la demanda existente, a la rentabilidad y a los posibles efectos de la actividad local sobre la concurrencia empresarial puestos de manifiesto en el apartado 2.4 de la Memoria Justificativa a la que se hace referencia en el antecedente de hecho tercero de este informe

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- En cuanto a la competencia del Ayuntamiento en esta materia, los artículos 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL) y 55 del Real decreto legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local (en adelante, TRRL) reconocen a los Municipios, en su calidad de Administraciones Públicas y dentro de la esfera de sus competencias, la potestad reglamentaria y de autoorganización.

De manera concreta y, en atención a su artículo 1, el proyectado reglamento tiene por objeto la regulación del funcionamiento, organización y gestión de las visitas al Sitio Etnológico del Bien de Interés Cultural denominado El Molino Quemado, «así como las relaciones entre el prestador de los servicios y el público visitante, para el desarrollo, permanencia, difusión del patrimonio histórico y su disfrute público, conforme a la propia naturaleza del Bien de Interés Cultural».

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 02/04/2024 08:59
---	---	---------------------------------



6006754aa93b020e1107e8052040832x

Unidad administrativa de Secretaría

Dicho esto, conforme al artículo 25.2. a) y m) de la LRBRL, entre las competencias propias del Municipio, se encuentran la protección y gestión del patrimonio histórico, así como la promoción de la cultura y equipamientos culturales.

Por su parte, en el artículo 14 de la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias (en adelante, LPCC), entre las atribuciones de las administraciones públicas de Canarias la de asegurar, conservar y utilizar adecuadamente el patrimonio cultural, así como la de facilitar y promover la accesibilidad física e intelectual de los bienes culturales que radiquen en sus respectivos ámbitos territoriales.

Mientras que, en el artículo 17 de la LPCC, se reconoce como competencia propia de los ayuntamientos la difusión y divulgación de los bienes integrantes del patrimonio cultural de Canarias que radiquen en su términos municipal.

SEGUNDA.- Dado que se prevé la posibilidad de la gestión del sitio etnológico del B.I.C. El Molino Quemado (El Molino de viento) a través de una concesión de servicios, es de aplicación lo establecido en el artículo 284 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. En concreto, lo estipulado en su apartado 2 que antes de proceder a la contratación de una concesión de servicios, en los casos en que se trate de servicios públicos, deberá haberse establecido su régimen jurídico, que declare expresamente que la actividad de que se trata queda asumida por la Administración respectiva como propia de la misma, determine el alcance de las prestaciones en favor de los administrados, y regule los aspectos de carácter jurídico, económico y administrativo relativos a la prestación del servicio.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia del Pleno de la Corporación como órgano competente a tenor de lo dispuesto en el artículo 22.2.f) y 47.2.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, tengo a elevar al Pleno de este Ayuntamiento la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Aprobar inicialmente, la memoria presentada por la Comisión de estudio sobre el establecimiento del servicio de gestión del sitio etnológico del B.I.C. El Molino Quemado (El Molino de viento), Término Municipal de Mogán, que se adjunta como anexo a la presente propuesta, en la que se concluye que la forma de gestión elegida es la prestación del servicio de forma indirecta mediante la concesión de servicios.

SEGUNDO.- Declarar que el servicio de gestión del sitio etnológico del B.I.C. El Molino Quemado (El Molino de viento), Término Municipal de Mogán, declarado Bien de Interés Cultural, con categoría de Sitio Etnológico, queda asumido por este Ayuntamiento como propio, en virtud de las competencias otorgadas por el artículo 25 de la LRBRL y por la LPCC, sin perjuicio de aquellas que en la materia correspondan a otras Administraciones Públicas y, particularmente, respecto a las competencias atribuidas al Cabildo Insular en materia de conservación y administración del patrimonio histórico insular.

TERCERO.- Exponer al público el presente acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por un plazo de treinta (30) días, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en el plazo conferido, el acuerdo provisional se entenderá elevado automáticamente a definitivo sin necesidad de un nuevo acuerdo plenario.

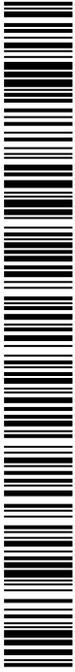
CUARTO.- Publicar el acuerdo plenario definitivo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO

MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DEL MODELO DE GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE GESTIÓN DEL SITIO ETNOLÓGICO DEL B.I.C. EL MOLINO QUEMADO (EL MOLINO DE VIENTO), EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MOGÁN.

1.- INTRODUCCIÓN.

El Ayuntamiento de Mogán tiene interés en establecer el servicio público de gestión del Sitio Etnológico del B.I.C. El Molino Quemado (El Molino de viento), mediante la creación de un servicio que consista en



6006754aa93b020e1107e8052040832x

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	02/04/2024 08:59

Unidad administrativa de Secretaría

cuadrados con piso recubierto de lajas; planta intermedia con suelo de madera y también diáfana y planta alta con menos espacio que las anteriores ya que esta está ocupada por la maquinaria de molturación del molino. Todas las plantas están comunicadas entre sí por una escalera con peldaños de piedra embutidos en la propia pared del molino.

La parcela que rodea al B.I.C., y que se encuentra dentro del entorno de protección, ha sido recientemente acondicionada, por lo que la nueva plaza cuenta con los siguientes servicios mínimos necesarios para su visita:

- **Cultivo de cereales:** se ha destinado un parte del terreno al cultivo de cereales (trigo, cebada, centeno y millo). Estas zonas se encuentran delimitadas por correas de hormigón armado a ras del mismo pavimento de los encaminamientos, con un tratamiento superficial y color de acabado distinto. Se permite por tanto, el acceso al trabajo interior de labranza, quedando relacionada la producción de los cereales sembrados con el propio monumento.
- **Espacio didáctico:** en una parte de la plaza se ha construido una era (espacio circular de pavimento empedrado para el trillado del cereal), en la cual se pueden realizar actividades y/o charlas educativas, y que tiene vistas a una recreación de acequia y cantonera que también son de nueva construcción. Estos elementos, aunque no guardan relación directa con el propio uso del molino de viento, sirven para hacer un recorrido a través de la historia de los sistemas de regadío o molienda del grano tradicionales.
- **Espacio a la sombra:** se trata de dos volúmenes que dialogan entre sí, generando un espacio de transición entre ambos donde favorecer el descanso de los usuarios así como las vistas del molino, bajo la sombra. Además en ese espacio entre ambos volúmenes se ha instalado un mostrador que servirá para dar información a los futuros usuarios.
Los pabellones de arquitectura moderna están conformados a su vez por:
 - El pabellón administrativo, diseñado principalmente para el uso de gestión administrativa y vigilancia del espacio cultural.
 - El módulo de baño que ofrece, bajo la normativa de accesibilidad, un espacio de aseo público.

Finalmente, la parcela ha sido delimitada a través de un muro de piedra frontal paralelo a la GC-200, y muros de hormigón visto para perimetrar el resto de parcela; todo esto coronado por una vallado tubular en acero corten. Además ha sido provista de cuatro mesas del mismo material para su uso como mesas interpretativas y varios bancos a lo largo del recorrido.

2.3.- SOBRE LOS ASPECTOS JURÍDICOS.

2.3.1.- LAS COMPETENCIAS EN ESTA MATERIA.

La LRBRL dice en su artículo 85 que son servicios públicos locales los que prestan las Entidades Locales en el ámbito de sus competencias y que esos servicios públicos de competencia local habrán de gestionarse de la forma más sostenible y eficiente posible de entre las que enumera, unas de gestión directa y otras de gestión indirecta.

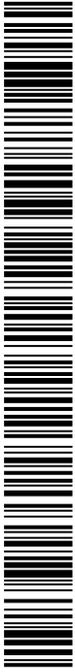
Pero prestar los servicios en el ámbito de las competencias municipales no es la única opción que nos da la ley, puesto que el artículo 86 prevé otra posibilidad para los servicios públicos locales: los prestados al ejercer la iniciativa pública para el desarrollo de actividades económicas que se reconoce en el artículo 128 de la Constitución española.

El artículo 46 de la Constitución establece que *los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del Patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad (...)*.

Por otro lado, el artículo 25.1 de la LRBRL, señala que el municipio, para la gestión de sus intereses en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. El mismo artículo enumera a continuación las competencias que los municipios pueden ejercer como propias, entre las que se encuentran las comprendidas en las materias de protección y gestión del Patrimonio histórico y promoción de la cultura y equipamientos culturales (25.2.a y 25.2.m)

Asimismo, la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias recoge en su artículo 17 las competencias de los Ayuntamientos sobre el Patrimonio Cultural, correspondiéndoles en especial, entre otras, la establecida en el apartado c) que dispone *Vigilar el patrimonio cultural existente en su término municipal, notificando al cabildo insular la existencia de cualquier acción u omisión que suponga riesgo de destrucción o deterioro de sus valores, sin perjuicio de la inmediata adopción de las medidas cautelares que sean precisas para la preservación de los mismos, notificándolas de inmediato al cabildo*

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	02/04/2024 08:59



6006754aa93b020e1107e8052040832x

insular, así como la establecida en el apartado g), que textualmente dispone *Difundir y divulgar los bienes integrantes del patrimonio cultural de Canarias que radiquen en su término municipal*.

Por lo tanto, este Ayuntamiento considera que la gestión y explotación del Sitio Etnológico del B.I.C. El Molino Quemado (El Molino de viento) contribuirá a una mejora en los servicios públicos prestados.

2.3.2.- SERVICIOS PÚBLICOS LOCALES.

Por un lado, la iniciativa de las Entidades Locales para el ejercicio de actividades económicas, cuando lo sea en régimen de libre concurrencia, podrá recaer sobre cualquier tipo de actividad que sea de utilidad pública y se preste dentro del término municipal, en beneficio de sus habitantes. Por otra parte, los servicios públicos locales, incluso los ejercidos en virtud de la iniciativa prevista en el artículo 86 de la LRBRL, podrán ser gestionados directa o indirectamente, con excepción de aquellos que impliquen ejercicio de autoridad, que solo podrán ser ejercidos por gestión directa, según lo establecido en el artículo 95 del TRRL.

Dice el artículo 86 de la LRBRL:

*1. Las Entidades Locales podrán ejercer la **iniciativa pública para el desarrollo de actividades económicas**, siempre que esté garantizado el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la sostenibilidad financiera del ejercicio de sus competencias. En el expediente acreditativo de la conveniencia y oportunidad de la medida habrá de justificarse que la iniciativa no genera riesgo para la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal debiendo contener un análisis del mercado, relativo a la oferta y a la demanda existente, a la rentabilidad y a los posibles efectos de la actividad local sobre la concurrencia empresarial.*

Corresponde al pleno de la respectiva Corporación local la aprobación del expediente, que determinará la forma concreta de gestión del servicio.

Recordemos que el artículo 85 de la LRBRL dice que son servicios públicos locales los que prestan las entidades locales en el ámbito de sus competencias, pero también lo son aquellos que prevé el artículo 86. Como vemos, en el punto 1 del artículo 86 se dice que las Entidades Locales podrán ejercer la iniciativa pública para el desarrollo de actividades económicas, siempre que esté garantizado el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la sostenibilidad financiera del ejercicio de sus competencias.

2.3.3.- FORMAS DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS LOCALES.

2.3.3.1.- Introducción.

Para la prestación de un servicio público se necesita una organización encargada del mismo, vinculada a la administración a través de una determinada fórmula jurídica. La combinación de estos elementos nos conduce a la noción de los modos de gestión. Cuando una Entidad Local adopta la decisión de implantar o constituir un determinado servicio público, asume la responsabilidad de realizar, directa o indirectamente, la actividad prestacional.

Podemos entender las formas de gestión como modalidades de organización y régimen jurídico que el ordenamiento ofrece a una Entidad Local para dar cauce legal y eficaz a una actividad prestacional que asume formalmente. La elección de una u otra modalidad responde a criterios legales, pero también de eficacia y calidad, relacionados con el objetivo o los objetivos que la Entidad desea alcanzar con su actividad prestacional.

El ordenamiento jurídico ha previsto diversas formas de gestión para que una Entidad Local pueda dirigir y gestionar sus servicios, con características diferentes en cada una de ellas, lo que nos da la posibilidad de elegir la que mejor se ajuste a cada necesidad, con las limitaciones que para ello establecen las leyes.

De esta manera, la ley distingue entre formas de gestión directas e indirectas. El elemento diferenciador entre ambas es la participación o no de una organización independiente en la gestión. En las formas directas, la Administración titular lleva a efecto la gestión con su propia organización o mediante organización diferenciada, en su caso personificada, pero siempre totalmente dependiente de ella. Así lo expresa ya el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales en su artículo 41: *Se entenderá por gestión directa la que para prestar los servicios de su competencia realicen las Corporaciones locales por sí mismas o mediante Organismos exclusivamente dependientes de ellas.*

Por el contrario, en las formas indirectas, una organización independiente colabora con la Entidad titular del servicio, participando de forma más o menos intensa en la gestión.

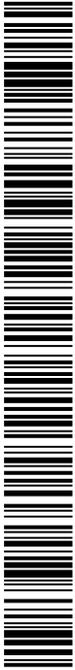
En resumen, en todas las formas directas la Entidad Local gestiona con medios propios, su voluntad es la única que cuenta y por ello asume plenamente el riesgo económico, respondiendo íntegramente de los resultados. En las formas indirectas existe colaboración externa e independiente, por lo que se producirá un reparto de responsabilidad; son formas de colaboración.

2.3.3.2.- Normativa reguladora.

En cuanto a la normativa reguladora, el ya citado artículo 85 de la LRBRL es el que distingue entre esas dos formas de prestación:

1. Son servicios públicos locales los que prestan las entidades locales en el ámbito de sus competencias.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	02/04/2024 08:59



6006754aa93b020e1107e8052040832x

Unidad administrativa de Secretaría

2. Los servicios públicos de competencia local habrán de gestionarse de la forma más sostenible y eficiente de entre las enumeradas a continuación:

A) Gestión directa:

- a) Gestión por la propia Entidad Local.
- b) Organismo autónomo local.
- c) Entidad pública empresarial local.
- d) Sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública.

Solo podrá hacerse uso de las formas previstas en las letras c) y d) cuando quede acreditado mediante memoria justificativa elaborada al efecto que resultan más sostenibles y eficientes que las formas dispuestas en las letras a) y b), para lo que se deberán tener en cuenta los criterios de rentabilidad económica y recuperación de la inversión. Además, deberá constar en el expediente la memoria justificativa del asesoramiento recibido que se elevará al Pleno para su aprobación en donde se incluirán los informes sobre el coste del servicio, así como, el apoyo técnico recibido, que deberán ser publicitados. A estos efectos, se recabará informe del interventor local quien valorará la sostenibilidad financiera de las propuestas planteadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

B) Gestión indirecta, mediante las distintas formas previstas para el contrato de gestión de servicios públicos en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

La forma de gestión por la que se opte deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 9 del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Ley 7/2007, de 12 de abril, en lo que respecta al ejercicio de funciones que corresponden en exclusiva a funcionarios públicos.

Hay que tener en cuenta, también, que el artículo 92.2 del mismo texto dispone que, con carácter general, los puestos de trabajo en la Administración local y sus Organismos Autónomos serán desempeñados por personal funcionario.

Por otro parte, el artículo 85 bis dice:

1. La gestión directa de los servicios de la competencia local mediante las formas de organismos autónomos locales y de entidades públicas empresariales locales se regirán, respectivamente, por lo dispuesto en los artículos 45 a 52 y 53 a 60 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, en cuanto les resultase de aplicación, con las siguientes especialidades:

- a) Su creación, modificación, refundición y supresión corresponderá al Pleno de la entidad local, quien aprobará sus estatutos. Deberán quedar adscritas a una Concejalía, Área u órgano equivalente de la entidad local, si bien, en el caso de las entidades públicas empresariales, también podrán estarlo a un organismo autónomo local. Excepcionalmente, podrán existir entidades públicas empresariales cuyos estatutos les asignen la función de dirigir o coordinar a otros entes de la misma o distinta naturaleza.
- b) El titular del máximo órgano de dirección de los mismos deberá ser un funcionario de carrera o laboral de las Administraciones públicas o un profesional del sector privado, titulados superiores en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo. En los municipios señalados en el título X, tendrá la consideración de órgano directivo.
- c) En los organismos autónomos locales deberá existir un consejo rector, cuya composición se determinará en sus estatutos.
- d) En las entidades públicas empresariales locales deberá existir un consejo de administración, cuya composición se determinará en sus Estatutos. El secretario del Consejo de Administración, que debe ser un funcionario público al que se exija para su ingreso titulación superior, ejercerá las funciones de fe pública y asesoramiento legal de los órganos unipersonales y colegiados de estas entidades.
- e) La determinación y modificación de las condiciones retributivas, tanto del personal directivo como del resto del personal, deberán ajustarse en todo caso a las normas que al respecto apruebe el Pleno o la Junta de Gobierno, según corresponda.



6006754a93b020e1107e8052040832x

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	02/04/2024 08:59

- f) Estarán sometidos a controles específicos sobre la evolución de los gastos de personal y de la gestión de sus recursos humanos por las correspondientes concejalías, áreas u órganos equivalentes de la entidad local.
- g) Su inventario de bienes y derechos se remitirá anualmente a la concejalía, área u órgano equivalente de la entidad local.
- h) Será necesaria la autorización de la concejalía, área u órgano equivalente de la entidad local a la que se encuentren adscritos, para celebrar contratos de cuantía superior a las cantidades previamente fijadas por aquélla.
- i) Estarán sometidos a un control de eficacia por la concejalía, área u órgano equivalente de la entidad local a la que estén adscritos.
- j) Cualquier otra referencia a órganos estatales efectuada en la Ley 6/1997, de 14 de abril, y demás normativa estatal aplicable, se entenderá realizada a los órganos competentes de la entidad local.

Las referencias efectuadas en el presente artículo a la Junta de Gobierno, se entenderán efectuadas al Pleno en los municipios en que no exista aquélla.

2. Los estatutos de los organismos autónomos locales y de las entidades públicas empresariales locales comprenderán los siguientes extremos:

- a) La determinación de los máximos órganos de dirección del organismo, ya sean unipersonales o colegiados, así como su forma de designación, con respeto en todo caso a lo dispuesto en el apartado anterior, con indicación de aquellos actos y resoluciones que agoten la vía administrativa.
- b) Las funciones y competencias del organismo, con indicación de las potestades administrativas generales que éste puede ejercitar.
- c) En el caso de las entidades públicas empresariales, los estatutos también determinarán los órganos a los que se confiera el ejercicio de las potestades administrativas.
- d) El patrimonio que se les asigne para el cumplimiento de sus fines y los recursos económicos que hayan de financiar el organismo.
- e) El régimen relativo a recursos humanos, patrimonio y contratación.
- f) El régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, de intervención, control financiero y control de eficacia, que serán, en todo caso, conformes con la legislación sobre las Haciendas Locales y con lo dispuesto en el capítulo III del título X de esta ley.

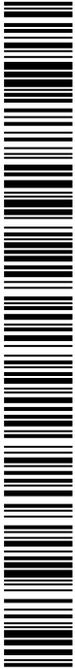
3. Los estatutos deberán ser aprobados y publicados con carácter previo a la entrada en funcionamiento efectivo del organismo público correspondiente.

Finalmente, el artículo 85 ter determina la regulación de las sociedades mercantiles:

1. Las sociedades mercantiles locales se regirán íntegramente, cualquiera que sea su forma jurídica, por el ordenamiento jurídico privado, salvo las materias en que les sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control financiero, de control de eficacia y contratación, y sin perjuicio de lo señalado en el apartado siguiente de este artículo.
2. La sociedad deberá adoptar una de las formas previstas en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y en la escritura de constitución constará el capital que deberá ser aportado por las Administraciones Públicas o por las entidades del sector público dependientes de las mismas a las que corresponda su titularidad.
3. Los estatutos determinarán la forma de designación y el funcionamiento de la Junta General y del Consejo de Administración, así como los máximos órganos de dirección de las mismas.

2.3.3.3.- Análisis de las formas de gestión directa [art. 85.2.A) de la LRBRL].

- a. **Gestión por la propia entidad local:** en la gestión directa, la Entidad titular asume la gestión sin intermediación alguna. Utiliza funcionarios y, en su caso, personal laboral de la propia plantilla. Los servicios encuadran en los órganos típicos de la organización municipal centralizada y los poderes de decisión a todos los niveles corresponden a los órganos de gobierno de la Entidad. Es la forma directa *stricto sensu*, conocida como forma directa simple. La Entidad Local interesada asumirá su propio riesgo y ejercerá sin intermediarios y de modo exclusivo todos los poderes de decisión y gestión, prestando el servicio mediante recursos propios, tanto personales como materiales, y con cargo al presupuesto ordinario.
- b. **Organismo autónomo local (artículo 98 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público):** son entidades de derecho público, con personalidad jurídica propia, tesorería y patrimonio propios y autonomía en su gestión, que desarrollan actividades propias de las Entidades Locales, tanto actividades de fomento, prestaciones, de gestión de servicios públicos o de producción de bienes de interés público, susceptibles de



6006754aa93b020e1107e8052040832x

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	02/04/2024 08:59

Unidad administrativa de Secretaría

contraprestación, en calidad de organizaciones instrumentales diferenciadas y dependientes de ésta.

Los organismo autónomos aplicarán el régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, y de control establecido por la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

- c. **Entidad pública empresarial local (artículo 103 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público):** son entidades de Derecho público, con personalidad jurídica propia, patrimonio propio y autonomía en su gestión, que se financian con ingresos de mercado, a excepción de aquellas que tengan la condición o reúnan los requisitos para ser declaradas medio propio personificado de conformidad con la Ley de Contratos del Sector Público, y que junto con el ejercicio de potestades administrativas desarrollan actividades prestacionales, de gestión de servicios o de producción de bienes de interés público, susceptibles de contraprestación.

Las potestades administrativas atribuidas a las entidades públicas empresariales sólo pueden ser ejercidas por aquellos órganos de éstas a los que los estatutos se les asigne expresamente esta facultad.

- d. **Sociedad mercantil local, cuyo capital sea de titularidad pública (artículo 85 ter. de la LRBRL):** se registrarán íntegramente, cualquiera que sea su forma jurídica, por el ordenamiento jurídico privado, salvo las materias en que les sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control financiero, de control de eficacia y contratación, y sin perjuicio de lo señalado en la legislación que resulte expresamente aplicable.

La sociedad deberá adoptar una de las formas previstas en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y su capital social será íntegramente de titularidad directa o indirecta de una entidad local.

Los estatutos determinarán la forma de designación y el funcionamiento de la Junta General y del Consejo de Administración, así como los máximos órganos de dirección de las mismas.

- e. **Contrato de servicios (artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014):** son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario.

No podrán ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.

2.3.3.4.- Análisis de las formas de gestión indirecta [art. 85.2.B) de la LRBRL].

El artículo 85.2.B) de la LRBRL establece que los servicios públicos de competencia local podrán gestionarse indirectamente, mediante las distintas formas previstas para el contrato de gestión de servicios públicos en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante, TRLCSP).

El TRLCSP preveía, en su artículo 277, que la gestión de los servicios públicos podría adoptar las modalidades de: concesión, gestión interesada, concierto y sociedad de economía mixta. No obstante, la actual regulación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP) suprime el contrato de gestión de servicios. Como consecuencia, todos los contratos que abarcaba en sus diversas modalidades, han sido reclasificados en el nuevo contrato de concesión de servicios o el contrato de servicios, según si se produce una transmisión del riesgo operacional al contratista o éste es asumido por la administración.

En relación con el contrato de concesión de servicios, por un lado, su principal característica es que se transfiere el riesgo operacional de la Administración al concesionario, concretándose este en el artículo 14.4 de la LCSP:

El derecho de explotación de las obras, a que se refiere el apartado primero de este artículo, deberá implicar la transferencia al concesionario de un riesgo operacional en la explotación de dichas obras abarcando el riesgo de demanda o el de suministro, o ambos. Se entiende por riesgo de demanda el que se debe a la demanda real de las obras o servicios objeto del contrato y riesgo de suministro el relativo al suministro de las

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	02/04/2024 08:59



6006754a93b020e1107e8052040832x

obras o servicios objeto del contrato, en particular el riesgo de que la prestación de los servicios no se ajuste a la demanda.

Se considerará que el concesionario asume un riesgo operacional cuando no esté garantizado que, en condiciones normales de funcionamiento, el mismo vaya a recuperar las inversiones realizadas ni a cubrir los costes en que hubiera incurrido como consecuencia de la explotación de las obras que sean objeto de la concesión. La parte de los riesgos transferidos al concesionario debe suponer una exposición real a las incertidumbres del mercado que implique que cualquier pérdida potencial estimada en que incurra el concesionario no es meramente nominal o desdeñable.

Por otro lado, en el artículo 15 del mismo texto legal, se define el contrato de concesión de servicios como aquel en cuya virtud uno o varios poderes adjudicadores encomiendan a título oneroso a una o varias personas, naturales o jurídicas, la gestión de un servicio cuya prestación sea de su titularidad o competencia, y cuya contrapartida venga constituida bien por el derecho a explotar los servicios objeto del contrato o bien por dicho derecho acompañado del de percibir un precio. A su vez se indica que el derecho de explotación de los servicios implicará la transferencia al concesionario del riesgo operacional.

Finalmente, en el artículo 284 de la LCSP se indica el ámbito del mentado contrato, estableciéndose que la Administración podrá gestionar indirectamente, mediante contrato de concesión de servicios, los servicios de su titularidad o competencia siempre que sean susceptibles de explotación económica por particulares. En ningún caso podrán prestarse mediante concesión de servicios los que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.

2.3.4.- CRITERIOS DE ELECCIÓN DE LA FORMA DE GESTIÓN MÁS ADECUADA: LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, LA SOSTENIBILIDAD FINANCIERA, LA EFICACIA Y LA EFICIENCIA, ASÍ COMO LA ADECUACIÓN ENTRE LA FORMA JURÍDICA Y EL FIN ENCOMENDADO.

El artículo 135 de la Constitución Española, recoge el principio de estabilidad presupuestaria como principio rector que debe presidir las actuaciones de todas las Administraciones Públicas. En desarrollo de este precepto constitucional, se aprobó la LOEPSF.

El artículo 3 de dicho texto legal señala que las actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea. Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural. En relación con los sujetos a los que se refiere el artículo 2.2 de la LOEPSF (entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de las administraciones públicas) se entenderá por estabilidad presupuestaria la posición de equilibrio financiero.

El artículo 4 establece que las actuaciones de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera. Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en la LOEPSF, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea.

Por su parte, el artículo 7 señala que la gestión de los recursos públicos estará orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía y la calidad, a cuyo fin se aplicarán políticas de racionalización del gasto y de mejora de la gestión del sector público. Cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

El artículo 85 de la LRBRL, ya citado, señala que entre las formas de gestión que enumera, el servicio habrá de gestionarse de la forma más sostenible y eficiente. Igualmente determina que *Solo podrá hacerse uso de las formas previstas en las letras c) y d) cuando quede acreditado mediante memoria justificativa elaborada al efecto que resultan más sostenibles y eficientes que las formas dispuestas en las letras a) y b), para lo que se deberán tener en cuenta los criterios de rentabilidad económica y recuperación de la inversión. Además, deberá constar en el expediente la memoria justificativa del asesoramiento recibido que se elevará al Pleno para su aprobación en donde se incluirán los informes sobre el coste del servicio, así como, el apoyo técnico recibido, que deberán ser publicitados. A estos efectos, se recabará informe del interventor local quien valorará la sostenibilidad financiera de las propuestas planteadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*

Con estos datos, se pueden descartar ya algunas de formas de gestión:

A) Formas de gestión que deben descartarse con arreglo a los citados criterios:

1) Se descarta la **gestión directa por la propia Entidad Local** por los siguientes motivos:

Supone utilizar funcionarios y/o personal laboral de la propia plantilla municipal. Actualmente, en la plantilla municipal no aparece ningún puesto de trabajo de historiador, o similar, que esté relacionado con



6006754aa93b020e1107e8052040832x

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 02/04/2024 08:59
---	---	---------------------------------

Unidad administrativa de Secretaría

la gestión de Bienes de Interés Cultural y, más concretamente, especializados en Sitios Etnológicos. Es por ello, que recurriendo a un puesto de trabajo más turístico, aparece el de Auxiliar de información, clasificado como personal laboral indefinido y ocupado actualmente en el programa: información y promoción turística.

Este puesto está destinado a la Oficina de Turismo cita en Puerto Rico, sin que exista otro personal con la cualificación necesaria para ocupar el mismo.

Al no existir más personal cualificado, la gestión directa supondría o incrementar la plantilla mediante una Oferta de Empleo Público o cambiar el destino de la persona ubicada a la Oficina de Turismo de Puerto Rico, que esto a su vez implicaría el descubierto en ese servicio.

Supone asumir sin intermediarios todos los poderes de decisión y gestión, por lo que el Ayuntamiento asume todo el riesgo directamente, y debe prestar el servicio mediante sus recursos propios, con cargo al presupuesto ordinario.

2) Se descarta la prestación mediante Organismo Autónomo Local y mediante Entidad Pública Empresarial Local por motivos de eficiencia, ya que supondría la creación de una nueva entidad dentro del Ayuntamiento, con las exigencias que ello conlleva, ya que se tratan de entidades con personalidad jurídica propia, patrimonio propio y autonomía en su gestión y en el caso del Organismo Autónomo, incluso tesorería propia.

B) Formas de gestión entre las que sí puede optarse con arreglo a los citados criterios:

1) Sociedad mercantil local:

De acuerdo con lo previsto en el citado artículo 85 de la LRBRL, solo podrá hacerse uso de la forma prevista de la Sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública, cuando quede acreditado, mediante memoria justificativa elaborada al efecto, que resulta más sostenible y eficiente que las formas dispuestas en las letras a) (Gestión por la propia Entidad Local) y b) (Organismo autónomo local), para lo que se deberán tener en cuenta los criterios de rentabilidad económica y recuperación de la inversión.

2) Contrato de servicios:

En las fórmulas previstas en la LCSP se encuentra el contrato de servicios, definido en el artículo 17. Asimismo, en el artículo 312 se regulan las especialidades de los contratos de servicios que conlleven prestaciones directas a favor de la ciudadanía. En este tipo de contrato se deberán cumplir las siguientes prescripciones:

a) Antes de proceder a la contratación de un servicio de esta naturaleza deberá haberse establecido su régimen jurídico, que declare expresamente que la actividad de que se trata queda asumida por la Administración respectiva como propia de la misma, determine el alcance de las prestaciones en favor de los administrados, y regule los aspectos de carácter jurídico, económico y administrativo relativos a la prestación del servicio.

b) El adjudicatario de un contrato de servicios de este tipo estará sujeto a las obligaciones de prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas y mediante el abono en su caso de la contraprestación económica fijada; de cuidar del buen orden del servicio; de indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, con la salvedad de aquellos que sean producidos por causas imputables a la Administración; y de entregar, en su caso, las obras e instalaciones a que esté obligado con arreglo al contrato en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

c) Los bienes afectos a los servicios regulados en el presente artículo no podrán ser objeto de embargo.

d) Si del incumplimiento por parte del contratista se derivase perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio y la Administración no decidiese la resolución del contrato, podrá acordar el secuestro o intervención del mismo hasta que aquella desaparezca. En todo caso, el contratista deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya ocasionado.

e) La Administración conservará los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de los servicios que conlleven prestaciones directas a favor de la ciudadanía de que se trate.

f) Con carácter general, la prestación de los servicios que conlleven prestaciones directas a favor de la ciudadanía se efectuará en dependencias o instalaciones diferenciadas de las de la propia Administración contratante. Si ello no fuera posible, se harán constar las razones objetivas que lo



6006754aa93b020e1107e8052040832x

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 02/04/2024 08:59
---	---	---------------------------------

motivan. En estos casos, a efectos de evitar la confusión de plantillas, se intentará que los trabajadores de la empresa contratista no compartan espacios y lugares de trabajo con el personal al servicio de la Administración, y los trabajadores y los medios de la empresa contratista se identificarán mediante los correspondientes signos distintivos, tales como uniformidad o rotulaciones.

g) Además de las causas de resolución del contrato establecidas en el artículo 313, serán causas de resolución de los contratos de servicios tratados en el presente artículo, las señaladas en las letras c), d), y f) del artículo 294.

3) Contrato de concesión de servicios:

La forma de gestión indirecta, como ya se ha expuesto, implica la gestión del servicio público por una organización independiente del titular del servicio. En relación con la concesión, su gran ventaja radica en que el empresario gestiona el servicio, a su riesgo y ventura, de modo que el Ayuntamiento le transfiere las facultades para la gestión y explotación del servicio, recibiendo a cambio una remuneración, pero sin asumir el riesgo operacional que recae, de modo exclusivo, en el concesionario.

2.3.5.- FORMA DE GESTIÓN ELEGIDA.

No hay que perder de vista el objetivo del presente expediente, el cual es el establecimiento de un nuevo servicio dirigido al disfrute público del B.I.C. El Molino Quemado (El Molino de Viento). Con lo que se pretende dar cumplimiento a la función pública de incrementar el conocimiento, aprecio y respeto por los valores del patrimonio histórico canario, promoviendo su disfrute como bien social de un modo compatible con su preservación. Es por ello, que teniendo esto presente y, vista la documentación obrante en el expediente, esta Comisión debe decidir, en última instancia, entre recomendar la prestación del servicio de forma directa mediante una sociedad mercantil local o a través de un contrato de servicios que conlleve prestaciones directas a favor de la ciudadanía o la prestación mediante concesión de servicios, en atención a los criterios anteriormente expuestos.

Por un lado, la gestión directa supone, como es natural, que el riesgo operacional recae en la Administración y que ésta tiene la potestad organizativa del servicio. El Ayuntamiento cuenta con dos empresas municipales, Mogán Sociocultural, S.L.U. y Mogán Gestión Municipal, S.L.U. Respecto a la primera, las actividades que puede realizar, según lo establecido en sus Estatutos son:

La Sociedad tiene por objeto las siguientes actividades:

- a) *La gestión y administración de los centros y servicios sociales, culturales, deportivos, educativos y municipales.*
- b) *La prestación de servicios de atención a los ciudadanos directamente o a través de medios de comunicación social.*
- c) *La prestación de servicios de promoción y reinserción social.*
- d) *Las actividades culturales, deportivos, programas de juventud; y la ocupación del tiempo libre.*
- e) *La prestación de servicios de apoyo a la gestión a entidades del sector público.*

Mientras que Mogán Gestión Municipal, S.L.U. tiene por objeto las siguientes actividades:

- a) *La colaboración para el desarrollo de todas aquellas actuaciones, que sin implicar el ejercicio de actos de autoridad, sean conducentes a la cobranza o gestión recaudatoria de impuestos, tributos, tasas, multas, precios públicos y exacciones de carácter local en periodo voluntario y/o ejecutivo que se encomiende por el Ayuntamiento de Mogán.*
- b) *Concertar con otras instituciones públicas o privadas actuaciones tendentes a la realización de los objetivos de la Sociedad.*
- c) *Parcelación en fincas y formación de urbanizaciones.*
- d) *Compraventa de fincas rústicas y urbanas en su totalidad y en parcelas.*
- e) *Compraventa de viviendas y edificios.*
- f) *Construcción de obras por cuenta propia o por cuenta de terceros.*
- g) *La prestación de servicios de organización de mataderos, ferias y mercados.*
- h) *La prestación de servicios funerarios y de cementerios.*
- i) *La prestación de suministro de aguas, limpieza y recogida de basuras, así como limpieza de alcantarillado y fosas sépticas, y el tratamiento de residuos sólidos y aguas residuales, así como servicios de contraincendios.*
- j) *La promoción, gestión y explotación de cualesquiera de los bienes, servicios y actividades de competencia municipal.*
- k) *Asesoramiento jurídico, económico y tributario y financiero a las entidades públicas que lo requieran.*
- l) *La promoción, construcción y explotación de viviendas de promoción pública.*
- m) *La explotación y gestión de servicios de estacionamiento de vehículos limitado y controlado en la vía pública bajo control horario; así como en edificios, estructuras o espacios destinados al aparcamiento de vehículos sean o no de titularidad municipal; de transportes y de movilidad urbana.*

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	02/04/2024 08:59

Unidad administrativa de Secretaría

n) La prestación del servicio de lectura, revisión, inspección, verificación, mantenimiento e instalación de contadores, de mantenimiento de redes de abastecimiento; de supervisión y control de los depósitos municipales.

o) La prestación de servicios de limpieza de instalaciones municipales.

Las actividades principales de las empresas municipales con las que cuenta el Ayuntamiento están relacionadas, en el caso Mogán Sociocultural, S.L.U. con el área de Servicios Sociales, y en cuanto a Mogán Gestión Municipal, S.L.U., con la gestión recaudatoria. Por lo que, antes de encomendar el servicio, habría que incluirlo en los Estatutos de las sociedades y, luego, proceder a la tramitación de la encomienda. Sin embargo, para poder iniciar la encomienda, la empresa municipal elegida deberá realizar un proceso de selección del personal porque actualmente no se cuenta con personal especializado en patrimonio histórico. Independientemente del procedimiento a seguir, el principal motivo para descartar la gestión directa a través de una sociedad mercantil, es que las empresas municipales no cuentan con los conocimientos ni con los recursos necesarios para poder gestionar este tipo de Bienes, por lo que en última instancia, tendrían que recurrir a empresas especializadas del sector, para que las orientasen en los objetivos a seguir y cómo cumplirlos.

Por otro lado, en relación con el contrato de servicios que conlleven una prestación directa a la ciudadanía y la concesión de servicios, nos encontramos con dos tipos de contratos en los que, a priori, no se aprecian diferencias significativas en la ejecución del servicio. La diferencia principal y más importante entre los dos figuras es que, en los contratos de concesión de servicios, el contratista asume el riesgo operacional de la explotación percibiendo como contrapartida una retribución por el uso del servicio abonada ya sea por los usuarios o por terceros; pero eso sí, una retribución vinculada estrechamente al propio riesgo operacional y ventura en la explotación del servicio por el contratista o lo que es lo mismo una retribución fijada en función de su utilización.

Por lo tanto, entre las ventajas de la concesión de servicios se encuentra la transmisión del riesgo operacional al concesionario, recibiendo el Ayuntamiento como contraprestación un ingreso por canon. De esta manera, se reducen los costes de gestión del servicio, cumpliéndose así lo establecido en el artículo 85.2 de la LRBRL. Aunque bien es cierto que entre las desventajas de la concesión está la atribución de la potestad organizativa del servicio al concesionario, la realidad es que este Ayuntamiento no cuenta con personal especializado en la gestión de este tipo de bienes. Es por ello que se considera que la manera más eficiente y segura de prestar el nuevo servicio es a través de una empresa externa que cuente con el personal y los conocimientos necesarios para incrementar el valor cultural del B.I.C. El Molino Quemado (El Molino de Viento), al mismo tiempo que gestiona su uso y disfrute público. Además, el Ayuntamiento cuenta con otro B.I.C., el cual es el Yacimiento Arqueológico de Lomo de los Gatos, que se viene gestionando desde el año 2013 mediante gestión indirecta; la experiencia de este Ayuntamiento ha sido positiva, viendo cómo una empresa especializada en el sector fomenta el disfrute público del yacimiento y conserva el B.I.C.

Es por todo lo expresado anteriormente, que se considera que la concesión del servicio es la forma más sostenible y eficiente de entre las formas de gestión, teniendo siempre en consideración lo que a continuación se dirá, en relación con los aspectos financieros.

2.4.- SOBRE LOS ASPECTOS FINANCIEROS.

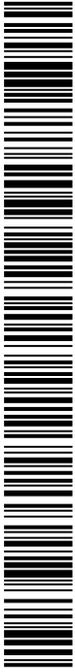
Para la consideración de los aspectos financieros del establecimiento del servicio público de gestión del Sitio Etnológico del B.I.C. El Molino Quemado (El Molino de viento), se parte de los datos proporcionados por el estudio de viabilidad económico-financiero, elaborado dentro del marco de las actuaciones preparatorias del contrato de concesión de servicios (expediente n.º 10855/2023), tal y como establece el artículo 285.2 de la LCSP.

2.4.1.- COSTES DEL SERVICIO.

Los costes del servicio se han estructurado de la siguiente manera:

1. Gastos Generales y Beneficio Industrial: se han estimado unos Gastos Generales de un 13,00 % y un Beneficio Industrial de un 6,00 %, que comprenden los costes administrativos, locomoción, dietas, y demás derivadas de las obligaciones del contrato, así como aquellas medidas de difícil cuantificación y que repercuten en el resto de gastos como pueden ser medidas de Seguridad y Salud, personal técnico y administrativo no adscrito.
2. Canon.- Se ha previsto un canon mensual de 100 euros.
3. Publicidad.- Actuaciones de promoción y difusión del Sitio Etnológico del B.I.C. El Molino Quemado (El Molino de Viento), así como de los servicios y actividades que se oferten.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	02/04/2024 08:59



6006754aa93b020e1107e8052040832x

4. Seguros.- Primas a satisfacer por las pólizas de seguros que cubran los riesgos por la prestación del servicio: Seguro de Responsabilidad Civil, Seguro de Daños y Seguro de Accidentes.
5. Limpieza.- Servicio de limpieza del sitio etnográfico visitable, así como de las instalaciones, dependencias y mobiliario urbano.
6. Mantenimiento y conservación.- Estimación del coste de mantenimiento de las instalaciones y recursos del área acondicionada para la visita pública.
7. Costes de personal.- Capítulo de gastos correspondiente a la dotación de personal para realizar las prestaciones de servicios (medios humanos necesarios para que puedan cumplirse con suficiencia las funciones normales de conservación y difusión del patrimonio etnográfico). Se traduce en la contratación de dos guías turísticos a media jornada.
1. Gastos de inversión: no se prevé que el adjudicatario tenga que llevar a cabo inversiones u obras.

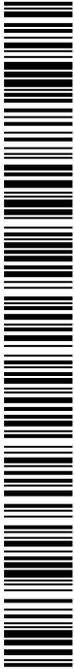
Por lo tanto, los gastos previstos del servicio son los siguientes:

Conceptos de gasto	GASTOS	
Personal		
- 2 Guías turísticos a media jornada (vacaciones)	1962,82	25516,63
Limpieza	240	2880
Publicidad	126	1512
Seguro Multiriesgo (Responsabilidad Civil y Daños)		1000
Seguro Accidentes		900
Mantenimiento	300	3600
Canon	100	1200
SUBTOT		36608,63
AL		
Gastos generales (13,00 %)		4759,12
Beneficio industrial (6,00 %)		2196,52
TOTAL GASTOS		43564,27

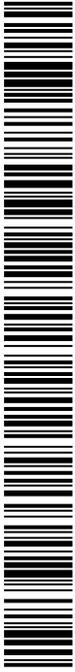
2.4.2- PROYECTO DE TARIFAS, PREVISIÓN DE LA DEMANDA DE USO E INGRESOS DEL SERVICIO.

En relación al capítulo de ingresos derivados del servicio, se han tenido en cuenta los precios y tarifas que se aplican en otros sitios etnológicos de análogo carácter y naturaleza, así como la importancia y atractivo de El Molino Quemado (El Molino de Viento).

Las tarifas máximas (incluido el 7,00 % de IGIC) a aplicar por las visitas a El Molino Quemado (El Molino de Viento), serán las siguientes:



6006754aa93b020e1107e8052040832x



6006754aa93b020e1107e8052040832x

MODALIDAD	IMPORTE
Tarifa general:	
- Visitas individuales	2,00
Tarifa reducida:	
- Visitas de grupos > 15 personas	
- Población escolar	1,00
- Pensionistas	

Cabe considerar que en este análisis económico se ha tenido presente que el número de visitantes a El Molino Quemado (El Molino de Viento) será estacional, dado que Mogán es un municipio eminentemente turístico. Por ello, partiendo de la encuesta de ocupación hotelera de los últimos años, concretamente de los años 2020 y 2021, publicada por el Instituto Nacional de Estadística, se ha estimado que el número de visitantes anuales de El Molino Quemado (El Molino de Viento) puede ascender a 34.967 (calculado como un 5,00% de los viajeros alojados en hoteles y apartamentos turísticos en el municipio de Mogán). Además, se ha previsto que, del total de visitantes anuales, un 70,00 % abone la tarifa general y un 30,00 % abone la tarifa reducida.

En base a todo ello, se ha estimado que los ingresos de la concesión ascenderán a 59.444,33 euros por anualidad, tal y como se puede observar a continuación:

	2021	2022	Media/año
Viajeros			
Hoteles	334	561	
Apartamentos	158	345	
Total	492	906	699
Visitantes (5,00 %)			35

Precios		% visitantes	INGRESOS
- General	2	70,00 %	48954,15
- Reducido	1	30,00 %	10490,18
TOTAL INGRESOS			59444,33

2.4.3.- BALANCE ECONÓMICO-FINANCIERO Y MARGEN DE EXPLOTACIÓN PREVISTO.

En el balance económico-financiero, que se expone a continuación, se ha realizado la cuenta de resultados estimada, introduciendo los datos y variables señalada s en los apartados anteriores para obtener un balance de ingresos y gastos que constituya un equilibrio económico-financiero:

INGRESOS			
Precios	% visitantes	INGRESOS	
- Tarifa general (34.967 x 70,00% x 2,00)	2	70,00 %	48954,15

- Tarifa reducida (34.967 x 30,00% x 1,00)	1	30,00 %	10490,18
TOTAL INGRESOS		59444,33	
GASTOS			
Personal			25516,63
Limpieza			2880
Publicidad			1512
Seguro Multiriesgo (Responsabilidad Civil y Daños)			1000
Seguro Accidentes			900
Mantenimiento			3600
Canon			1200
SUBTOTAL		36608,63	
Gastos generales (13,00 %)			4759,12
Beneficio industrial (6,00 %)			2196,52
TOTAL GASTOS		43564,27	
MARGEN DE EXPLOTACIÓN		15880,05	

La gestión del Sitio Etnológico del B.I.C. El Molino Quemado (El Molino de Viento) obtiene un margen de explotación previsto de **15.880,05 euros**, por lo que es **viable económicamente**.

3.- CONCLUSIONES DE LA MEMORIA Y PROPUESTAS.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, en la memoria relativa a los aspectos social, jurídico, técnico y financiero de la actividad económica de que se trata, se deberá determinar lo siguiente:

- A) La forma de gestión de las previstas en la Ley: se ha optado por la prestación del servicio de forma indirecta mediante la concesión de servicios, habiéndose acreditado que se cumplen los requisitos establecidos para ello en el artículo 85 de la LRBRL.
- B) Casos en que debe cesar la prestación de la actividad: no está previsto el cese de la prestación del servicio.
- C) Proyecto de precios del servicio: en base a la naturaleza, la importancia y el atractivo de El Molino Quemado y manteniendo la sostenibilidad del servicio, se propone la siguiente tabla de tarifas:

MODALIDAD	IMPORTE
Tarifa general:	
- Visitas individuales	2,00
Tarifa reducida:	
- Visitas de grupos > 15 personas	
- Población escolar	1,00
- Pensionistas	

»



6006754aa93b020e1107e8052040832x

Unidad administrativa de Secretaría

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202312010000000000_FH.mp4&topic=5

Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada por dieciséis (16) votos a favor de JUNTOS POR MOGÁN y PSOE, y dos (2) abstenciones NC-FAC.

6.-Expte. 14952/2023. Aprobación inicial del Reglamento de régimen jurídico y funcionamiento de la gestión del sitio etnológico del B.I.C. El Molino Quemado (El Molino de Viento) en el término municipal de Mogán.

Por mi el secretario, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

DOÑA TANIA DEL PINO ALONSO PÉREZ, Teniente de Alcalde del Área de Gobierno de Acción Social y Sociocomunitaria, y del Área de Gobierno de Presidencia, en ausencia de doña Consuelo Díaz León, Concejala Delegada en materia de Patrimonio Cultural, Archivo, Contratación y Estadística, según Decreto nº 2023/3383, de 21 de junio, que establece el Orden de sustitución y precedencias de las distintas Áreas de gobierno y concejalías, legislatura 2023/2027., tengo a bien emitir la siguiente **PROPUESTA** sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 13 de noviembre de 2023 se dicta Providencia de Alcaldía, con C.S.V. nº [7006754aa9340d14ca407e71ad0b072aF](https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN), que literalmente dice:

Visto que en este término municipal de Mogán se localiza el Molino de Viento, que mediante Decreto n.º 51/2008, de 25 de marzo, del Gobierno de Canarias (BOC de n.º 68, viernes 4 de abril de 2008) se declara Bien de Interés Cultural (B.I.C.), con categoría de Sitio Etnológico "El Molino Quemado.

Visto que en fecha 16 de mayo de 2023 se recepciona la obra denominada Acondicionamiento de parcela para la Musealización del Bien de Interés Cultural Molino Quemado, en el T. M. Mogán.

A tenor de lo señalado en el artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Según dispone el artículo 25.2 a) de dicho texto legal, el municipio ejercerá, en todo caso, competencias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de protección y gestión del Patrimonio histórico. Por su parte la Ley 4/1999, de 15 de marzo de Patrimonio Histórico de Canarias dispone en su artículo 9.1 que los Ayuntamientos ejercen competencias sobre el Patrimonio histórico sito en su término municipal, de conformidad con lo dispuesto por la legislación en materia de régimen local y la citada Ley.

Además, el artículo 9.2 recoge que las entidades municipales colaborarán con las demás Administraciones Públicas en la tutela de los bienes históricos sitos en su demarcación municipal, correspondiéndoles en especial, entre otras, la establecida en el apartado a) que dispone Vigilar el patrimonio histórico existente en su correspondiente municipio, notificando al Cabildo Insular correspondiente la existencia de cualquier factor que amenace o pueda amenazar sus valores, sin perjuicio de la inmediata adopción de las medidas cautelares que sean precisas para la preservación de los mismos, así como la



6006754aa9340d14ca407e71ad0b072aF

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 02/04/2024 08:59
---	---	---------------------------------

establecida en el apartado j), que textualmente dispone Realzar y dar a conocer el valor cultural de los bienes integrantes del patrimonio histórico canario que radiquen en su término municipal.

Considerando que se están tramitando dos expedientes en la relación con la gestión del sitio etnológico del B.I.C. El Molino Quemado (El Molino de Viento) en el término municipal de Mogán. Uno de ellos enfocado en el establecimiento del servicio (expediente n.º 10853/2023) y el otro en las actuaciones preparatorias previas al contrato de concesión de servicios (expediente n.º 10855/2023); para los cuales se deberá tramitar la aprobación del régimen jurídico y funcionamiento del servicio.

Por todo ello,

DISPONGO

PRIMERO.- Que se emita informe jurídico sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

SEGUNDO.- Que por los servicios técnicos municipales se redacte el Reglamento de régimen jurídico y funcionamiento de la gestión del sitio etnológico del B.I.C. El Molino Quemado (El Molino de Viento) en el término municipal de Mogán.

TERCERO.- Que se emitan los informes necesarios para la aprobación del Reglamento de régimen jurídico y funcionamiento de la gestión del sitio etnológico del B.I.C. El Molino Quemado (El Molino de Viento) en el término municipal de Mogán.

SEGUNDO.- Que con fecha 13 de noviembre de 2023, se emite memoria justificativa por Dña. Beatriz Delgado Santana, con C.S.V. nº [c006754aa9050d142bf07e70120b0e00](#), de cuyo tenor literal se desprende lo siguiente:

El Molino Quemado de Mogán se ha ido convirtiendo, sobre todo a partir de su restauración en el año 1998, en una de las imágenes icónicas de Gran Canaria. Sus dimensiones, su elegancia, su rareza en la isla, su ubicación junto a la carretera general GC-200 en un municipio tan turístico como lo es Mogán, favorece que sea uno de los elementos de carácter etnográfico que no puede pasar desapercibido para cualquier turista que disfrute de la isla.

El Molino Quemado es un referente del Patrimonio Etnográfico canario y por ello desde el año 2008 (BOC nº 68, de fecha 4 de abril de 2008) se ha declarado como Bien de Interés Cultural con la categoría de Sitio Etnológico. En el preámbulo del expediente de incoación se dice que el Molino Quemado constituye uno de los mejores ejemplos de las ingenierías históricas de la isla. Construido en el siglo XIX sirvió para abastecer de gofío y harina a la comarca de Mogán. En la historia local este molino se ha convertido en una referencia de memoria y de identidad colectiva para los vecinos de este municipio. Se trata del molino de viento más grande que existe en Gran Canaria, alcanzando los siete metros.

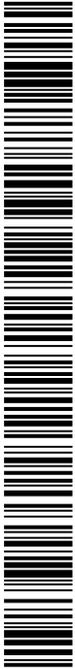
El Ayuntamiento de Mogán, con la redacción del presente Reglamento responde a la necesaria previsión sobre el régimen jurídico y funcionamiento de la gestión del referido Bien de Interés Cultural sito en el Municipio, a fin de optimizar el desempeño de las competencias reconocidas a esta Corporación, en el artículo 17 de la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias y demás disposiciones en la materia. Resultando, un instrumento idóneo para la consecución de los fines pretendidos y acorde a la potestad reglamentaria, expresamente, reconocida al Ilustre Ayuntamiento de Mogán, en el artículo 4.1.a) de la LRBRL, sin que exceda, por ende, del ámbito de actuación de esta Corporación (principios de eficacia y proporcionalidad).

Asimismo, el principal objetivo de este Ayuntamiento es el establecimiento de un servicio dirigido al disfrute público del B.I.C. El Molino Quemado (El Molino de Viento), espacio de notorio valor cultural. Con lo que se pretende dar cumplimiento a la función pública de incrementar el conocimiento, aprecio y respeto por los valores del patrimonio histórico canario, promoviendo su disfrute como bien social de un modo compatible con su preservación.

Adecuación al principio de proporcionalidad

En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

La propuesta normativa consistente en la aprobación de un Reglamento de régimen jurídico y funcionamiento del Sitio Etnológico del B.I.C. El Molino Quemado (El Molino de Viento) es el instrumento más adecuado según lo establecido en el artículo 284.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en el que se establece que antes de proceder a la contratación de una concesión de servicios, en los casos en



6006754aa93b020e1107e8052040832x

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 02/04/2024 08:59
---	---	---------------------------------

Unidad administrativa de Secretaría

que se trate de servicios públicos, deberá haberse establecido su régimen jurídico, que declare expresamente que la actividad de que se trata queda asumida por la Administración respectiva como propia de la misma, determine el alcance de las prestaciones en favor de los administrados, y regule los aspectos de carácter jurídico, económico y administrativo relativos a la prestación del servicio.

Adecuación al principio de seguridad jurídica

El principio de seguridad jurídica exige que la iniciativa normativa se ejerza de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, para generar un marco normativo estable y predecible, creando un entorno de certidumbre que facilite la actuación de la ciudadanía.

Por un lado, se enmarca en el artículo 46 de la Constitución, así como en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local

Por otro lado, se enmarca en el artículo 17 de la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias.

Es por ello, que el Reglamento se ajusta y desarrolla, en el ámbito de las competencias municipales, generando un marco normativo, estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión por todas las personas implicadas.

Adecuación al principio de transparencia

Conforme al artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración del anteproyecto de la norma reglamentaria, las Entidades Locales habrán de sustanciar una consulta pública, a través de su portal web, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por el futuro Reglamento acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Posteriormente, sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del anteproyecto de Reglamento, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, se publicará el texto del proyecto de Reglamento en la página web, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Así mismo, podrá recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma, y cuyos fines guarden relación directa con su objeto, conforme al artículo 133.2 de la LPACAP.

La consulta, audiencia e información públicas señaladas deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la iniciativa reglamentaria y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia, según exige el artículo 133.1 de la LPACAP.

Tal y como permite el artículo 133.4 de la LPACAP, podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información pública citados en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen. Asimismo, cuando la iniciativa reglamentaria no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el artículo 133.1.

En la tramitación del presente Reglamento, en base al apartado 4 del mentado artículo, se ha prescindido de la consulta previa por considerar que el Reglamento no tiene un impacto significativo en la actividad económica ni impone obligaciones relevantes a los destinatarios.



6006754aa93b020e1107e8052040832x

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 02/04/2024 08:59
---	---	---------------------------------

En el caso que nos ocupa, no se considera que el Reglamento tenga un impacto significativo en la actividad económica del municipio porque el Reglamento está destinado a regular la gestión del Sitio Etnológico del Bien de Interés Cultural (B.I.C.) El Molino Quemado (El Molino de Viento). La gestión del servicio no va a tener una repercusión significativa ni en el empleo ni en el crecimiento económico del municipio porque ese no es su objetivo. El fin es permitir el disfrute público del El Molino Quemado (El Molino de Viento), el cual es considerado un espacio de notorio valor cultural, tal y como lo confirma su declaración como B.I.C. Con este Reglamento se pretende dar cumplimiento a la función pública de incrementar el conocimiento, aprecio y respeto por los valores del patrimonio histórico canario, promoviendo su disfrute como bien social de un modo compatible con su preservación.

Además, el Reglamento no impone obligaciones relevantes a los destinatarios porque, en primer lugar, está enfocado en las personas que visiten El Molino Quemado y en la empresa adjudicataria del servicio, en ningún caso se regulan normas que afecten al resto del municipio y estas se limitan a un espacio concreto ubicado en el barrio de El Molino en Mogán pueblo. En segundo lugar, las obligaciones se resumen, en el caso de los visitantes, al buen uso y respeto de las instalaciones y, en el caso del prestador del servicio, a las obligaciones básicas de cualquier servicio tales como conservar y mantener el Bien, la limpieza del recinto, apertura y cierre de las instalaciones, el control de acceso, difusión de los valores patrimoniales, etc. Por lo tanto, la técnica que suscribe entiende que no hay obligaciones relevantes a los destinatarios.

Adecuación al principio de eficiencia

En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

En el presente Reglamento, se regula el funcionamiento, la organización y gestión del servicio consiste en la apertura, adecuada gestión y atención al público visitante del Sitio Etnológico del B.I.C. El Molino Quemado (El Molino de Viento), así como la gestión técnica, económica y sociocultural que garantice el adecuado desarrollo de las visitas (libres o guiadas) a realizar por personal cualificado y cualquier otra actividad directamente relacionada con los fines de disfrute público de este Bien de Interés Cultural, incluyéndose todas aquellas tareas o actividades orientadas al buen funcionamiento y respeto del preciado bien.

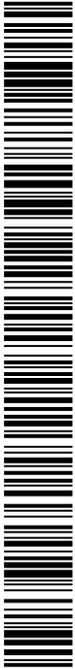
Es por ello, que no se prevén cargas administrativas, las cargas previstas son las asociadas directamente a la gestión de un servicio público, tales como custodiar el Bien o la apertura y cierre de las instalaciones al público en los días y con los horarios establecidos, entre otras.

TERCERO.- Que con fecha 16 de noviembre de 2023, se emite informe jurídico por Dña. Ivonne Rodríguez García, con nota de conformidad del Secretario General de la Corporación, con C.S.V. nº [F006754aa903101778b07e70550b0824B](https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN), en el que se informa lo siguiente:

(j) CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Resulta de aplicación la siguiente legislación:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL)
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP)
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP)
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (en adelante, ROF)
- Real decreto legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local (en adelante, TRRL)
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, LRHL)
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de la Administración Local de carácter nacional (en adelante, RD 128/2018).
- Reglamento Orgánico Municipal (en adelante, ROM).
- Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias (en adelante, LPCC).
- Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias (en adelante, Ley 7/2011).



6006754aa903101778b07e70550b0824B

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	02/04/2024 08:59

Unidad administrativa de Secretaría

- Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (en adelante, RSCL).

SEGUNDA.- Los artículos 4.1.a) de la LRBRL y 55 de la TRRL reconocen a los Municipios, en su calidad de Administraciones Públicas y dentro de la esfera de sus competencias, la potestad reglamentaria y de autoorganización.

Para mayor abundamiento, para el establecimiento de un nuevo servicio público con carácter económico, industrial o mercantil, o una nueva actividad económica de utilidad pública, comúnmente denominado como «municipalización del servicio», resultará preceptiva la elaboración y aprobación del correspondiente reglamento de regule los aspectos más relevantes para su prestación (artículo 60 RSCL).

Dicho ésto y, en atención al artículo 1 del reglamento proyectado, el mismo tiene por objeto la regulación del funcionamiento, organización y gestión de las visitas al Sitio Etnológico del Bien de Interés Cultural denominado El Molino Quemado, «así como las relaciones entre el prestador de los servicios y el público visitante, para el desarrollo, permanencia, difusión del patrimonio histórico y su disfrute público, conforme a la propia naturaleza del Bien de Interés Cultural».

Al respecto, el artículo 25.2. a) y m) de la LRBRL reconoce como competencias propias del Municipios tanto la protección y gestión del patrimonio histórico, como la promoción de la cultura y equipamientos culturales.

Preceptuándose, en el artículo 14 de la LPCC, entre las atribuciones de las administraciones públicas de Canarias la de asegurar, conservar y utilizar adecuadamente el patrimonio cultural, así como la de facilitar y promover la accesibilidad física e intelectual de los bienes culturales que radiquen en sus respectivos ámbitos territoriales.

Mientras que, en el artículo 17 de la LPCC, se reconoce como competencia propia de los ayuntamientos la difusión y divulgación de los bienes integrantes del patrimonio cultural de Canarias que radiquen en su términos municipal.

De manera que, el objeto del proyectado reglamento no excede del ámbito competencial del Ilustre Ayuntamiento de Mogán.

TERCERA- En cuanto al contenido del borrador de reglamento, proceden las siguientes observaciones:

I. Principios de Buena Regulación

De conformidad con el artículo 129.1 de la LPACAP, <<en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios>>.

De manera que, si bien no existe disposición que preceptúe los extremos mínimos que deben contener un reglamento, si resulta preceptiva la justificación sobre la adecuación del texto a los principios de buena regulación.

En este caso, tanto en la Memoria Justificativa transcrita, en el Antecedente Tercero del presente informe, como en la Exposición de Motivos del texto proyectado se justifica pormenorizadamente la adecuación del Reglamento a estos principios.

II) Horario y Días de Apertura

De conformidad con el artículo 69.1 de la LPCC, «las personas propietarias, poseedoras y titulares de derechos reales sobre un bien de interés cultura o incluido en el catálogo insular, o en trámite de declaración o inclusión, están obligadas a permitir: () d) En el caso de tratarse de bienes inmuebles declarados de interés cultural o en trámite de declaración, la visita pública será al menos cuatro días al mes, o un día por semana, en horas y días previamente señalados».

Al tener de lo expuesto, el horario de apertura al público previsto, en el artículo 2 del reglamento, cumple con creces el mínimo legal establecido para este tipo de bienes.

III) Gestión de Servicios Públicos

En virtud del artículo 85.2 de la LRBRL, «los servicios públicos de competencia local habrán de gestionarse de la forma más sostenible y eficiente» directa o indirectamente.



6006754aa93b020e1107e8052040832x

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 02/04/2024 08:59
---	---	---------------------------------

De modo que, la previsión sobre la gestión indirecta del servicio correspondiente al Molino Quemado, contenida en el artículo 3 del reglamento, no resulta disconforme a Derecho, más teniendo en consideración la previsión de que «en cualquier caso, la administración () podrá introducir las modificaciones oportunas que aconseje convenientes el interés público, en orden a su más correcta y eficaz prestación».

Siendo significativo del mismo precepto, por otra parte, la previsión de que «el Ayuntamiento ejercerá la necesaria intervención administrativa, el control, la vigilancia y cuantas funciones sean inherentes a los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha del servicio público, aunque el servicio se presten de manera indirecta () El adjudicatario no podrá, en ningún caso, ejercer las funciones que le son inherentes a los poderes públicos.».

Resultando, en todo caso, dicho articulado conforme al artículo 284.1 de la LCSP, conforme al cual, «la Administración podrá gestionar indirectamente, mediante contrato de concesión de servicios, los servicios de su titularidad o competencia siempre que sean susceptibles de explotación económica por particulares. En ningún caso podrán prestarse mediante concesión de servicios los que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos».

Correspondiendo, en cualquier caso, la aprobación de la forma de gestión de los servicios al Pleno Municipal (artículos 22.2.f de la LRBRL y 50.21º del ROF).

En cuanto a la gestión directa, en el artículo 4, se atribuye la misma a la Alcaldía o, en su caso, al Concejal delegado en la materia. Siendo esta previsión acorde al artículo 21.1.d) de la LRBRL, conforme al cual, compete a Alcaldía la dirección, inspección e impulso de los servicios públicos, sin perjuicio de ser una competencia susceptible de delegación.

IV) Indemnizaciones a terceros

En relación a la previsión contenida en el artículo 5 del reglamento proyecto, conforme a la cual, el prestador del servicio tendrá que «indemnizar a terceros por los daños que le ocasione el funcionamiento del servicio, debiendo suscribir las correspondientes pólizas de seguros (Seguro de responsabilidad Civil o daños a terceros)», se estima necesario traer a colación las salvedades de que el daño no se haya producido por intervención de tercero ajeno a la prestación del servicio, por el propio perjudicado o por situaciones susceptibles de calificarse de fuerza mayor.

En cualquier caso, la simple ocasión de un año no presupone, por sí misma y de forma directa, el derecho a ser indemnizado, sino que deberán darse los presupuestos legal y jurisprudencialmente exigidos.

V) Acceso a las instalaciones. Entadas. Tasas o Tarifas

En cuanto a la previsión contenida, en el artículo 12 del reglamento proyectado, de que «el público visitante deberá abonar los precios aprobados por el órgano competente, fijados en base al proyecto de precios incluido en la memoria justificativa sobre el establecimiento del modelo de gestión del servicio público de gestión del Sitio Etnológico del B.I.C. El Molino Quemado (El Molino de viento); o sus posteriores modificaciones», procede traer a colación, nuevamente, el expediente de municipalización.

Al respecto y tal y como se informó en el Expediente n.º 10853/2023 (C.S.V. [O006754aa91f070c58707e7179090914W](https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacion/Doc/index.jsp?entidad=MOGAN)), para el establecimiento del servicio, procederá la elaboración de la Memoria, en la cual, se justificará la viabilidad social, jurídica, técnica y económico-financiera del establecimiento del servicio público de que se trate, en los términos de los artículos 59 a 62 del RSCL.

Concretamente, en el aspecto financiero, la Memoria contendrá el «proyecto de tarifas que han de regir una vez municipalizado o provincializado el servicio», entre otros extremos.

Dicho esto y, sin perjuicio de que la aprobación de las tarifas correspondientes puedan ser sometidas a aprobación, de manera simultánea y al tenor del expediente de establecimiento del servicio, con el reglamento, no se aprecia óbice para su inclusión en el borrador de éste. Siendo esta adición, por otra parte, conveniente en aras a favorecer el conocimiento y consulta de los importes a abonar para acceder al establecimiento.

En cualquier caso, de no a insertarse dicho extremo en el texto del reglamento, deberá publicitarse las tarifas correspondientes, en aras a su conocimiento público.

VI) Régimen Sancionador

Al tenor de los artículos 27 de la LRJSP y 139 de la LRBRL, las Administraciones Locales tienen competencia para establecer los tipos de las infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en las correspondientes ordenanzas o, en su caso, reglamentos municipales.

En el presente caso, el artículo 13 del Reglamento, recoge una tipificación de las infracciones y sanciones aplicables, al tiempo que contiene una remisión a la LPACAP, la LRJSP y Ley 7/2011, en los extremos que resulten de aplicación.



6006754aa93b020e1107e8052040832x

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	02/04/2024 08:59

Unidad administrativa de Secretaría

Dicho ésto, cabe significar que la tipificación de las infracciones leves, graves y muy graves se corresponde, sustancialmente, con la preceptuada en los artículos 138.1 (letras g,k,p,q,w,x), 139 (letras c,d,l,m) y 140 (letras a, e, j) de la LPCC. Mientras que las cuantías de las multas se corresponden a las previstas en el artículo 142 del mismo texto legal, siendo umbrales con amparo en un texto de rango legal.

Por otra parte, en defecto de previsión sobre los posibles responsables, habría que remitirse a los artículos 28 de la LRJSP y 59 de la Ley 7/2011.

VII) Entrada en vigor

De conformidad con la Disposición Final Única del proyectado reglamento, <<la publicación y entrada en vigor del presente Reglamento se regirá por lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local>>.

En este punto, resulta de mención el artículo 196.2 del ROF, conforme al cual, <<las Ordenanzas y Reglamentos, incluidas las normas de los planes urbanísticos, se publican en el «Boletín Oficial» de la Provincia y no entran en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril>>.

Por su parte, el artículo 65.2 de la LRBRL, se refiere al plazo que tiene la Subdelegación de Gobierno y el Gobierno de Canarias, para requerir la anulación del acuerdo plenario. Siendo el mismo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la comunicación del mismo.

No obstante, si previamente a la publicación, se evacuase el referido trámite de comunicación y habiendo transcurrido el plazo legalmente establecido, sin requerimiento alguno, la entrada en vigor tendrá lugar, de forma automática, con su publicación.

En este contexto, resulta igualmente de mención el artículo 131 de la LPACAP, conforme al cual, <<las normas con rango de ley, los reglamentos y disposiciones administrativas habrán de publicarse en el diario oficial correspondiente para que entren en vigor y produzcan efectos jurídicos.

Adicionalmente, y de manera facultativa, las Administraciones Públicas podrán establecer otros medios de publicidad complementarios.

La publicación de los diarios o boletines oficiales en las sedes electrónicas de la Administración, Órgano, Organismo público o Entidad competente tendrá, en las condiciones y con las garantías que cada Administración Pública determine, los mismos efectos que los atribuidos a su edición impresa. La publicación del «Boletín Oficial del Estado» en la sede electrónica del Organismo competente tendrá carácter oficial y auténtico en las condiciones y con las garantías que se determinen reglamentariamente, derivándose de dicha publicación los efectos previstos en el título preliminar del Código Civil y en las restantes normas aplicables>>.

VIII) En cuanto al resto de articulado, quien suscribe no aprecia discordancias con la normativa de rango superior ni otros impedimentos jurídicos para su aprobación.

CUARTA.- En cuanto a los trámites realizados, hasta la redacción del presente informe proceden las siguientes observaciones.

I) La idoneidad y necesidad de aprobar el proyectado reglamento municipal, para la consecución de los fines perseguidos resulta oportunamente justificada en la Memoria Justificativa.

II) En cuanto al trámite de consulta pública previa, dispone el artículo 133.4 de la LPACAP que <<podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen.

Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero. Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación urgente de estos



6006754aa93b020e1107e8052040832x

procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella>>.

En el presente caso, tal y como se justifica oportunamente en la Memoria Justificativa, se ha prescindido del trámite de consulta pública previa tanto por el objeto de reglamento (organización), que no impone obligaciones relevantes para sus destinatarios, como por su nimio impacto en la actividad económica del Municipio.

Por lo tanto, en el presente expediente, resulta suficientemente motivada la omisión de este trámite, no siendo óbice, consiguientemente, para la aprobación inicial del texto proyectado.

III) En relación a los informes preceptivos previos al Dictamen de la Comisión Informativa, señala el artículo 173.2 del ROF que los mismos deberán señalar la legislación en cada caso aplicable y la adecuación a la misma de los acuerdos en proyecto.

Dicho esto, conforme al artículo 3.3. d) del RD 128/2018, la función de asesoramiento legal preceptivo del Secretario comprenderá emitir informe previo, en todo caso, en los supuestos de: <<1º. Aprobación o modificación de Ordenanzas, Reglamentos y Estatutos rectores de Organismos Autónomos, Sociedades Mercantiles, Fundaciones, Mancomunidades, Consorcios u otros Organismos Públicos adscritos a la Entidad Local>>.

Considerándose evacuado dicho trámite, en su caso, de emitirse por Secretaria nota de conformidad, en relación con el presente informe jurídico (artículos 3.4 del RD 128/2018 y 208.3 del ROM).

Por otra parte, procede referir que con la aprobación del proyectado reglamento no devienen, propiamente, la adquisición de compromisos económicos, tales como dotaciones de personal y material para la organización y funcionamiento del Sitio Etnológico del B.I.C. El Molino Quemado. Entendiéndose, por ende, innecesaria la previa emisión de informe, por parte de la Intervención General, para su aprobación, siempre y cuando se produzca, de manera independiente, a la municipalización del servicio (artículo 214.1 de la LRHL).

Sensu contrario, de proyectarse la aprobación del texto reglamentario dentro del citado expediente de municipalización, resultará preceptivo la emisión previa de informe, por parte de la Intervención General (artículo 4.1.b.5º del RD 128/2018, en relación con el artículo 47.1.k de la LRBRL).

En cualquier caso, para el establecimiento del servicio público de gestión del Sitio Etnológico del B.I.C. El Molino Quemado (Molino del Viento), la Intervención General informará sobre la sostenibilidad financiera de la propuesta de gestión y la estabilidad presupuestaria del establecimiento del servicio, de conformidad con lo previsto en los artículos 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y 86.1 de la LRBRL.

QUINTA.- Que, una vez evacuado el trámite de los informes preceptivos, procede continuar la tramitación del procedimiento en los siguientes términos:

- I. Dictamen de la Comisión Informativa (artículo 20.1. c LRBRL, artículos 123-126 del ROF, artículos 108 y 137 ROM)
- II. Acuerdo del Pleno del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, por el que se apruebe provisionalmente el texto íntegro del Reglamento (artículo 22.2. LRBRL, artículo 50.3 ROF).
- III. Trámite de Exposición Pública, durante un plazo mínimo de treinta (30) días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. A tales efectos, deberá publicarse el acuerdo plenario tanto el tablón de anuncios de la entidad, como en el Boletín Oficial de la Provincia (artículo 49 LRBRL)
- IV. Finalizado el período de exposición, la Corporación Local adoptará el acuerdo de aprobación definitiva, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado. Estos acuerdos deberán adoptarse con idéntico quórum al exigido para la aprobación provisional.
Si, por el contrario, no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de un nuevo acuerdo plenario. Y certificándose, consecuentemente, la elevación a definitiva de la aprobación provisional.
- V. Remitir a la Subdelegación de Gobierno y al Gobierno de Canarias el acuerdo plenario (artículo 56 y 65 LRBRL, artículo 196.2 ROF).
- VI. Los acuerdos definitivos, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro del reglamento habrán de ser publicadas en el Boletín



6006754aa93b020e1107e8052040832x

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	02/04/2024 08:59

Unidad administrativa de Secretaría

Oficial de la Provincia, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación (artículo 70.2 LRBRL, artículo 196 ROF).

Igualmente, en atención al artículo 129.5 de la LPACAP, la Administración posibilitará el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Concretamente, conforme al artículo 146.2 del ROM, «las Ordenanzas, Reglamentos y disposiciones municipales de carácter normativo se publicarán además en el espacio web oficial del Ayuntamiento de Mogán y en el Portal de la Transparencia».

SEXTA.- De conformidad con los artículos 22.2 d), 50.3 del ROF y 139 del ROM, compete al Pleno Municipal la aprobación de un reglamento como el proyectado.

Asimismo, de considerarse el presente reglamento como parte de la Memoria Justificativa del expediente de municipalización del servicio de «El Molino Quemado», puede fundamentarse la competencia plenaria en los artículos 22.2.f) de la LRBRL y 50.21ª del ROF.

Requiriéndose para su aprobación, de acordarse dentro del expediente de municipalización, el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación (artículo 47.2.f LRBRL). Sensus contrario y en atención a la naturaleza no orgánica del reglamento, de someterse a aprobación de manera independiente a aquél, bastará la mayoría simple de los miembros presentes.

En virtud de los antecedentes y consideraciones expuestos, y de acuerdo con la normativa citada, así como la de general y pertinente aplicación, tengo a bien elevar al Pleno de la Corporación la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Aprobar por el Pleno, con carácter provisional, el texto del «Reglamento que establece el Régimen Jurídico y Funcionamiento de la gestión del sitio etnológico del B.I.C. El Molino Quemado (El Molino de viento), Término Municipal de Mogán», que obra en el expediente.

SEGUNDO.- Exponer al público el presente acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por un plazo de treinta (30) días, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con las exigencias del artículo 49 de la LRBRL.

TERCERO.- Aprobar definitivamente el acuerdo, por el Pleno, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado, una vez transcurrido el plazo de exposición pública anterior. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en el plazo conferido, el acuerdo provisional se entenderá elevado automáticamente a definitivo sin necesidad de un nuevo acuerdo plenario.

CUARTO.- Publicar el acuerdo definitivo en unión del texto íntegro del «Reglamento que establece el Régimen Jurídico y Funcionamiento de la gestión del sitio etnológico del B.I.C. El Molino Quemado (El Molino de viento), Término Municipal de Mogán», en el Boletín Oficial de La Provincia de Las Palmas.

Siendo publicado el reglamento igualmente, en el espacio web oficial del Ayuntamiento de Mogán y en el Portal de Transparencia.

CUARTO.- Considerando que en el apartado V de la consideración jurídica tercera del informe jurídico, se indica que *Dicho esto y, sin perjuicio de que la aprobación de las tarifas correspondientes puedan ser sometidas a aprobación, de manera simultánea y al tenor del expediente de establecimiento del servicio, con el reglamento, no se aprecia óbice para su inclusión en el borrador de éste. Siendo esta adición, por otra parte, conveniente en aras a favorecer el conocimiento y consulta de los importes a abonar para acceder al establecimiento.*, es por lo que se modifica el Reglamento, incluyendo en este, un anexo con el importe de las tarifas.

QUINTO.- Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia del Pleno de la Corporación como órgano competente a tenor de lo dispuesto en el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 50.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.



6006754aa93b020e1107e8052040832x

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 02/04/2024 08:59
---	---	---------------------------------

En virtud de todo lo anterior, tengo a bien elevar al Pleno de la Corporación la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Aprobar por el Pleno, con carácter provisional, el texto del **Reglamento que establece el Régimen Jurídico y Funcionamiento de la gestión del sitio etnológico del B.I.C. El Molino Quemado (El Molino de viento), Término Municipal de Mogán**, que se incluye como anexo.

SEGUNDO.- Exponer al público el presente acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por un plazo de treinta (30) días, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con las exigencias del artículo 49 de la LRBRL.

TERCERO.- Aprobar definitivamente el acuerdo, por el Pleno, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado, una vez transcurrido el plazo de exposición pública anterior. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en el plazo conferido, el acuerdo provisional se entenderá elevado automáticamente a definitivo sin necesidad de un nuevo acuerdo plenario.

CUARTO.- Publicar el acuerdo definitivo en unión del texto íntegro del **Reglamento que establece el Régimen Jurídico y Funcionamiento de la gestión del sitio etnológico del B.I.C. El Molino Quemado (El Molino de viento), Término Municipal de Mogán**, en en Boletín Oficial de La Provincia de Las Palmas.

Siendo publicado el reglamento igualmente, en el espacio web oficial del Ayuntamiento de Mogán y en el Portal de Transparencia.

ANEXO

REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN JURÍDICO Y FUNCIONAMIENTO DE LA GESTIÓN DEL SITIO ETNOLÓGICO DEL B.I.C. EL MOLINO QUEMADO (EL MOLINO DE VIENTO), TÉRMINO MUNICIPAL DE MOGÁN.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 46 de la Constitución española establece que *los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del Patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad (...)*.

A tenor de lo señalado en el artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Según dispone el artículo 25.2 a) y el apartado m) de dicho texto legal, el municipio ejercerá, en todo caso, competencias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de protección y gestión del Patrimonio histórico y en materia de promoción de la cultura y equipamientos culturales.

Por su parte la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias recoge en su artículo 17 las competencias de los Ayuntamientos sobre el Patrimonio Cultural, correspondiéndoles en especial, entre otras, la establecida en el apartado c) que dispone *Vigilar el patrimonio cultural existente en su término municipal, notificando al cabildo insular la existencia de cualquier acción u omisión que suponga riesgo de destrucción o deterioro de sus valores, sin perjuicio de la inmediata adopción de las medidas cautelares que sean precisas para la preservación de los mismos, notificándolas de inmediato al cabildo insular*, así como la establecida en el apartado g), que textualmente dispone *Difundir y divulgar los bienes integrantes del patrimonio cultural de Canarias que radiquen en su término municipal*.

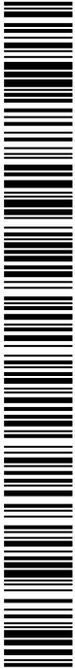
En este término municipal de Mogán se localiza el Molino de Viento, que mediante Decreto n.º 51/2008, de 25 de marzo, del Gobierno de Canarias (BOC de n.º 68, viernes 4 de abril de 2008) se declara Bien de Interés Cultural (B.I.C.), con categoría de Sitio Etnológico "El Molino Quemado".

Mediante el establecimiento del servicio dirigido al disfrute público del B.I.C. El Molino Quemado (El Molino de Viento), espacio de notorio valor cultural, se pretende dar cumplimiento a la función pública de incrementar el conocimiento, aprecio y respeto por los valores del Patrimonio histórico canario, promoviendo su disfrute como bien social de un modo compatible con su preservación. La gestión del Bien de Interés Cultural velará de forma prioritaria por la conservación y protección del bien del patrimonio histórico, compatibilizándolo con su disfrute público.

El Reglamento del Régimen Jurídico y Funcionamiento de la gestión del sitio etnológico del B.I.C. El Molino Quemado (El Molino de viento) responde a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así pues, en virtud del principio de necesidad, este Reglamento responde a la necesaria previsión sobre el régimen jurídico y funcionamiento de la gestión del referido Bien de Interés Cultural sito en el Municipio, a fin de optimizar el desempeño de las competencias reconocidas a esta Corporación, en el

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	02/04/2024 08:59



6006754aa93b020e1107e8052040832x

Unidad administrativa de Secretaría

artículo 17 de la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias y demás disposiciones en la materia. Resultando, un instrumento idóneo para la consecución de los fines pretendidos y acorde a la potestad reglamentaria, expresamente, reconocida al Ilustre Ayuntamiento de Mogán, en el artículo 4.1.a) de la LRBRL, sin que exceda, por ende, del ámbito de actuación de esta Corporación (principios de eficacia y proporcionalidad).

Atendiendo al principio de seguridad jurídica, el Reglamento se ajusta y desarrolla, en el ámbito de las competencias municipales, generando un marco normativo, estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión por todas las personas implicadas. Obedeciendo, al mismo tiempo, al principio de eficiencia, al evitar cargas administrativas innecesarias y accesorias en la gestión del denominado Molino Quemado.

Finalmente, en virtud del principio de transparencia, se posibilita el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y a los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Es objeto del presente Reglamento regular el funcionamiento, la organización y gestión de las visitas al Sitio Etnológico del B.I.C. El Molino Quemado (El Molino de Viento), en el que se incluye el museo de El Molino Quemado y el recinto en el que se encuentra ubicado; así como las relaciones entre el prestador de los servicios y el público visitante, para el desarrollo, permanencia, difusión del patrimonio histórico y su disfrute público, conforme a su propia naturaleza de Bien de Interés Cultural y, a tenor de las competencias propias reconocidas a las Entidades Locales en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias.

El servicio consiste en la apertura, adecuada gestión y atención al público visitante del Sitio Etnológico del B.I.C. El Molino Quemado (El Molino de Viento), así como la gestión técnica, económica y sociocultural que garantice el adecuado desarrollo de las visitas (libres o guiadas) a realizar por personal cualificado y cualquier otra actividad directamente relacionada con los fines de disfrute público de este Bien de Interés Cultural, incluyéndose todas aquellas tareas o actividades orientadas al buen funcionamiento y respeto del preciado bien.

El servicio, que lleva aparejada la gestión del museo y de las instalaciones en las que se encuentra, será prestado indirectamente mediante la concesión de servicios.

El servicio se registrará, en primer lugar y de modo prioritario, por las normas del presente Reglamento y acuerdos municipales. Subsidiariamente le serán de aplicación las de carácter general en esta materia, en especial, la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias.

ARTÍCULO 2. HORARIO Y DÍAS DE APERTURA.

Horario y días mínimos de apertura: El Sitio Etnológico del B.I.C. El Molino Quemado (El Molino de Viento) permanecerá abierto al público, al menos cinco días a la semana, durante un mínimo de seis horas diarias y en el intervalo horario comprendido entre las 10:00 y las 18:00 horas.

No existe la obligación de apertura de El Molino Quemado los días que coincidan con festivos nacionales, autonómicos o locales.

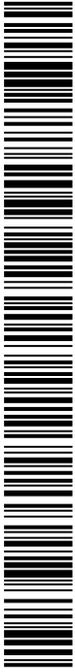
Ampliación de horarios y días de apertura: El adjudicatario del servicio podrá proponer la ampliación del horario y de los días de apertura del museo, siempre a su riesgo y ventura y cumpliendo con lo establecido en el presente Reglamento. En todo caso, deberá contar con la autorización expresa del Ayuntamiento de Mogán.

No obstante, al Ayuntamiento de Mogán podrá modificar el horario y días de apertura y cierre siempre que lo considere conveniente, motivando expresamente las razones que lo justifican, oído previamente las alegaciones o consideraciones formuladas, en su caso, por el prestador del servicio, y haciéndolo público con la antelación suficiente para su conocimiento.

El horario deberá constar claramente en todos los elementos de comunicación del Sitio Etnológico, ya sean en soportes impresos o digitales (folletos, página web).

ARTÍCULO 3. GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	02/04/2024 08:59



6006754aa93b020e1107e8052040832x

Sobre la actividad que se desarrolle en el Sitio Etnológico del B.I.C. El Molino Quemado (El Molino de Viento) y su infraestructura dotacional, el Ayuntamiento ejercerá la necesaria intervención administrativa, el control, la vigilancia y cuantas funciones sean inherentes a los poderes públicos, impliquen ejercicio de autoridad y sean de su competencia, y conservará los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha del servicio público, aunque el servicio se preste de manera indirecta. Dicha potestad incluye la fiscalización, tanto de la buena ejecución del servicio, como del buen estado de las condiciones de utilización y conservación de El Molino Quemado. El adjudicatario no podrá, en ningún caso, ejercer las funciones que le son inherentes a los poderes públicos.

En cualquier caso, la administración será la titular del servicio público, y como tal, previa audiencia del prestador efectivo de los mismos, podrá introducir las modificaciones oportunas que aconseje convenientes el interés público, en orden a su más correcta y eficaz prestación.

El adjudicatario del servicio del Sitio Etnológico del B.I.C. El Molino Quemado (El Molino de Viento) debe estar dotado de sus propios medios técnicos y humanos para que pueda cumplirse con suficiencia las funciones normales de conservación y difusión del patrimonio etnográfico. En cuanto a los medios humanos a emplear, el adjudicatario del contrato estará obligado a ejercer de modo real, efectivo y periódico el poder de dirección inherente a todo empresario en relación a sus trabajadores.

ARTÍCULO 4. COMPETENCIAS.

Corresponde al Alcalde, o en su caso al Concejal en quien se delegue, la dirección del Sitio Etnológico del B.I.C. El Molino Quemado (El Molino de Viento) en el caso de gestión directa.

Corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Mogán: aprobar, modificar o derogar este Reglamento, e interpretar y resolver cuantas dudas puedan plantearse.

CAPÍTULO SEGUNDO. ADJUDICATARIO DEL SERVICIO.

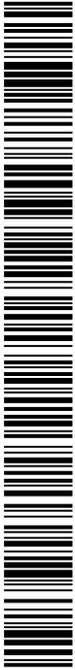
ARTÍCULO 5. SOBRE EL PRESTADOR DEL SERVICIO.

A los efectos de este Reglamento se entenderá por prestador del servicio la entidad, persona física o jurídica que efectivamente lo realice.

El prestador del servicio tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

- a. Dirigir, organizar y gestionar la prestación del servicio.
- b. Custodiar el Bien.
- c. Apertura y cierre de las instalaciones al público en los días y con los horarios establecidos.
- d. Garantizar el desarrollo de visitas al museo en los términos y condiciones establecidos en el proyecto de gestión, en todo caso destinadas a fomentar el aprecio y conocimiento de los valores patrimoniales de El Molino Quemado.
- e. La difusión de los valores patrimoniales del Sitio Etnológico El Molino Quemado (El Molino de Viento).
- f. Control del acceso al interior del espacio afectado y cobranza de los precios exigibles a los usuarios del servicio.
- g. Labores de limpieza y mantenimiento de las instalaciones y dotación museística.
- h. La seguridad del museo y de las instalaciones destinadas a la visita pública.
- i. Velar por el buen orden y adecuado uso de las instalaciones y por el buen trato al público visitante, así como cumplir la normativa vigente en materia de seguridad, higiene y protección.
- j. El prestador del servicio está obligado a conservar en perfecto estado las instalaciones destinándolas en exclusiva al uso pactado, a realizar por su cuenta todas las reparaciones necesarias respondiendo incluso de los deterioros producidos por el funcionamiento y utilización normal de las instalaciones y a devolverlas, al terminar el contrato, en el mismo estado en que las recibió.
- k. Atender a las sugerencias, quejas y reclamaciones que se formulen por el público visitante, teniendo a su disposición la documentación efectiva para su formulación, cuya existencia se anunciará de forma visible y expresamente en castellano, inglés y alemán, transmitiéndolas en su caso al Ayuntamiento en los términos establecidos en los pliegos de cláusulas administrativas.
- l. Mantener informado al Ayuntamiento de todo aquello que de alguna relevancia ocurra en el Bien de Interés Cultural, facilitándose toda la información y documentación que le sea requerida en el ejercicio de sus competencias. El traslado de información al Ayuntamiento en los casos de incidencias graves deberá hacerse en un plazo máximo de 24 horas.
- m. En su caso, adquirir y contratar los artículos de uso y venta, los cuales deberán reunir las condiciones necesarias de calidad e higiene.
- n. Indemnizar a terceros por los daños que le ocasione el funcionamiento del servicio, debiendo suscribir las correspondientes pólizas de seguros (Seguro de responsabilidad Civil o daños a terceros), así como asegurar el propio bien (seguro de daños), con las coberturas que a tal efecto se determinen en los pliegos que rijan la licitación.

Documento firmado por:	Cargó:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	02/04/2024 08:59



6006754a93b020e1107e8052040832x

Unidad administrativa de Secretaría

- o. Aplicar la marca corporativa del Ayuntamiento (escudo, bandera) en todos y cada uno de los elementos propios del servicio contratado (papelería, página web, etc.), previa supervisión y aprobación del Ayuntamiento.
- p. Cuantas otras funciones resulten de este Reglamento o del pliego de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas que rijan la licitación para la gestión del servicio o resulten de la propuesta efectuada por el adjudicatario junto a la oferta económica.

CAPÍTULO TERCERO. DEL PÚBLICO VISITANTE. DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Se entenderá por público visitante, a los efectos del presente Reglamento, cualquier persona que realice visitas, sean libres o guiadas al Sitio Etnológico del B.I.C. El Molino Quemado (El Molino de Viento) o participe en cualquier otra actividad que, relacionada con el citado servicio, allí se celebre.

La instalación será de acceso libre para el conjunto de la ciudadanía, sin más limitación que el cumplimiento de las condiciones establecidas en cuanto a los requisitos de acceso, pago de la entrada al establecimiento, a la propia capacidad de carga del Sitio Etnológico, a la seguridad y características del mismo, así como en general el respeto por las normas de funcionamiento y conservación del Sitio Etnológico del B.I.C. El Molino Quemado (El Molino de Viento).

ARTÍCULO 6. DERECHOS DEL PÚBLICO VISITANTE.

El público visitante tiene derecho a:

- a. Recibir información objetiva, veraz, previa y completa sobre las condiciones de prestación de los servicios.
- b. Recibir los servicios que se presten en las instalaciones, conforme a su naturaleza y a lo establecido en el presente Reglamento.
- c. Formular las reclamaciones o sugerencias que estime pertinentes y, en su caso, exigir se les facilite en el momento de su planteamiento el formulario oficial establecido a tal efecto.
- d. Los demás que le asistan en virtud del contenido de este Reglamento y de la legislación vigente relacionada con la materia.

ARTÍCULO 7. OBLIGACIONES DEL PÚBLICO VISITANTE.

El público visitante tiene la obligación de:

- a. Respetar todos los bienes muebles e inmuebles que integran el servicio.
- b. Queda prohibido el acceso de animales al Sitio Etnológico del B.I.C. El Molino Quemado (El Molino de Viento). Se exceptúa de esta prohibición a los perros lazarillos, siempre que vayan debidamente identificados, estén realizando su labor de acompañamiento a invidentes y cumplan las condiciones de salubridad e higiene que dispone la ley.
- c. Toda persona usuaria del servicio que manifieste un comportamiento contrario a lo regulado en este Reglamento o que no respete a las personas que se encuentran en aquel momento en el Sitio Etnológico podrá ser conminado a abandonar el recinto.
- d. Estarán, además, sujetos al resto de deberes que pueden derivarse del presente Reglamento y del resto de la legislación que le sea aplicable.

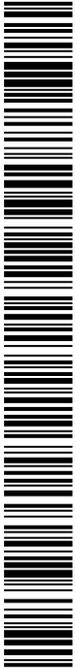
CAPÍTULO CUARTO. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS INSTALACIONES.

ARTÍCULO 8. INSTALACIONES.

Las instalaciones del servicio deberán cumplir con las normas de seguridad y salubridad, así como con las condiciones de conservación del patrimonio etnográfico que al efecto se establezcan.

ARTÍCULO 9. PROHIBICIONES.

Queda prohibida la publicidad estática tanto en el interior como en el exterior de El Molino Quemado (El Molino de Viento) e instalaciones complementarias; tampoco se permite la colocación en el interior de cualquier soporte publicitario que por su forma, cromatismo, diseño, composición o inscripción pueda ser confundido con las señales existentes, que impidan la visibilidad o percepción de los bienes históricos o los recursos interpretativos o que afecten a la seguridad de los visitantes.



6006754aa93b020e1107e8052040832x

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	02/04/2024 08:59

CAPÍTULO QUINTO. FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO.

ARTÍCULO 10. LIBRO DE VISITAS.

El Sitio Etnológico del B.I.C. El Molino Quemado (El Molino de Viento) deberá disponer de un Libro de Visitas, así como Hojas de Reclamaciones debidamente diligenciadas en las que el público visitante podrá hacer constar su libre opinión en relación con la prestación del referido servicio.

ARTÍCULO 11. VISITAS CONCERTADAS.

Las visitas concertadas se formalizarán telefónicamente, mediante fax, correo electrónico o cualquier otro medio previsto que permita su constancia al personal de El Molino Quemado (El Molino de Viento), con la antelación suficiente para organizar los horarios y gestionar los servicios oportunos, dentro de la franja horaria de apertura fijada para la prestación del servicio.

ARTÍCULO 12. ACCESO A LAS INSTALACIONES. ENTRADAS. TASAS O TARIFAS.

El acceso al Sitio Etnológico del B.I.C. El Molino Quemado (El Molino de Viento) regulado por el presente Reglamento se realizará mediante la adquisición de la correspondiente entrada, que se expedirá en el momento de acceder a las instalaciones y que deberá conservarse hasta que el usuario abandone el lugar, siendo válida únicamente mientras permanezca en las instalaciones.

En cualquier momento, a requerimiento del personal encargado del control de acceso, la persona usuaria deberá mostrar la entrada o el abono correspondiente. En el caso de no exhibirse la entrada o justificarse el abono correspondiente, el personal encargado podrá optar bien por requerirle para que abone la entrada, o bien, solicitarle que abandone las instalaciones.

El público visitante deberá abonar los precios aprobados por el órgano competente, fijados en base al proyecto de precios incluido en la memoria justificativa sobre el establecimiento del modelo de gestión del servicio público de gestión del Sitio Etnológico del B.I.C. El Molino Quemado (El Molino de viento); o sus posteriores modificaciones, que se muestran en el anexo.

CAPÍTULO SEXTO. INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 13. RÉGIMEN SANCIONADOR.

El régimen sancionador se sujetará a los principios establecidos en la legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora recogida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas complementarias.

En concreto, entre las infracciones se recogen las siguientes:

1.- Se considerarán infracciones leves:

- Omitir el deber de conservación cuando dicha omisión comporte daños leves.
- Obstaculizar el ejercicio de la potestad inspectora.
- Realizar sin la preceptiva autorización o licencia o incumpliendo las condiciones de su otorgamiento cualquier intervención o cambio de uso sobre el B.I.C. El Molino Quemado (El Molino de Viento), si ello comporta daños leves.
- Otorgar licencias o autorizaciones para la realización de intervenciones en el B.I.C. El Molino Quemado (El Molino de Viento), contraviniendo las determinaciones de los catálogos insular o municipal, o del plan especial de protección del bien de interés cultural, cuando dicha infracción conlleve daños leves en el bien.
- Destruir o alterar los elementos destinados a la protección del B.I.C. El Molino Quemado (El Molino de Viento).
- Destruir o alterar los rótulos, señales o paneles que contengan información relativa al B.I.C. El Molino Quemado (El Molino de Viento).
- El incumplimiento de la normativa reglamentaria sobre libros y hojas de reclamaciones.

2.- Se considerarán infracciones graves:

- Omitir el cumplimiento del deber de conservación cuando dicha omisión suponga daños graves para el inmueble considerado.
- Realizar sin la preceptiva autorización o licencia o incumpliendo las condiciones de su otorgamiento cualquier intervención o cambio de uso sobre el B.I.C. El Molino Quemado (El Molino de Viento), si ello comporta daños graves.
- Otorgar licencias o autorizaciones para la realización de intervenciones en el B.I.C. El Molino Quemado (El Molino de Viento), contraviniendo las determinaciones de los catálogos insular o municipal, o del plan especial de protección del bien de interés cultural, cuando dicha infracción conlleve daños graves.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	02/04/2024 08:59



6006754aa93b020e1107e8052040832x



Unidad administrativa de Secretaría

- No cumplir, cuando haya precedido requerimiento de la Administración, las órdenes de ejecución de obras de conservación en el B.I.C. El Molino Quemado (El Molino de Viento), cuando haya precedido requerimiento de la Administración, en caso de que, como consecuencia de la omisión o dilación en el cumplimiento, se produjeran daños graves en el bien objeto de dichas órdenes.

3.- Se considerarán infracciones muy graves:

- Demoler total o parcialmente, sin autorización para ello, el B.I.C. El Molino Quemado (El Molino de Viento).
- No cumplir las órdenes de ejecución que recaigan sobre el B.I.C. El Molino Quemado (El Molino de Viento), cuando haya precedido requerimiento de la Administración, y que por omisión o dilación se produjeran daños muy graves en el bien objeto de dichas órdenes.
- Omitir el cumplimiento del deber de conservación, cuando dicha omisión suponga daños muy graves para el bien considerado.

En cuanto a las sanciones, estas se adoptarán en función del tipo de falta y la intensidad de las mismas y compete al Equipo técnico la aplicación del régimen sancionador.

Las sanciones consistirán en:

- Las infracciones leves, con multa hasta tres mil euros.
- Las infracciones graves, con multa desde tres mil un euros hasta ciento cincuenta mil euros.
- Las infracciones muy graves, con multa desde ciento cincuenta mil un euros hasta seiscientos mil euros.
- Por último, son responsables de las infracciones, además de quienes hayan cometido las acciones u omisiones en que la infracción consista:
 - Las personas promotoras, por lo que respecta a la realización ilegal de obras.
 - Las personas directoras de la obra, por lo que respecta a la realización ilegal de obras y al incumplimiento de las órdenes de suspensión.
 - Quienes, conociendo la comisión de la infracción, obtengan un beneficio económico de la realización de los hechos constitutivos de infracción.
 - Las corporaciones locales que otorguen licencias o autorizaciones contraviniendo la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias o que incurran en cualquier otra infracción tipificada en ella.

Las sanciones que se impongan por motivo de unos mismos hechos a varios responsables, tendrán carácter independiente entre sí.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Las previsiones establecidas en este Reglamento se desarrollarán a través de los acuerdos del Ayuntamiento de Mogán que se precisen, adoptados por el órgano competente, que en ningún caso podrán implicar una modificación de aquel.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

Las referencias efectuadas en el Reglamento a la legislación aplicable se entenderán derogadas o sustituidas de conformidad con las disposiciones legales que en cada momento se encuentren vigentes.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La publicación y entrada en vigor del presente Reglamento se regirá por lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ANEXO DE TARIFAS

MODALIDAD	IMPORT E
Tarifa general: - Visitas individuales	2,00



6006754aa93b020e1107e8052040832x

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacion/Doc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 02/04/2024 08:59
---	---	---------------------------------

Tarifa reducida:	
- Visitas de grupos > 15 personas	1,00
- Población escolar	
- Pensionistas	

“

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202312010000000000_FH.mp4&topic=6

Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada por dieciséis (16) votos a favor de JUNTOS POR MOGÁN y PSOE, y dos (2) abstenciones NC-FAC.

7.-Expte. 13742/2023. Propuesta de aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por utilización de las instalaciones culturales.

Por mi el secretario, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

“**DON LUIS MIGUEL BECERRA ANDRÉ**, Teniente de Alcalde del Área de Gobierno de Servicios Centrales, en ausencia de don Juan Ernesto Hernández Cruz, Teniente de Alcalde del Área de Gobierno de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento, con competencias en materia de Obras Públicas, Hacienda y Aguas, según Decreto nº 2023/3383, de 21 de junio, que establece el Orden de sustitución y precedencias de las distintas Áreas de gobierno y concejalías, legislatura 2023/2027 , tengo a bien emitir la siguiente **PROPUESTA** sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que, en virtud de Providencia de Alcaldía de fecha 15/11/2023 y con Código Seguro de Verificación (en adelante, C.S.V.) [w006754aa9390f0a34a07e70830b0739S](https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacion/Doc/index.jsp?entidad=MOGAN), se acuerda:

PRIMERO.- Incoar el procedimiento de aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por utilización de las instalaciones culturales, con arreglo a lo previsto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

SEGUNDO.- Que se emita informe técnico económico-financiero sobre la aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por utilización de las instalaciones culturales.

TERCERO.- Que se emita informe jurídico sobre la legislación aplicable al caso y la adecuación a la misma del proyecto propuesto para acuerdo. (...)

SEGUNDO.- Que, con fecha de 20/11/2023 y C.S.V. [f006754aa913140fccb07e73e20b0f018](https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacion/Doc/index.jsp?entidad=MOGAN), Doña Beatriz Delgado Santana, en su condición de funcionaria municipal adscrita a la Unidad Administrativa de Intervención, emite informe técnico-económico, con el siguiente tenor literal:

() **PRIMERO.-** En uso de las competencias locales reconocidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (en adelante, TRLRHL) esta entidad considera necesario y oportuno establecer la tasa por utilización de las instalaciones culturales, que se recogerá en una Ordenanza fiscal reguladora de la misma.

A tal efecto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 del TRLRHL, todo acuerdo de establecimiento de tasas deberá adoptarse a la vista de un informe técnico-económico, en el que se ponga de manifiesto la previsible cobertura del coste que genera la prestación del citado servicio.

Asimismo, según lo establecido en el artículo 20.1 de la Ley 8/1989, de 13 de abril de Tasas y Precios Públicos, toda propuesta de establecimiento de una nueva tasa deberá incluir, entre los antecedentes y estudios previos para su elaboración, una memoria

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacion/Doc/index.jsp?entidad=MOGAN>



6006754aa9390f0a34a07e70830b0739S

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	02/04/2024 08:59

Unidad administrativa de Secretaría

económico-financiera sobre el coste o valor del recurso o actividad de que se trate y sobre la justificación de la cuantía de la tasa propuesta.

SEGUNDO.- En cuando al trámite de consulta pública previa que dispone el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el que se recoge que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma; el Tribunal Supremo, en su Sentencia de 31 de enero de 2023 (n.º de resolución: 108/2023), acerca de la necesidad del trámite de consulta previa, falla que no es exigible en los procedimientos de elaboración de ordenanzas fiscales municipales.

TERCERO.- El motivo que fundamenta la modificación de la tasa que se pretende acometer no es otro que, en aras del equilibrio económico y la autonomía y suficiencia financieras de esta entidad, actualizar el esquema básico de tributación e implementar la capacidad de consecución de recursos por parte de la entidad.

El importe de la tasa no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, el valor de la prestación recibida, de conformidad con el artículo 24.2 del TRLRHL.

Para la determinación del coste real o previsible se tomarán en consideración los costes directos y costes indirectos inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado, así como los costes necesarios para garantizar el mantenimiento y desarrollo razonable del servicio o actividad.

CUARTO.- Para la determinación del coste real o previsible y conforme al artículo 24.2 del TRLRHL, se ha realizado un estudio de los gastos asociados al servicio y, más concretamente, de las tres instalaciones culturales más importantes, actualmente, en el municipio; las cuales son: Centro Cultural El Mocán (en el que se incluyen el Teatro y la sala de exposiciones), la Carpa de la Cultura de Arguineguín y el Edificio Polivalente de Arguineguín. Para ello se ha tenido en cuenta la amortización de las inversiones realizadas, los gastos de mantenimiento de las construcciones y se han estimado los suministros de agua y luz, siendo el resumen de costes los desglosados en la siguiente tabla:

	Amortización	Costes de mantenimiento	Coste total anual	Superficie (m²)	/ m² / día	Agua	Electricidad	Total
Teatro del Centro Cultural El Mocán.*				431,32	127,39	3,56	12,84	143,8
Sala de exposiciones del Centro Cultural El Mocán.*	77.743,78	129.572,96	207316,74	179,06	52,89	1,48	5,33	59,7
La Carpa de Arguineguín (Plaza Pérez Galdós).	11704,84	19508,06	31212,89	1160	85,51	5,2	7,47	98,18
Edificio Polivalente de	58692,11	97820,19	156512,31	536,5	428,8	5,2	61,23	495,23

Arguineguí
n.

* Superficie total del Centro Cultural = 1.912,07 m²

En relación con el coste de amortización se ha calculado mediante el coeficiente lineal máximo para edificios y otras construcciones, el cual es del 3,00 %; mientras que los costes de mantenimiento suponen un 5,00 % del valor de las construcciones, ambos calculados anualmente. En cuanto a los suministros de agua y electricidad, se han estimado en base a la información disponible, metros cúbicos consumidos, y en el caso de la electricidad, se ha tenido en cuenta la subida de los precios.

QUINTO.- Una vez determinado el coste del servicio, deberá procederse a fijar la cuantía de las tasas. Como recoge el TRLRHL, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad debe cumplir el principio de equivalencia, de manera que no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida, verificándose la siguiente premisa:

COSTE PREVISTO >= 1 INGRESO PREVISTO
--

Considerando el estudio de los costes del servicio, cumpliendo con el principio de equivalencia, pues en caso de darse una prestación o realización del total de unidades de servicio previstas, la recaudación de la misma nunca superará su coste de ejecución, y considerando las tasas establecidas por los municipios cercanos, la tasa se fija en las siguientes cuantías:

Concepto	Importe (euros) / día
Sala de exposiciones del Centro Cultural El Mocán.	15,00 euros
Teatro del Centro Cultural El Mocán.	140,00 euros
La Carpa de Arguineguín (Plaza Pérez Galdós).	95,00 euros
Edificio Polivalente de Arguineguín.	140,00 euros
Otras instalaciones.	15,00 euros

Asimismo, se ha fijado como fianza la cuantía de 100,00 euros, como garantía a la reposición de posibles daños o incumplimiento de lo previsto en la Ordenanza. En el caso de que no se apreciaran daños o incumplimientos se procedería a su devolución.

SEXTO.- En atención al artículo 22.2.d) y e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el órgano competente para la aprobación de las ordenanzas y para la determinación de los recursos propios de carácter tributario, es el Pleno.

Siendo aportado como Anexo del precedente informe técnico-económico, el Borrador de la «**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES CULTURALES**».

TERCERO.- Que, con fecha de 21/11/2023 y C.S.V. [T006754aa913150046807e735a0b0833O](https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN), Doña Ivonne Rodríguez García, Letrada adscrita a la Unidad Administrativa de Asesoría Jurídica, emite informe jurídico, con nota de conformidad del Secretario General de la Corporación, con el siguiente tenor literal:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Resulta de aplicación la siguiente legislación:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL)
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP)
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAP).



6006754aa93b020e1107e8052040832x

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 02/04/2024 08:59
---	---	---------------------------------

Unidad administrativa de Secretaría

- Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos (en adelante, LTPP)
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante, LGT).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (en adelante, ROF)
- Real decreto legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local (en adelante, TRRL)
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, LRHL)
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de la Administración Local de carácter nacional (en adelante, RD 128/2018).
- Reglamento Orgánico Municipal (en adelante, ROM).

SEGUNDA.- Los artículos 4.1.a) de la LRBRL y 55 de la TRRL reconocen a los Municipios, en su calidad de Administraciones Públicas y dentro de la esfera de sus competencias, la potestad reglamentaria y de autoorganización.

Igualmente, conforme a los artículo 4.1.b) de la LRBRL y 4 de la LGT, las Entidades locales tienen potestad tributaria, pudiendo establecer y exigir tributos, de acuerdo con la Constitución y las leyes.

Preceptuándose, en el artículo 106.2 de la LRBRL, que <<la potestad reglamentaria de las entidades locales en materia tributaria se ejercerá a través de Ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios y de Ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección. Las Corporaciones locales podrán emanar disposiciones interpretativas y aclaratorias de las mismas>>.

Mientras que, conforme al artículo 7 de la LGT, se reconoce como fuente del ordenamiento tributario <<las disposiciones reglamentarias dictadas en desarrollo de las normas anteriores y, específicamente en el ámbito tributario local, por las correspondientes ordenanzas fiscales>>.

Entendiéndose por tributos, conforme al artículo 2.1 de la LGT, <<los ingresos públicos que consisten en prestaciones pecuniarias exigidas por una Administración pública como consecuencia de la realización del supuesto de hecho al que la ley vincula el deber de contribuir, con el fin primordial de obtener los ingresos necesarios para el sostenimiento de los gastos públicos.>>

Y específicamente, las tasas como <<los tributos cuyo hecho imponible consiste en la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, la prestación de servicios o la realización de actividades en régimen de derecho público que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al obligado tributario, cuando los servicios o actividades no sean de solicitud o recepción voluntaria para los obligados tributarios o no se presten o realicen por el sector privado>>.

En este caso concreto, se proyecta una Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de las instalaciones culturales municipales que, en términos de la Memoria económica-financiera, «en aras del equilibrio económico y la autonomía y suficiencia financieras de esta entidad, actualizar el esquema básico de tributación e implementar la capacidad de consecución de recursos por parte de la entidad».

Pudiendo entenderse, además, que la misma se enmarca dentro de las competencias municipales relativas a la promoción de la cultura y equipamientos culturales (artículo 25.2.m LRBRL).

De manera que, en el ámbito competencial, no concurre óbice para la aprobación del texto sometido a consideración jurídica.

TERCERA.- En cuanto al contenido de la proyectada Ordenanza Fiscal, la misma deberá contener como mínimo los siguientes extremos (artículo 16 LRHL):

- a. Determinación del hecho imponible (artículo 2 de la Ordenanza)
- b. Determinación del sujeto pasivo (artículo 3 de la Ordenanza)
- c. Determinación de los responsables (artículo 4 de la Ordenanza)
- d. Exenciones, reducciones y bonificaciones (artículo 5 de la Ordenanza)
- e. Determinación de base imponible y liquidable (No consta)



6006754aa93b020e1107e8052040832x

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 02/04/2024 08:59
---	---	---------------------------------

- f. Determinación del tipo de gravamen o cuota tributaria (artículo 6 de la Ordenanza)
- g. Determinación del período impositivo y devengo (artículo 7 de la Ordenanza)
- h. Los regímenes de declaración y de ingreso (No consta, artículo 7 de la Ordenanza)
- i. Las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación (No consta, Disposición Final de la Ordenanza).

Una vez detallado el contenido de la Ordenanza, proceden hacer una serie de observaciones:

En primer lugar y, con carácter previo al contenido mínimo exigido por la LRHL, procede remitirnos al artículo 129.1 de la LPACAP, conforme al cual, <<en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios>>.

De manera que, en la Exposición de Motivos de la Ordenanza deberá justificarse, al menos, sucintamente las razones que han motivado su elaboración, así como la idoneidad y oportunidad de la misma para la consecución de los intereses municipales.

Dicho esto y, al tenor de la redacción de la Ordenanza, resultan suficientemente justificados los principios de buena regulación.

En segundo lugar, la determinación del hecho imponible resulta conforme a lo establecido en el artículo 20 de la LRHL puesto que, en todo caso, <<tendrán la consideración de tasas las prestaciones patrimoniales que establezcan las entidades locales por: A) La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local (>>.

En este caso concreto, se grava el uso privativo de las instalaciones culturales del Municipio, entendiéndose como tal, <<el que determina la ocupación de una porción del dominio público, de modo que se limita o excluye la utilización del mismo por otros interesados>> (artículo 85 de la LPAP).

En tercer lugar, la concreción de los sujetos pasivos y responsables resulta acorde a lo establecido en los artículos 23 de la LRHL y 36,41-43 de la LGP.

En cuarto lugar, no concurriendo uno de los supuestos de exención recogidos en el artículo 21 de la LRHL (numerus clausus), el artículo 5 de la Ordenanza, en consonancia con el artículo 9 de la LRHL, no contempla beneficio tributario alguno. Limitándose a incorporar una mera remisión a las que puedan venir establecidas <<en normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales>>.

En quinto lugar, sobre el extremo referido en la letra e), cabe remitirnos al artículo 19 de la LTPP relativo a los elementos cuantitativos de la tasa y, conforme al cual, <<la cuota tributaria podrá consistir en una cantidad fija señalada al efecto, determinarse en función de un tipo de gravamen aplicable sobre elementos cuantitativos que sirvan de base imponible o establecerse conjuntamente por ambos procedimientos>>.

En este caso concreto y, en atención al artículo 6 de la Ordenanza, se ha optado por la determinación de una cantidad fija. Lo cual, justifica la falta de inclusión en el texto de base imponible y liquidable.

En sexto lugar y, en relación al devengo, si bien el artículo 7 de la Ordenanza reproduce sustancialmente el contenido del artículo 26.1.b) de la LRHL, al especificar que la tasa se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o la tramitación del correspondiente expediente, omite la salvedad de <<que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente>>.

Estableciendo, sin embargo, que el abono se producirá, con posterioridad a la resolución estimatoria de la solicitud y antes de la utilización de las instalaciones municipales.

Dicho esto, si bien no existe previsión expresa sobre el régimen de declaración, del contenido del referido artículo 7 de la Ordenanza, se excluye el régimen de autoliquidación de la tasa. Concretamente, la resolución que resuelva la solicitud del uso de las instalaciones determinará el importe total de la tasa a abonar.

En último lugar, si bien la <<fecha de su aprobación y comienzo de su aplicación>> no podrá concretarse, justamente, hasta la aprobación de la Ordenanza, la Disposición Final de la misma determina que el texto que, en su momento se apruebe, entrará en vigor al día siguiente de su publicación oficial.

Al respecto, resulta de interés el artículo 107.1 de la LRHL, conforme al cual, <<las ordenanzas fiscales reguladoras de los tributos locales comenzarán a aplicarse en el momento de su publicación definitiva en Boletín Oficial de la provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial, salvo que en la mismas se señale otra fecha>>.

Por su parte, el artículo 111 del mismo texto legal, dispone que «los acuerdos de establecimiento, supresión y ordenación de tributos locales, así como las modificaciones



6006754a93b020e1107e8052040832x

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	02/04/2024 08:59

Unidad administrativa de Secretaría

de las correspondientes Ordenanzas fiscales, serán aprobados, publicados y entrarán en vigor, de acuerdo con lo dispuesto en las normas especiales reguladoras de la Imposición y Ordenación de tributos locales, sin que les sea de aplicación lo previsto en el artículo 70.2 en relación con el 65.2, ambos de la presente Ley».

Especificándose, en el artículo 17.4 de la LRHL, que las Ordenanzas o modificaciones de las mismas no entrarán en vigor hasta su publicación oficial.

De manera que, no resultando exigible la vocatio legis prevista en los artículos 65.2 y 70.2 de la LRHL, la propia Ordenanza podrá señalar un plazo distinto para su entrada en vigor.

Al tenor de lo expuesto y, respecto al contenido, no se aprecia óbice para la aprobación del texto proyectado.

CUARTA.- En cuanto a los trámites realizados, hasta la redacción del presente informe proceden las siguientes observaciones.

I) La idoneidad y necesidad de aprobar la ordenanza fiscal resulta, oportunamente justificada en el informe técnico-económico referido en el Antecedente II del presente.

II) En cuanto al trámite de consulta pública previa, dispone el artículo 133.1 de la LPACAP que «con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.

b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.

c) Los objetivos de la norma.

d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias»

Estableciéndose, en el apartado cuarto del precedente precepto, que «podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen.

Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero. Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella».

Por su parte, la Disposición Adicional Primera de la LPACAP, dispone que «1. Los procedimientos administrativos regulados en leyes especiales por razón de la materia respecto a éstos, por lo dispuesto en dichas leyes especiales que no exijan alguno de los trámites previstos en esta Ley o regulen trámites adicionales o distintos se regirán.

2. Las siguientes actuaciones y procedimientos se regirán por su normativa específica y supletoriamente por lo dispuesto en esta Ley:

a) Las actuaciones y procedimientos de aplicación de los tributos en materia tributaria y aduanera, así como su revisión en vía administrativa.(...)».

En este contexto, la Sentencia del Tribunal Supremo n.º 108/2023, de 31 de enero de 2023 (rec. 4791/2021), se pronuncia, en los siguientes términos: «() Por tanto, no ofrece duda la relación de ley especial por razón de la materia, frente a la regulación general de la potestad reglamentaria local, contenida en la legislación de régimen local. Esta condición de procedimiento establecido por una ley especial por razón de la materia, al amparo de la Disposición Adicional Primera, 1ª LPAC, determina que sean de aplicación las normas específicas del procedimiento de elaboración de ordenanzas fiscales, contenidas actualmente en el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), tanto respecto a la no exigencia de trámites previstos en la LPAC, como es la



6006754aa93b020e1107e8052040832x

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 02/04/2024 08:59
---	---	---------------------------------

consulta pública previa del art. 133.1 LPAC, como respecto a los tramites adicionales o distintos que se prevén en el TRLHL. Por lo demás, es de reseñar que las reglas procedimentales del art. 17 del TRLHL establecen en sí mismas un procedimiento completo que resulta aplicable por efecto de la ley especial por razón de la materia, sin que pueda considerarse, en modo alguno, que resulte necesario acudir a ninguna norma supletoria, ex art. 149.3 CE, para completar la regulación del procedimiento, por lo que tampoco por esta vía puede ser de aplicación la regulación contenida en el art. 133.1 LPAC.

Por último, no está de mas recordar que la potestad tributaria local no es una potestad originaria, sino derivada (art. 133.2 CE), que requiere del previo ejercicio por el Estado de la potestad originaria para crear y establecer tributos locales (art. 133.1 CE), que pueden ser obligatorios o potestativos, pero que, en todo caso, son creados y regulados -con mayor o menor exhaustividad dependiendo de su carácter facultativo u obligatorio- mediante el ejercicio de una potestad normativa que habilita los elementos esenciales de tributo, sin perjuicio del limitado ámbito de ejercicio de la potestad reglamentaria que en este ámbito tributario corresponde a las Entidades Locales. De ahí que el sentido y alcance de la consulta pública previa a la elaboración del proyecto de norma reglamentaria, que es lo singular y propio de la consulta pública previa del art. 133.1 LPAC no se acomode, en la concisa y genérica forma que dispone el primer inciso del art. 133.1 de la LPAC, a las características de la participación pública en el procedimiento de elaboración de la ordenanza fiscal en el ámbito local, pues esta iniciativa de ordenanza fiscal debe partir, en todo caso, de un conjunto de elementos normativos que resultan previamente impuestos, bien que con extensión variable, por la ley estatal. Lo expuesto aconseja que la loable finalidad de robustecer los mecanismos de participación ciudadana en la elaboración de ordenanzas fiscales se acometa, si se estimase necesaria reformar los mecanismos de participación pública ciudadana, mediante la oportuna reforma de esta legislación que es especial por razón de la materia, atendiendo a la singular conformación del ejercicio de la potestad reglamentaria local en materia fiscal».

En el presente caso, tal y como se justifica en el informe económico-financiero, con fundamento en el precedente pronunciamiento judicial, «no es exigible en los procedimientos de elaboración de ordenanzas fiscales municipales».

Por lo tanto, en el presente expediente, resulta suficientemente motivada la omisión de este trámite, no siendo óbice, consiguientemente, para la aprobación inicial del texto proyectado.

III) En relación a los informes preceptivos previos al Dictamen de la Comisión Informativa, señala el artículo 173.2 del ROF que los mismos deberán señalar la legislación en cada caso aplicable y la adecuación a la misma de los acuerdos en proyecto.

Dicho esto, conforme al artículo 212 del ROM, la emisión de informe de legalidad previo y preceptivo de la Asesoría Jurídica viene determinado tanto por la solicitud de Alcaldía (Véase Antecedente I) como por el objeto del informe (ordenanza). Dándose cumplimiento a este trámite, mediante el presente.

Asimismo, al tenor del artículo 3.3. d) del RD 128/2018, la función de asesoramiento legal preceptivo del Secretario comprenderá emitir informe previo, en todo caso, en los supuestos de: <<1º. Aprobación o modificación de Ordenanzas, Reglamentos y Estatutos rectores de Organismos Autónomos, Sociedades Mercantiles, Fundaciones, Mancomunidades, Consorcios u otros Organismos Públicos adscritos a la Entidad Local>>.

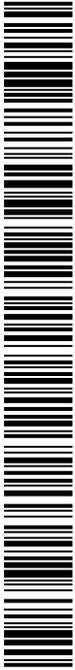
Considerándose evacuado dicho trámite, en su caso, de emitirse por Secretaria nota de conformidad, en relación con el presente informe jurídico (artículos 3.4 del RD 128/2018 y 208.3 del ROM).

En cuanto a la procedencia de informe de Intervención General, la aprobación de la presente ordenanza, que no exige de mayoría especial, no se encuentra comprendida en el listado establecido en el artículo 4 del RD 128/2018.

No previéndose, tampoco, en el artículo 17 de la LRHL relativo a la «elaboración, publicación y publicidad de las ordenanzas fiscales», la emisión de informe, por parte de la Intervención General.

Mientras que, conforme a los artículos 214 de la LRHL y 133.h) de la LRBRL, la Intervención General fiscalizará todos los actos, documentos o expedientes susceptibles de producir derechos u obligaciones de contenido económico para la Corporación.

Respecto a este último extremo, cabe traer a colación el Informe emitido por la Intervención General de la Corporación, con fecha de 30/11/2018 y con ocasión de la solicitud de informe sobre «la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa



6006754aa93b020e1107e8052040832x

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 02/04/2024 08:59
---	---	---------------------------------

Unidad administrativa de Secretaría

por la Recogida de Basura y Tratamiento de Residuos», en el cual, se concluye que «no requiere de informe de intervención al no tener contenido económico, financiero, presupuestario, patrimonial o contable».

Por ende, conforme al criterio del Interventor, la modificación de la ordenanza fiscal no se encuentra comprendida en los supuestos del artículo 214 de la LRHL. Entendiéndose, por analogía, que tampoco lo estaría las ordenanzas fiscales «ex novo».

De manera que, en ausencia de solicitud por parte de Presidencia o de un tercio de los Concejales, no se requiere del referido informe.

QUINTA.- Que, una vez evacuado el trámite de los informes preceptivos, procede continuar la tramitación del procedimiento en los siguientes términos:

- I. Dictamen de la Comisión Informativa (artículos 20.1. c de la LRBRL, 123-126 del ROF, 108 y 137 del ROM)
- II. Acuerdo del Pleno del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, por el que se apruebe provisionalmente el texto íntegro de la Ordenanza (artículos 22.2.d. y e. de la LRBRL y 50.3 ROF).
- III. Trámite de Exposición Pública, durante un plazo mínimo de treinta (30) días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. A tales efectos, deberá publicarse el acuerdo plenario tanto el tablón de anuncios de la entidad, como en el Boletín Oficial de la Provincia (artículos 49 LRBRL y 17.1 y 2 LRHL)
- IV. Finalizado el período de exposición, la Corporación Local adoptará el acuerdo de aprobación definitiva, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado. Estos acuerdos deberán adoptarse con idéntico quórum al exigido para la aprobación provisional (artículos 49 LRBRL y 17.3 LRHL).
Si, por el contrario, no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de un nuevo acuerdo plenario. Y certificándose, consecuentemente, la elevación a definitiva de la aprobación provisional.
- V. Los acuerdos definitivos, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de la Ordenanza habrán de ser publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación (artículo 17.4 LRHL).

Igualmente, en atención al artículo 146.2 del ROM, «las Ordenanzas, Reglamentos y disposiciones municipales de carácter normativo se publicarán además en el espacio web oficial del Ayuntamiento de Mogán y en el Portal de la Transparencia».

SEXTA.- De conformidad con los artículos 22.2 d) y e) de la LRBRL y 50.3 del ROF, compete al Pleno Municipal la aprobación de la presente Ordenanza Fiscal.

Requiriéndose para su aprobación, el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes (artículo 47.1 LRBRL).

En virtud de los antecedentes y consideraciones expuestos, y de acuerdo con la normativa citada, así como la de general y pertinente aplicación, tengo a bien elevar al Pleno de la Corporación la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Aprobar por el Pleno, con carácter provisional, el texto de la «Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por utilización de las instalaciones culturales», que se aporta como Anexo I del presente informe.

SEGUNDO.- Exponer al público el presente acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por un plazo de treinta (30) días, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con las exigencias de los artículos 49 de la LRBRL y 17 de la LRHL.

TERCERO.- Aprobar definitivamente el acuerdo, por el Pleno, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado, una vez transcurrido el plazo de exposición pública anterior. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en el plazo



6006754aa93b020e1107e8052040832x

conferido, el acuerdo provisional se entenderá elevado automáticamente a definitivo sin necesidad de un nuevo acuerdo plenario.

CUARTO.- Publicar el acuerdo definitivo en unión del texto íntegro de la «Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por utilización de las instalaciones culturales», en en Boletín Oficial de La Provincia de Las Palmas.

Siendo publicada, igualmente, la Ordenanza en el espacio web oficial del Ayuntamiento de Mogán y en el Portal de Transparencia.

El presente informe se emite con **nota de conformidad del Secretario General de la Corporación, de conformidad con lo establecido en los artículos 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo y 208.3 del ROM.**

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia del Pleno de la Corporación como órgano competente a tenor de lo dispuesto en el artículo 22.2.d) y 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, tengo a elevar al Pleno de este Ayuntamiento la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Aprobar por el Pleno, con carácter provisional, el texto de la rdenanza Fiscal Reguladora de la tasa por utilización de las instalaciones culturales, que se aporta como Anexo I de LA presente propuesta.

SEGUNDO.- Exponer al público el presente acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por un plazo de treinta (30) días, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con las exigencias de los artículos 49 de la LRBRL y 17 de la LRHL.

TERCERO.- Aprobar definitivamente el acuerdo, por el Pleno, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado, una vez transcurrido el plazo de exposición pública anterior. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en el plazo conferido, el acuerdo provisional se entenderá elevado automáticamente a definitivo sin necesidad de un nuevo acuerdo plenario.

CUARTO.- Publicar el acuerdo definitivo en unión del texto íntegro de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por utilización de las instalaciones culturales, en en Boletín Oficial de La Provincia de Las Palmas. Siendo publicada, igualmente, la Ordenanza en el espacio web oficial del Ayuntamiento de Mogán y en el Portal de Transparencia.

ANEXO I

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES CULTURALES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A tenor de lo señalado en el artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Según dispone el artículo 25.2 a) y el apartado m) de dicho texto legal, el municipio ejercerá, en todo caso, competencias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de protección y gestión del Patrimonio histórico y en materia de promoción de la cultura y equipamientos culturales.

En uso de las competencias locales reconocidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en los que se establece y regula la autonomía de las entidades locales para establecer y exigir tributos de acuerdo a sus competencias; esta entidad considera necesario y oportuno establecer la tasa por utilización de las instalaciones culturales.

Por ello, se proyecta la presente Ordenanza Fiscal reguladora que cumple con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así pues, en virtud del principio de necesidad, esta Ordenanza responde a la necesidad de actualizar el esquema básico de tributación e implementar la capacidad de consecución de recursos de este Ayuntamiento, mediante el establecimiento y regulación de la tasa por utilización de las instalaciones culturales. Resultando, un instrumento idóneo para la consecución de los fines pretendidos y acorde a la potestad tributaria y financiera, expresamente, reconocida al Ilustre Ayuntamiento de Mogán, en el



6006754aa93b020e1107e8052040832x

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	02/04/2024 08:59

Unidad administrativa de Secretaría

artículo 4.1.b) de la LRBRL, sin que exceda, por ende, del ámbito de actuación de esta Corporación (principios de eficacia y proporcionalidad).

Atendiendo al principio de seguridad jurídica, la Ordenanza se ajusta y desarrolla, en el ámbito de las competencias municipales, generando un marco normativo, estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión por todas las personas implicadas. Obedeciendo, al mismo tiempo, al principio de eficiencia, al establecer las cargas administrativas justas y necesarias para la tramitación de las solicitudes.

Finalmente, en virtud del principio de transparencia, se posibilita el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y a los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la **tasa por utilización de las instalaciones culturales**, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del mencionado Texto Refundido.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la utilización privativa de edificios, locales e instalaciones de carácter público para actividades culturales, deportivas, de solidaridad, conferencias, cursos o cualquier otro compatible con la finalidad pública de dichos bienes, pero desarrolladas con carácter privado o exclusivo y con ánimo de lucro.

Se entiende por actividades sin ánimo de lucro:

- Las actividades desarrolladas por los partidos políticos, organizaciones sindicales y organizaciones no gubernamentales, para cubrir los fines propios.
- Actividades propias de los objetivos sociales de las asociaciones, incluyendo la promoción no comercial de la misma.
- Actividades de especial interés sociocultural (mecenazgo, esponsorización).
- Actividades altruistas de interés social (actos benéficos).
- Actividades en colaboración con objetivos municipales de difusión cultural.
- Actos sobre temas de relevancia social, movilizaciones, campañas, etc.
- Actos o actividades que se realicen de interés social para las cuales no se cobre entrada.

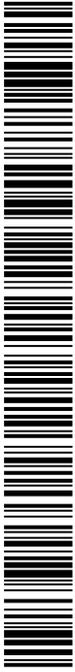
Se entenderán como instalaciones culturales las siguientes:

- Centro Cultural El Mocán.
- La Carpa de Arguineguín (Plaza Pérez Galdós).
- Edificio Polivalente de Arguineguín.
- Otros centros o instalaciones dependientes de la Concejalía de Cultura.
- Otros centros o instalaciones dependientes de la Concejalía de Acción Social y Sociocomunitaria.
- Otros centros o instalaciones de nueva creación vinculados a las concejalías mencionadas anteriormente.

El Ayuntamiento de Mogán se reserva el derecho a no autorizar el uso, si considera que la actividad, evento o espectáculo a realizar va en contra del interés general.

ARTÍCULO 3º.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición que soliciten, provoquen o resulten beneficiadas por la utilización privativa a que se refiere el artículo 2º.



6006754aa93b020e1107e8052040832x

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	02/04/2024 08:59

ARTÍCULO 4º.- RESPONSABLES.

Responderán solidaria y subsidiariamente de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos, las personas físicas y jurídicas conforme lo establecido en los artículos 41 y siguientes de la Ley General Tributaria y en sus normas de desarrollo.

ARTÍCULO 5.- BONIFICACIONES Y EXENCIONES.

De conformidad con el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconocerá beneficio tributario alguno, salvo los que vengan expresamente previstos en normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

ARTÍCULO 6º.- CUOTA TRIBUTARIA.

La tasa por utilización se establecerá en función del tipo de instalación y los días de la semana (entre semana, fines de semana y festivos), estableciéndose los siguientes importes:

Concepto	Importe (euros) / día
Sala de exposiciones del Centro Cultural El Mocán.	15,00 euros
Teatro del Centro Cultural El Mocán.	140,00 euros
La Carpa de Arguineguín (Plaza Pérez Galdós).	95,00 euros
Edificio Polivalente de Arguineguín.	140,00 euros
Otras instalaciones.	15,00 euros

ARTÍCULO 7º.- DEVENGO Y PAGO.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o la tramitación del expediente.

El pago de la tasa se realizará una vez se dicte resolución de la Alcaldía o, en su caso, se adopte acuerdo de la Junta de Gobierno Local, sobre la concesión de la solicitud. En la resolución se establecerá el importe total de la tasa a pagar y el importe de la fianza.

No se permitirá la utilización de las instalaciones municipales solicitadas si con carácter previo el obligado al pago, no ha efectuado el ingreso de la tasa correspondiente por el importe exacto de la tasa cuantificada, mediante la acreditación de su ingreso en la Entidad Bancaria señalada por la Administración Municipal.

ARTÍCULO 8º.- NORMAS DE GESTIÓN.

Los sujetos pasivos solicitarán al Ayuntamiento la correspondiente autorización por el uso de las instalaciones culturales, que se otorgará o denegará por resolución de la Alcaldía o, en su caso, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, una vez emitidos los informes técnicos necesarios. Esta solicitud deberá realizar con, al menos, treinta días de antelación y a ella se deberá adjuntar la siguiente documentación:

- Proyecto básico del contenido y objetivos de la actividad, evento o espectáculo a desarrollar.
- Se deberá presentar el Plan de Seguridad de la actividad, evento o espectáculo a desarrollar que corresponda, especificando las medidas a adoptar en función de la tipología de eventos a realizar. El Ayuntamiento de Mogán se reserva el derecho a no autorizar el uso, si considera que el Plan de Seguridad presentado no cumple las medidas necesarias para la correcta ejecución de la actividad, evento o espectáculo, con total garantía de seguridad.
- Especificar las necesidades técnicas y de infraestructuras de la actividad, evento o espectáculo a desarrollar, con el objeto de que los técnicos valoren e informen si las instalaciones solicitadas tienen o no ese equipo.
- Especificar los días efectivos de ocupación. Por ejemplo, los días previos y/o posteriores a la actividad, evento o espectáculo que se necesiten para montaje, ensayo o recogida de todos los elementos.
- Cualquier otra documentación que sea solicitado en el trámite catalogado para ello en la sede electrónica del Ayuntamiento de Mogán.

En los casos de no tener lugar la utilización de la instalación municipal por causas ajenas a la voluntad o responsabilidad del interesado, este tendrá derecho a la devolución de la suma ingresada.



6006754aa93b020e1107e8052040832x

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	02/04/2024 08:59

Al término de la utilización privativa, los beneficiarios han de dejar las instalaciones utilizadas en las mismas condiciones en las que se encontraban en el momento del inicio de la misma, así como en perfecto estado de limpieza.

ARTÍCULO 9º.- FIANZA.

La fianza se establecerá como garantía a la reposición de posibles daños o incumplimiento de lo previsto en la presente Ordenanza, siendo su depósito previo a la utilización de la misma, detrayéndose de la referida cuota el importe cuantificado de las referidas actuaciones anómalas, o en su defecto la totalidad del importe, estableciéndose una fianza por importe de 100,00 euros.

Una vez finalizado el aprovechamiento, mediante resolución de la Alcaldía o, en su caso, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, previo informe del departamento responsable de la tramitación del expediente, se informará sobre cualquier daño o desperfecto de las instalaciones y su valor estimado.

Asimismo, en el acuerdo se informará sobre si se debe proceder a la incautación de la fianza, en el caso que el importe de los daños excedan de esta, la cuantía que se deberá abonar como diferencia; o, en el caso de que no haya desperfectos, se informará de la devolución de la fianza. También se valorará la posibilidad de que los solicitantes sustituyan los daños reparados.

No podrán condonarse total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente artículo y el anterior.

ARTÍCULO 10º.- DERECHO PREFERENTE DEL AYUNTAMIENTO.

Cuando el Ayuntamiento necesite de las instalaciones culturales por cualquier motivo, el interesado estará obligado a dejarlo libre durante los días que aquel señale, con devolución del importe de las tasas correspondientes a dichos días, salvo que se sustituyan por otras fechas de común acuerdo.

El Ayuntamiento deberá avisar al interesado de la necesidad de utilizar las instalaciones culturales, como mínimo, con siete días de anticipación.

ARTÍCULO 11º.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Se faculta a la Alcaldía al objeto de dictar los Bandos o Normas complementarias de gestión y técnicas que se estimen necesarias para el desarrollo de la prestación de los servicios contemplados en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

En todo lo no previsto en el presente Acuerdo se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir de dicho día, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa."

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202312010000000000_FH.mp4&topic=7

Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada por catorce (14) votos a favor de JUNTOS POR MOGÁN, dos (2) votos en contra de NC-FAC, y dos (2) abstenciones del PSOE.



6006754aa93b020e1107e8052040832x

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	02/04/2024 08:59

8.-Expte. 14377/2023. Propuesta para la aprobación de la Cuenta General del ejercicio 2022

Por mi el secretario, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

Examinada la Cuenta General del Ayuntamiento de Mogán correspondiente al ejercicio 2022, junto con toda la documentación anexa a la misma, según la legislación vigente.

Visto el informe emitido por la Intervención General emitido en fecha 30/10/2023, y que se encuentra dictaminada por la Comisión Especial de Cuentas de fecha 3/11/2023 .

Considerando que la misma se expuso al público tras su publicación en el BOP de Las Palmas número 134, de fecha 06/11/2023, por un plazo de quince días, durante los cuales los interesados podían presentar reclamaciones, reparos u observaciones, conforme al artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, finalizando el citado plazo de exposición el pasado día 27/11/23, sin que se hayan presentado alegaciones según el certificado emitido por el secretario general accidental de este Ayuntamiento.

De conformidad con lo dispuesto en la regla 22 y siguientes, de la Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre, y las modificaciones introducidas por la Orden HAP/1782/2013, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local, así como en los artículos 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 212.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, es por lo que se propone al Pleno la adopción del siguiente:

ACUERDO

Primero.- Aprobar la Cuenta General del Ayuntamiento de Mogán, correspondiente al ejercicio económico de 2022, en los términos que constan en el expediente.

Segundo.- Rendir la Cuenta General del ejercicio 2022, debidamente aprobada a la Audiencia de Cuentas, en los términos que se establecen en el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.”

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202312010000000000_FH.mp4&topic=8

Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada por diecinueve catorce (14) votos a favor de JUNTOS POR MOGÁN, dos (2) votos en contra de NC-FAC y dos (2) abstenciones del PSOE.

9.-Expte. 16072/2023. Propuesta para incluir en el orden del día Moción presentada por la formación política PSOE.

Onalia Bueno García, Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Mogán, visto el escrito presentado por d. Julián Artemi Artiles Moraleda , Portavoz de la formación política PSOE con registro de entrada nº 2023/16072 de fecha 28 de noviembre de 2023, que literalmente dice:

*<<JULIAN ARTEMI ARTILES MORALEDA con DNI ***909***, en mi condición de Portavoz del Grupo Mixto y como concejal electo por la formación política Partido Socialista Obrero Español, PSOE en el municipio de Mogán, con domicilio a efectos de notificación en la calle Miguel Marrero n. 32 C - 1-C, en base a lo establecido en el Reglamento Orgánico Municipal ante ustedes comparezco y solicito que en la siguiente sesión plenaria se de por presentada para su debate y aprobación si procede la siguiente,*

MOCIÓN**MOCIÓN PARA INCREMENTAR LOS TIEMPOS DE INTERVENCION DE LOS GRUPOS POLITICOS EN LOS PLENOS MUNICIPALES****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	02/04/2024 08:59



6006754aa93b120e1107e8052040832x

En la sesión plenaria celebrada el pasado 13 de agosto de 2019 se aprobó inicialmente modificar el Reglamento Orgánico Municipal, siendo aprobada de forma definitiva esta modificación en el pleno celebrado el 16 de octubre de 2019.

En esta modificación se introdujeron una serie de cambios que, desde los grupos de la oposición ,advertimos suponían un recorte en los derechos que la normativa aplicable da a los concejales para ejercer nuestra tarea de fiscalización y control.

En concreto se aplicaron en aquel momento una reducción en los tiempos de intervención que en los plenos se otorga a todos los portavoces de los grupos políticos para defender y fiscalizar cada uno de los asuntos que se debaten en los plenos, se establecía un primer turno de intervención de 4 minutos y un segundo turno de 2 minutos. Artículos 112 (2-4).

En la modificación del ROM que estamos analizando, se establecía un tiempo de dos minutos para realizar la labor de fiscalización y control en el turno de ruegos y preguntas. Artículo 170. El texto anterior no ponía limite de tiempo para ruegos y preguntas.

Igualmente se introducían recortes en los tiempos para plantear cuestiones de orden o para dar lectura a las mociones presentadas.

Desde la oposición presentamos en su momento alegaciones a esta reducción de tiempos , ya que considerábamos que no estaban respaldadas ni justificadas por ningún informe técnico o criterio objetivo mas allá de la voluntad del grupo de gobierno, como literalmente manifestó el secretario en el escrito de respuesta a las alegaciones planteadas.

Mas allá de la controversia y la diferencia en los posicionamientos de los grupos que conformamos esta corporación y lejos de buscar ningún clima de crispación, lo cierto es que el tiempo ha confirmado lo que advertíamos en su momento, y es que los tiempos otorgados para intervenir en los diferentes asuntos son manifiestamente insuficientes. Asi lo ponen de manifiesto los innumerables cortes en las intervenciones , ya no solo de los portavoces de los grupos de la oposición, sino que también a los portavoces del grupo de gobierno cuando intentamos hacer uso de nuestro derecho a explicar y pedir explicaciones por el sentido del voto en cada uno de los asuntos. Consideramos que debieran habilitarse al menos 6 minutos en primer turno y 4 en segundo turno.

Los dos minutos que se da a los grupos de oposición al mes para fiscalizar y controlar al gobierno en el turno de ruegos y preguntas es manifiestamente insuficiente. Consideramos que debería darse, al menos dos minutos para plantear cada una de las 5 preguntas o ruegos, lo que haría un máximo de 10 minutos al mes de fiscalización y control.

Consideramos que debe ser el secretario de la corporación , con la experiencia adquirida en su presencia en las sesiones plenarias, quien haga una propuesta relativa a los tiempos de intervención que garanticen la posibilidad de ejercer de forma justa el derecho que tenemos todos los miembros de la corporación.

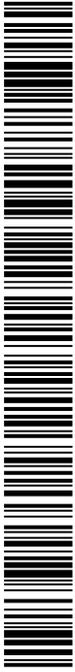
Los socialistas de Mogán, tras lo expuesto en el cuerpo de esta Moción, proponemos al pleno que adopte los siguientes,

ACUERDOS

ÚNICO .- Se inicien los tramites para modificar el Reglamento Orgánico Municipal con el objetivo de incrementar los tiempos de intervención de los portavoces municipales en los diferentes asuntos del Pleno municipal

En Mogán a 25 de noviembre de 2023

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	02/04/2024 08:59



6006754aa93b020e1107e8052040832x

Fdo.

Julian Artemi Artilles Moraleda>>

Por todo ello, solicito del Secretario General Accidental de este Ayuntamiento la inclusión de la propuesta transcrita anteriormente como **MOCIÓN**, en el orden del día del Pleno Corporativo de este Ayuntamiento del mes de noviembre 2023 para su debate y aprobación si procede, en su caso."

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202312010000000000_FH.mp4&topic=9

Sometida a votación la moción presentada es rechazada por catorce (14) votos en contra de JUNTOS POR MOGÁN y cuatro (4) votos a favor del GRUPO MIXTO (PSOE, NC-FAC.).

10.-Parte de Control y Fiscalización. Dar cuenta de las actas de sesiones de la Junta de Gobierno Local, de fechas 24 y 31 de octubre (sesión ordinaria y extraordinaria); 7, 14 y 22 de noviembre (sesión ordinaria y extraordinaria); decretos dictados números 5925 al 6669, del 24 de octubre al 28 de noviembre de 2023.

Dación de cuentas de las sesiones de Junta de Gobierno Local, de fechas 24 y 31 de octubre (sesión ordinaria y extraordinaria); 7, 14, 22 de noviembre (sesión ordinaria y extraordinaria); decretos dictados números 5925 al 6669, del 24 de octubre al 28 de noviembre de 2023.

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202312010000000000_FH.mp4&topic=10

El Pleno se da por enterado.

11.-Ruegos y Preguntas.

Las preguntas e iniciativas presentadas ha sido las siguientes:

Escrito presentado por D. Julián Artemi Artilles Moraleda -RE 18209/2023, de 29 de noviembre.

Iniciativa 1,pregunta.

¿ Van a Ayudarnos desde el grupo de gobierno y van a exigir a la adjudicataria de la TV Mogán que suba los plenos a youtube como se hacía hasta no hace mucho, o al menos indicarles que nos remitan la grabación a los portavoces de la oposición?

Iniciativa 2 , pregunta.

¿ Va a afectar a los servicios de lucha contra la violencia de género y de igualdad y a la cuantía destinada a planes de empleo en nuestro municipio, el recorte que se ha producido en estas materias en el presupuesto del Gobierno de Canarias 'para el 2024?

Escrito presentado por D. José Javier Romero Alonso -RE 18201/2023, de 29 de noviembre.

PREGUNTA 1:

Teniendo conocimiento que hay un Club de Lucha Canaria del municipio de San Bartolomé de Tirajana que está haciendo uso de las instalaciones del campo de lucha de Arguineguín. ¿Existe algún convenio o contrato de cesión de las instalaciones municipales al club de lucha canaria del municipio de San Bartolomé de Tirajana?

PREGUNTA 2:

¿Cuál es la causa por la que desde el año 2021, se siguen utilizando, por los agentes de la policía local Mogán, los dispositivos eléctricos de control de la marca ENFORCE modelo PHAZZER?

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	02/04/2024 08:59



6006754aa93b020e1107e8052040832x

Unidad administrativa de Secretaría

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202312010000000000_FH.mp4&topic=11

12.-Asuntos de Urgencia.

No hay.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia levanta la sesión, siendo las once horas, cincuenta minutos del mismo día de su comienzo, de la que se extiende la presente Acta, y de la que yo, el Secretario General Accidental, doy fe.

LA ALCALDESA PRESIDENTA,

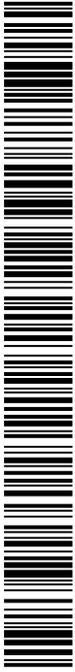
EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL,

Diligencia para hacer constar que el acta del Pleno de fecha **1 de diciembre de 2023** ha sido aprobada por dicho órgano en la sesión celebrada el día **22 de diciembre de 2023**.

Y para que conste, firmo la presente en Mogán, a fecha indicada en la firma electrónica.

El Secretario General Accidental,

Fdo.: David Chao Castro



6006754aa93b020e1107e8052040832x

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	02/04/2024 08:59